

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 20
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.990

Precio \$ 1,40



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES 1338/2010 Dase por aprobada una designación en la Delegación Posadas.....	1
1339/2010 Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales.....	2
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL 1342/2010 Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.....	2
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS 1340/2010 Dase por aprobadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.	3
1341/2010 Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.	3
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 680/2010 Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.	4
MINISTERIO DEL INTERIOR 675/2010 Dase por aprobadas contrataciones.	4
PRESIDENCIA DE LA NACION 674/2010 Dase por aprobada una contratación en la Sindicatura General de la Nación.....	5
RESOLUCIONES	
INDUSTRIA 95/2010-SIC Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.....	6
MOLINOS HARINEROS 3425/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	6
PRODUCCION AVICOLA 3426/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	7
PRODUCCION DE GANADO BOVINO 3374/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	8

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1338/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación Posadas.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente N° S02:0014200/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa N° 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la persona propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Delegada de la DELEGACION POSADAS, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarla de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Irene

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS	
3417/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	8
3418/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	9
3419/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	9
3420/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	10
3421/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	11
3422/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	11
3423/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	12
3414/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	12
3415/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	13
3416/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	13
OBRAS SOCIALES	
1086/2010-SSS Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud al Consorcio de Obras Sociales Unión Federal.....	14
DISPOSICIONES	
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	
133/2010-DGI Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.....	14
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS	
694/2010-SDNRNPACP Procedimiento para la registración inicial de los motovehículos. Modifícase la Disposición N° 73/10.....	15
SINTETIZADAS	15
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	17
Anteriores.....	38
CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	39

Miriam BÖSCH (DNI N° 11.191.793) en el cargo de Delegada de la DELEGACION POSADAS, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — El cargo involucrado correspondiente al de Delegada de la DELEGACION POSADAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III

y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1339/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales.

Bs. As., 5/9/2010

VISTO el Expediente N° S02:0002491/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa N° 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Jefa del Departamento de Relaciones Institucionales de la DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarla de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del

artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 15 de marzo de 2010, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Liliana Celia PUENTE (DNI N° 16.929.675) en el cargo de Jefa del Departamento de Relaciones Institucionales de la DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES, Nivel B Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1342/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Trámite Interno N° 123.415/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF N° 025/93 se dispuso el reencasillamiento del agente D. Hugo Oscar HERREIRA, en el Nivel E, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP N° 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP N° 105 y ex CNMF N° 289 de fecha 22 de junio de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que notificado de los términos del art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto 1759/72— T.O. 1991, el causante presentó un escrito, ampliando y mejorando los argumentos de su recurso.

Que, ratificando lo informado al tramitarse el recurso de reconsideración, la Dirección del Hogar "Bdo. Y J.E. Carricart" señala que es justo y merecido reencasillar al agente HERRERA en un Nivel D.

Que la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA ante el ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, mediante Acta de fecha 19 de noviembre de 2004, considera que corresponde asignarle un Nivel D dentro del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa al agente Hugo Oscar HERRERA.

Que, no obstante ello, en una nueva intervención, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considera que el Nivel "E" asignado se ajusta al grado de complejidad, responsabilidad y autonomía de las funciones acreditadas, por lo que resulta ajustado a derecho rechazar la pretensión interpuesta.

Que la función de acompañante técnico de los ancianos durante el ejercicio de su función de chofer ha sido adecuadamente contemplada al asignársele el Nivel "E", funciones, que por otra parte, no han sido impugnadas ni desvirtuadas por el interesado.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72— T.O. 1991.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72— T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, D. Hugo Oscar HERRERA (D.N.I. N° 16.985.813, Legajo N° 90.943), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF N° 025/93, por los motivos expuestos en el precedente considerando.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — Designase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, en un cargo Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Silvana Soledad SOSA (D.N.I. N° 23.748.800), para cumplir funciones de Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1340/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente N° 190.559/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BRESER, Edgardo Javier	D.N.I. N° 24.168.803	C – 0	Profesional
CAMICIA, Noelia Paula	D.N.I. N° 27.145.340	C – 0	Profesional
CORONADO, Mariano	D.N.I. N° 27.217.005	C – 0	Asesor
ELOIS, María Alejandra	D.N.I. N° 14.889.396	C – 0	Profesional
LOPEZ, Mara Betina	D.N.I. N° 17.863.666	C – 0	Profesional
ROMANO, María Victoria	D.N.I. N° 28.229.733	C – 0	Profesional
SABINO, Juliana	D.N.I. N° 23.431.040	C – 0	Profesional
SANTELLI, Sofía	D.N.I. N° 26.117.229	C – 0	Asesora
TRUEBA, Sebastián	D.N.I. N° 27.605.913	C – 0	Profesional
CORRAL, Luis Ignacio	D.N.I. N° 33.174.894	D – 0	Administrativo
LERNER, Laura Alejandra	D.N.I. N° 32.532.910	D – 0	Administrativo
RABOSTO, Javier Anibal	D.N.I. N° 33.528.812	E - 0	Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1341/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente N° 000165/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley N° 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero

de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda desig-

nación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto N° 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa N° 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del día 1° de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Doctor León Javier GRINSPUN (D.N.I. N° 21.856.869) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098/08 para cumplir las funciones de Auditor Legal de la Unidad Auditoria Interna, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)

aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 680/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente N° 3629/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 26 de febrero de 2010, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucila do CAMPO, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante ex Resolución SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el

inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 675/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente N° S02:0004436/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas N° 03/04 y N° 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucila do CAMPO (D.N.I. N° 28.285.194), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo I a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	T.D.	N°	NIVEL	GRADO
GONZALEZ	EUGENIA ROMINA	DNI	31.956.458	C	0
NAVARRO	MARIEL	DNI	27.822.844	B	0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 674/2010

Dase por aprobada una contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y N° 1640 del 22 de diciembre de 2005, la Resolución N° 32 - SGN del 31 de marzo de 2005 y el Expediente N° 594/2010 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se dictó la Resolución N° 32/05-SGN, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto N° 491/2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1° del Decreto N° 577/2003, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual superior a la suma de pesos CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución N° 32/05-SGN, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para

el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que la Contadora Pública Vivian Haydee STENGHELE, DNI N° 20.573.337, reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dentro de la categoría que corresponde al Tramo C, Nivel I, Grado 3.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada en el considerando anterior ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 19 de abril del corriente año.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto N° 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Contadora Pública Vivian Haydee STENGHELE, DNI N° 20.573.337, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 32/05-SGN, equiparándose a la categoría correspondiente al Tramo C, Nivel I Grado 3, por el período comprendido entre el día 19 de abril y el día 31 de diciembre de 2010.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

Edición en
Internet
Suscripción Anual (*)



Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección **\$952.00**

Segunda Sección **\$952.00**

Tercera Sección **\$480.00**

Edición
Gráfica
Suscripción Anual



Primera Sección **\$385.00**

Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección **\$545.00**

Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

Tercera Sección **\$560.00**

Contrataciones del Estado

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. N° 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación
Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación
Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45
hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Inspección General de Justi-
cia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) //
NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte
1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 95/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0221428/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma L.O.S.A. LADRILLOS OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta N° 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de tejas cerámicas.

Que la firma L.O.S.A. LADRILLOS OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado un certificado de calidad expedido por DET NORSKE VERITAS, según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL HAEDO—, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta N° 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma L.O.S.A. LADRILLOS OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta N° 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y N° 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma L.O.S.A. LADRILLOS OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de tejas cerámicas, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00

del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3° — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es, del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma L.O.S.A. LADRILLOS OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5° — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma L.O.S.A. LADRILLOS OLAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL la presente resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I. y C. N° 95

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE TEJAS CERAMICAS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8417.80	Horno industrial para cocción de productos cerámicos, del tipo monostrato modular, de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS MILÍMETROS (94.500 mm) de longitud, con transportador de rodillos motorizados, quemadores con sus válvulas, ventiladores y tableros de control y mando.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, de SETENTA Y CINCO MIL MILÍMETROS (75.000 mm) de longitud, con curvas a NOVENTA GRADOS (90°) en ambos extremos, motores eléctricos de accionamiento y tableros de control y mando.	UNO (1)
8428.90	Acumulador - manipulador, para la carga de productos cerámicos sobre placa de cocción, que dispone de un grupo de correas y rodillos, motorizados y tablero de control y mando.	UNO (1)
8428.90	Manipulador, con dispositivo de alineación, de los tipos utilizados para la descarga de los productos cerámicos de placas de cocción, con tablero de control y mando, transportadores de entrada/salida de rodillos motorizados y banda, respectivamente.	UNO (1)
8537.10	Tableros eléctricos de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar es por un total de EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (€ 250.000).

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3425/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0255887/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A. (C.U.I.T. N° 30-53598741-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 111.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 36.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 112, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.238.953,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.238.953,35).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0255887/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	93808995917	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-53598741-2	00709990200005433120-0	\$ 1.238.953,35	BURZACO	BS. AS.
TOTAL					\$ 1.238.953,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3426/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0252450/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico de aves MERCOU S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-63390395-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 30, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 171.697,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 171.697,34).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:025245012010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
N°	EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	78655799272	MERCOU S. R. L.	30-63390395-2	014008230150290062088-1	171.697,34	MORENO - SAN ANTONIO DE ARECO	BUENOS AIRES
TOTAL					171.697,34		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3374/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0220954/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GABELLA OSVALDO ARNOLFO fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 184.397,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 184.397,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0220954/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	Período 2009			ESTABLECIMIENTO	
					octubre	noviembre	diciembre	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	61294138641	GABELLA OSVALDO ARNOLFO	23-12483430-9	330054211542000098907-9	51.282,56	62.524,39	70.591,39	SAN GENARO	SANTA FE
TOTAL					184.397,97				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3417/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0284230/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se cree un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), Como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dicta, la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamente la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, EL TREBOL DE SAN MARTIN S.A., C.U.I.T. N° 33-53348605-9, C.B.U. N° 1500081700012032025328, presento sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 5/18, respectivamente.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de

las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27/28, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procede a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 41.861,43).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 41.861,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS

CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 41.861,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo

al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0284230/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0284230/2010	ELTREBOL DE MARTIN SA	33-53348605-9	1500081700012032025328	1°	41.861,43	LA PAZ	ENTRE RIOS
TOTAL					41.861,43			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3418/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0275506/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, COLOMBINI VICTOR HUGO Y QUIJADA ANA LIA, C.U.I.T. N° 30-57317995-8, C.B.U. N° 0170288220000000021184, presentó solicitudes de compensación las que obran a fojas 5/22, respectivamente.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aporta-

dos por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 47.459,10).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 47.459,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 47.459,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0275506/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0275506/2010	COLOMBINI VICTOR HUGO Y QUIJADA ANA LIA	30-57317995-8	0170288220000000021184	1°	47.459,10	TRES ARROYOS	BS. AS.
TOTAL					47.459,10			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3419/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0273814/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los

pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, BERNHARDT ALBERTO OSMAR (C.U.I.T. N° 20-11740134-1) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General AFIP N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 28/29, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 81.681,60).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTU-

RA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 81.681,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 81.681,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0273814/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0273814/2010	BERNHARDT ALBERTO OSMAR	20-11740134-1	0110223120022310747525	1°	81.681,60	SEGUI	ENTRE RIOS
TOTAL						81.681,60		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3420/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0284210/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, CAON GABRIEL GERARDO (C.U.I.T. N° 20-21403783-2) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (27.094,07).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (27.094,07) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (27.094,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0284210/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0284210/2010	CAON GABRIEL GERARDO	20-21403783-2	0110385220038500025375	1°	27.094,07	LAS LAGUNITAS	CORDOBA
TOTAL						27.094,07		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3421/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0284246/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, FRANCO HNOS. S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70836481-5) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/26.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36/37, que se verificaron los datos aportados

por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluya en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 42.561,87).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 42.561,87) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 42.561,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0284246/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0284246/2010	FRANCO HNOS S.R.L.	30-70836481-5	0110428220042800037389	1°	42.561,87	NICANOR E. MOLINAS	SANTA FE
TOTAL						42.561,87		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3422/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0284204/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, AGRO ZATT S.A. (C.U.I.T. N° 30-64358776-5) presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de

las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 37/38, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluya en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.413,49).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.413,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.413,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0284204/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0284204/2010	AGRO ZATT S.A	30-64358776-5	00700801200000467815-7	1°	29.413,49	HIPOLITO IRIGOYEN	ENTRE RIOS
TOTAL						29.413,49		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3423/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0284217/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, EL TAMA S.A., C.U.I.T. N° 30-70701907-3, C.B.U. N° 0140338901647801242616, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/27.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36/37, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 27.694,51).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 27.694,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$27.694,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0284217/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0137324/2010	EL TAMA S.A	30-70701907-3	0140338901647801242616	1°	27.694,51	9 DE JULIO	BS.AS.
TOTAL						27.694,51		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3414/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0284214/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, PIPPER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 33-70829115-9, C.B.U. N° 0140335801678302032879, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 18.980,50).

Que la Coordinación Legal y Mónica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la

suma total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 18.980,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 18.980,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0284214/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0176126/2010	PIPER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33-70829115-9	014033580167802032879	1°	18.980,50	PELLEGRINI	BS. AS.
TOTAL						18.980,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3415/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0268407/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco la firma que comercializa sus granos en el mercado interno EL VEINTICINCO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-59444482-1, Clave Bancaria Uniforme N° 0140308201673801454401, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que la mencionada firma no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30, que se verificaron los datos aportados por la solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 61.491,71).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada el pequeño y mediano productor de trigo, cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 61.491,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 61.491,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:268407/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0268407/2010	EL VEINTICINCO AGROPECUARIA S.A.	30-59444482-1	0140308201673801454401	1°	61.491,71	CARLOS CASARES	BS. AS.
TOTAL						61.491,71		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3416/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0275524/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones

y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, TOVAGLIARI LUIS RODOLFO HIJO, C.U.I.T. N° 20-07375986-3, C.B.U. N° 0070156930004000967917, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 6/21, respectivamente.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 7.723,10).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 7.723,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 7.723,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0275524/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0275524/2010	TOVAGLIARI LUIS RODOLFO HIJO	20-07375986-3	0070156930004000967917	1°	7.723,10	VILLA MARTELLI	BUENOS AIRES
TOTAL						7.723,10		

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1086/2010

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud al Consorcio de Obras Sociales Unión Federal.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO las Resoluciones Nros. 320/00-SSSALUD y 10/2001-SSSALUD y el Expediente N° 163860/2009-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 10/2001-SSSALUD se inscribió provisoriamente en el Registro Nacional de Obras Sociales al CONSORCIO DE OBRAS SOCIALES UNION FEDERAL, en los términos del artículo 1° de la Resolución N° 320/00-SSSALUD.

Que dicho Agente del Seguro esta integrado por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA (RNOS 1-0440) y la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0150).

Que el carácter provisorio de la inscripción obedeció a que la entidad debía cumplimentar la totalidad de los recaudos exigidos por la Resolución N° 320/2001-SSSALUD.

Que a fs. 18/24 del expediente del VISTO, luce copia del Acta de fecha 10/06/06, por la cual se instrumentó la reunión Plenaria del CONSORCIO DE OBRAS SOCIALES UNION FEDERAL en la que se decidió, por unanimidad, la disolución de la entidad.

Que la decisión adoptada, se fundamentó en el hecho de que transcurridos cinco períodos y evaluados los resultados, no se pudieron cumplir los requisitos previstos en la Resolución N° 320/00-SSSALUD.

Que en dicha oportunidad, se resolvió también otorgar al Consejo de Administración el carácter de liquidador, advirtiéndose que los miembros cesarían en sus mandatos cuando hubieran liquidado todos los activos y pasivos si los hubiera y se obtuviera la baja del RNOS y la resolución de su disolución definitiva extendida por la Autoridad de Aplicación.

Que a fs. 134/139 de la citada actuación, se glosa el Informe N° 34/10-DCyL, en el cual el área técnica detalla que el Consorcio hizo entrega de los libros rubricados y de los Estados Contables correspondientes a la fecha de cierre (30/6/2006) y del Balance de Liquidación Final por el período 1/7/06 al 31/12/06. Da cuenta del reconocimiento de las firmas insertas en los Libros de Actas y de Inventario y Balances. Se hace constar que el Consorcio no tuvo Cuentas Corrientes, ni Cajas de Ahorro, ni Plazos Fijos a su nombre en entidades públicas ni privadas. Tampoco ha sido inscripta ante ARBA, ni rentas de la C.A.B.A. Nunca tuvo beneficiarios propios y no posee Estatuto registrado ante esta Superintendencia.

Que en atención al análisis efectuado en el mentado Informe, el Departamento Crisis y Liquidación de la Gerencia de Control Económico Financiero emite, a fs. 140/142, la Providencia N° 31/10-DCyL señalando que se han llevado a cabo las acciones tendientes a verificar la situación de inactividad del Agente del Seguro e inexistencia de saldos remanentes, como asimismo, la ausencia de materia objeto de liquidación; por lo que considera oportuno propiciar el acto administrativo de baja del Registro Nacional de Obras Sociales y el agotamiento de los procedimientos de liquidación administrativa del CONSORCIO DE OBRAS SOCIALES UNION FEDERAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales al CONSORCIO DE OBRAS SOCIALES UNION FEDERAL, integrado por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA (RNOS 1-0440) y la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0150), que fuera inscripto provisoriamente en los términos del artículo 1° de la Resolución N° 320/2000-SSSalud, por no haber cumplido con los objetivos regulados en dicha norma.

Art. 2° — Dése por disuelta la Comisión Liquidadora y por finalizado el proceso liquidatorio llevado a cabo en el CONSORCIO DE OBRAS SOCIALES UNION FEDERAL, con sustento en lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 133/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11804-312-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la de-

signación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Designase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Direc-

ción Regional La Plata, a los agentes Luciana ALCALDE (D.N.I. N° 22.211.404 - Legajo N° 39.338/89), Adrián Mario ALVAREZ (D.N.I. N° 22.870.434 - Legajo N° 39.354/69), Federico Arturo BELLONE (D.N.I. N° 29.558.020 - Legajo N° 41.145/61), Daniel Osvaldo BORGATELLO (D.N.I. N° 18.094.582 - Legajo N° 37.129/47), Natalia BRAVO ALMONACID (D.N.I. N° 27.122.362 - Legajo N° 40.692/21), Mario Eduardo CANO MARTINEZ (D.N.I. N° 17.225.322 - Legajo N° 40.551/65), Silvina Edith FARINA (D.N.I. N° 21.878.007 - Legajo N° 40.568/58), Silvia Beatriz GESTARI (D.N.I. N° 17.799.445 - Legajo N° 33.588/96), Elsa Esther LARRAMENDY (D.N.I. N° 11.803.760 - Legajo N° 25.521/68) y Silvia Isabel TANQUIAS (D.N.I. N° 13.954.090 - Legajo N° 33.941/13).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 694/2010

Procedimiento para la registración inicial de los motovehículos. Modifícase la Disposición N° 73/10.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO la Disposición D.N. N° 73 del 2 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto se dispuso un régimen de excepción, de carácter temporario, tendiente a establecer las herramientas que permitieran regularizar la situación del parque motovehicular que no hubiera cumplido con el trámite de inscripción inicial.

Que a ese efecto, la normativa señalada resultó aplicable respecto de la inscripción inicial de los motovehículos fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989, y de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que en virtud de la emisión de la Disposición D.N. N° 631/10, modificatoria de la norma citada, se extendió a partir del 1° de septiembre de 2010 el plazo de aplicación del régimen de regularización de los motovehículos dispuesto por esta última por el término de otros SEIS (6) meses.

Que en virtud de la experiencia obtenida, y la variedad de situaciones analizadas, resulta ostensible la necesidad de abarcar otros supuestos que no se encuentran comprendidos por el actual régimen de regularización registral, los que por su uso y cilindrada también revisten calidad de sustitutos del transporte público.

Que, consecuentemente, se entiende oportuno extender las previsiones contenidas en la norma citada en el Visto hasta alcanzar a los motovehículos de hasta 250 cm³ de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Que la limitación temporal obedece a que los vehículos excluidos involucrados presentan en su generalidad, en razón de su valor de mercado, un mayor índice de cumplimiento del trámite de inscripción inicial en los últimos años.

Que por otra parte, y habiendo desaparecido los motivos que importaron establecer distinciones en la cilindrada de los vehículos fabricados o ingresados al país con anterioridad al 22 de mayo de 1989, oportunidad en que los motovehículos adquirieron el carácter de bienes registrales, resulta conveniente otorgar a todos los vehículos fabricados o

importados con anterioridad a esa fecha la posibilidad de ingresar al sistema registral.

Que en razón de que los poseedores de estos vehículos carecen su mayoría de documentación que permita acreditar fehacientemente la fecha de fabricación o importación concreta, comprendiendo mes y día, resulta conveniente disponer que el límite temporal indicado en el considerando anterior se extienda hasta abarcar todo el año 1989.

Que sin perjuicio de otorgarse el beneficio de gozar de una flexibilización en los requisitos documentales, ello no importará la introducción de modificación alguna en las disposiciones contenidas en la Resolución M.J.S y D.H. N° 1525/09, modificatoria del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por conducto de la cual se concediera una reducción arancelaria aplicable respecto de los motovehículos de hasta 150 cm³ de cilindrada.

Que ello resulta pertinente en razón de la diferencia en los valores de los distintos motovehículos, siendo la finalidad que motiva la presente otorgar la posibilidad a quienes así lo manifiesten de perfeccionar la inscripción de sus vehículos no registrados.

Que, por otra parte, resulta oportuno introducir modificaciones en el texto del artículo 3° de la Disposición citada en el Visto, con el objeto de incorporar especificaciones referidas a la aplicación del sistema de consulta de Antecedentes de Motovehículos (SCAM), así como respecto de la información de él obtenida.

Que en virtud de ello corresponde emitir el acto administrativo que establezca los requisitos que posibiliten la incorporación al sistema de regularización registral de estos vehículos.

Que analizados que fueran los requerimientos impuestos a partir de la sanción de la Disposición D.N. N° 73/10 anteriormente citada, corresponde introducir las modificaciones necesarias tendientes a adecuarlos a las nuevas circunstancias.

Que las facultades para el dictado de la presente surgen del artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto de los artículos 1°, 2° y 3° de la Disposición D.N. N° 73/10 por los que seguidamente se indica:

“ARTICULO 1°.- Durante la vigencia de la Resolución M.J.S y D.H. N° 1525/09, la inscripción inicial de los motovehículos de la cualquier cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre de 1989, de los motovehículos de hasta 250 cm³ fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre de 2000, y de los motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre de 2007, se registrará por la presente.

ARTICULO 2°.- Para peticionar la inscripción inicial de los motovehículos mencionados en el artículo precedente, y sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que, según el caso y con carácter general, prevé el Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (acreditación de identidad, personería, domicilio, etc.) se deberá presentar:

1) Solicitud Tipo '05' Exclusiva para motovehículos por triplicado, debidamente confeccionada y firmada con arreglo a la normativa vigente. De contar el peticionante con una Solicitud Tipo '01' Exclusiva para motovehículos, podrá peticionar con ella la inscripción del motovehículo.

2) Documentación que acredite el origen legítimo del bien. A ese efecto, podrá presentarse alternativamente la indicada en los incisos que siguen, en original y fotocopia:

a) Si el motovehículo estuviera patentado en jurisdicción municipal o provincial, el comprobante de pago del impuesto a la radicación de automotores expedido a nombre del solicitante o certificación de esa circunstancia o de la baja expedida por la autoridad de esa jurisdicción.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el o los recibos o boleto de compraventa que acrediten las sucesivas ventas.

b) Si el motovehículo no hubiese sido patentado en jurisdicción municipal o provincial alguna, el solicitante podrá acreditar el origen legítimo del bien presentando factura o recibo de compra original del fabricante, importador, concesionario o comerciante del ramo, siempre que se trate de motovehículos fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre del año 1989 cualquiera fuere su cilindrada, o de motovehículos de hasta 250 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre del año 2000, o de motovehículos de hasta 150 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Si la documentación mencionada preferentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el o los recibos o boleto de compraventa que acrediten las sucesivas ventas.

c) Certificado de fabricación o de nacionalización, según se trate de un motovehículo nacional o importado.

d) En caso de no poder justificarse el origen legítimo del motovehículo por alguna de las formas contempladas precedentemente, y siempre que se trate de motovehículos fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre del año 1989 cualquiera fuere su cilindrada, o de motovehículos de hasta 250 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre del año 2000, o de motovehículos de hasta 150 cm³ inclusive de cilindrada fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre de 2007, el solicitante deberá suscribir una declaración jurada avalada por DOS (2) testigos, formalizada por escritura pública o ante el Registro Seccional interviniente, en la que se precisen pormenorizadamente las causas que legitimen la posesión del motovehículo, esto es, en la que se indique expresamente de quién y en qué fecha fue adquirido y los motivos por los cuales no se presenta la documentación de origen o de adquisición del motovehículo, acompañando la que tuviere en su poder; deberá constar en ella asimismo que se ha notificado al declarante y a los testigos de que la falsedad de lo declarado los hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación penal.

3) Verificación física especial del motovehículo practicada por la planta habilitada, en la que se dejará expresamente constancia, de ser ello posible, sobre el año de fabricación del mismo y su cilindrada. La verificación podrá efectuarse en el espacio destinado a tal fin en la Solicitud Tipo '05', o en la Solicitud Tipo '01' presentada.

4) UNA (1) fotografía color, de la que surjan claramente las características físicas del motovehículo verificado que permitan determinar su cilindrada. La fotografía deberá encontrarse visada por la planta interviniente, quien deberá asimismo consignar en su reverso, a los efectos de proceder a su correlación, el número de control de la Solicitud Tipo presentada.

5) Declaración jurada del peticionario con su firma certificada en alguna de las formas previstas en el Título I, Capítulo V del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, mediante la cual asuma la responsabilidad civil y penal respecto de la autenticidad de la documentación acompañada.

ARTICULO 3°.- El Registro Seccional interviniente recibirá la documentación presentada dando cumplimiento a lo dispuesto en Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1ª y:

a) Controlará la documentación presentada, y seguidamente ingresará en la página web de la Dirección Nacional a los efectos de consultar el Sistema de Consultas de Antecedentes de Motovehículos (S.C.A.M.), procediendo de conformidad con las instrucciones que en cada caso surjan de la pantalla, a fin de verificar la existencia o no de inscripciones anteriores de alguna de las partes del motovehículo, de denuncias policiales y de demás datos obrantes en la misma.

En caso de no verificarse inscripciones anteriores respecto del cuadro, se procederá a la impresión de los datos obrantes en la página web, se los agregará al Legajo B y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo. Si de las constancias obrantes en la página consultada surgieren inscripciones u orden de secuestro anteriormente dictadas por parte de los organismos de seguridad en relación con el cuadro del motovehículo cuya inscripción se peticiona, el Registro deberá imprimir esa constancia, observar el trámite y elevar en consulta a esta Dirección Nacional la totalidad de la documentación presentada.

b) Ante la inexistencia de inscripciones o de denuncias anteriores respecto del cuadro del motovehículo cuya inscripción se peticiona, el Registro Seccional dará curso a ella y procederá de acuerdo con lo previsto en el Título II, Sección 1ª, artículo 13 o Sección 3ª, artículo 16, en lo que resulten aplicables.”

Art. 2° — Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia el 20 de septiembre de 2010.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2891/2010

2/9/2010

ARTICULO 1° — Recategorízase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD “SAN MARTIN DE PORRES” LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-66242631-4, con domicilio legal y real en la calle Estocolmo 2446, Código Postal 1765, Localidad de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A”, para la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con Integración con un cupo de ciento catorce (114) asistidos, en una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD “SAN MARTIN DE PORRES” LIMITADA, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el Registro

de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD "SAN MARTIN DE PORRES" LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-66242631-4, con domicilio legal y real en la calle Estocolmo 2446, Código Postal 1765, Localidad de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación General Básica y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2918/2010

2/9/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto "ACRECENCIA S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-71028063-7, con domicilio legal y real en la calle Gavilán 1263, Código Postal 1416, Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para veintinueve (29) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbese al Instituto "ACRECENCIA S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2839/2010

20/8/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto "UNION OCHO S.A.", C.U.I.T. N° 30-71066411-7, con domicilio legal en la calle Avenida Rivadavia 10.903, Código Postal 1408, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Urquiza 534, Código Postal 1684, Localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para treinta y cinco (35) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbese al Instituto "UNION OCHO S.A." en el REGISTRO NACIONAL DE

PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2573/2010

28/7/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al "INSTITUTO LOLA MORA S.A." C.U.I.T. N° 30-71032404-9, con domicilio legal y real en la Avenida Solís N° 1130, Código Postal 4220, Localidad de Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento para la prestación de Centro de Día, bajo la categoría definitiva "B" con un cupo para cuarenta (40) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbese al "INSTITUTO LOLA MORA S.A." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha

otorgado hasta el mes de marzo de 2012, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 5° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1751/2008

20/8/2008

ARTICULO 1° — Dase de baja al "Hogar Lazos" de AFAM S.A., C.U.I.T. 33-67949173-9 con domicilio legal y real en la calle Juan F. Aranguren 167 C.A.B.A. del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



200 ARGENTINA
BICENTENARIO

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Defensa del Consumidor

Ley 24.240

Decreto Reglamentario
Textos Actualizados



\$16⁵⁰

Sistema Integrado Previsional Argentino

Ley 26.425

Normas Reglamentarias
y Complementarias



\$16⁵⁰

Colección de Separatas / Textos de Consulta

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-08-2010

Registro Nro.

4861908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA QUE NO SEPAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: JOSE LUIS MICUCCI Autor: JOSE LUIS TEIXIDO CILLIA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA QUE NO SEPAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: JOSE LUIS MICUCCI Autor: JOSE LUIS TEIXIDO CILLIA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE QUIERO TE QUIERO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE QUIERO TE QUIERO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SERA DE MI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SERA DE MI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAGAS PLANES	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861915	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAGAS PLANES	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES EL CLICK	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861917	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES EL CLICK	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICAS BUENAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICAS BUENAS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO IMPERFECTO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861921	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO IMPERFETO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGAMOS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGAMOS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO UNICO QUE ME IMPORTA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861925	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO UNICO QUE ME IMPORTA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA HISTORIA MEJOR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA HISTORIA MEJOR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO

				Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJO ME CONTO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIEJO ME CONTO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR MIO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR MIO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME ENTRAR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME ENTRAR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAYAMOS AL SOL	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861935	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAYAMOS AL SOL	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONOZCO UN LUGAR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4861937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONOZCO UN LUGAR	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIANA ALVAREZ QUINTANA Autor: RICARDO JORGE AMENDOLARA Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4862075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER NATURAL	Autor: MARIO ALEJANDRO LUCERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER NATURAL	Autor: MARIO ALEJANDRO LUCERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TEMOR A AMAR	Autor: GONZALO JAVIER OTRANTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TEMOR A AMAR	Autor: GONZALO JAVIER OTRANTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES FRIAS	Autor: GONZALO JAVIER OTRANTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES FRIAS	Autor: GONZALO JAVIER OTRANTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MEJOR MUJER	Autor: GONZALO JAVIER OTRANTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MEJOR MUJER	Autor: GONZALO JAVIER OTRANTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO MAS	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: RODOLFO ENRIQUE TREBINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO MAS	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: RODOLFO ENRIQUE TREBINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA CUANDO NENA	Autor: RODOLFO ENRIQUE TREBINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA CUANDO NENA	Autor: RODOLFO ENRIQUE TREBINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RE CREO EN VOS	Autor: MARIANO CHIHADÉ Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RE CREO EN VOS	Autor: MARIANO CHIHADÉ Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASUNTO ILEGAL	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA

				Autor: ADRIAN ARANDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASUNTO ILEGAL	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: ADRIAN ARANDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GARAGE	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: ADRIAN ARANDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GARAGE	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: ADRIAN ARANDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOLAR MARCADO	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: ADRIAN ARANDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOLAR MARCADO	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: ADRIAN ARANDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PINGUINOS DEL DR	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: ADRIAN ARANDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS PINGUINOS DEL DR	Autor: MIGUEL ANTONIO ARANCIBIA Autor: ADRIAN ARANDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAGICO DISPARO	Autor: MARIO ALEJANDRO LUCERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAGICO DISPARO	Autor: MARIO ALEJANDRO LUCERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4862101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITA HERENCIA	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITA HERENCIA	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESAMOR DIPLOMATICO	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAMOR DIPLOMATICO	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON VOS	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON VOS	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGGAE ME LO CURA	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTAS VIEJAS	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARTAS VIEJAS	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERDES CRISTALES	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGGAE ME LO CURA	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERDES CRISTALES	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENSITIVA ESENCIA	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENSITIVA ESENCIA	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YES MY LORD	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YES MY LORD	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERZA Y VISION	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERZA Y VISION	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DESTINO	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO

				Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DESTINO	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIBRA SOUND	Autor: JORGE ADRIAN REYNOSO Autor: LIONEL ALEJANDRO FOLCH Autor: IVAN ANDRES ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIBRA SOUND	Autor: DARIO ARIEL ALTURRIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO A TILIAN	Autor: MARIO ROLANDO TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4862124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO A TILIAN	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR DE TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4862125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PERFUME	Autor: MARIO ROLANDO TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4862126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PERFUME	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR DE TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4862127	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME SEÑALES CON EL DEDO	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4862128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME SEÑALES CON EL DEDO	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4862129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEGA LA LOCURA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4862130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEGA LA LOCURA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4862131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIESTA DEL ALMA	Autor: TERESA ADELINA SELLAES Editor: SECUENCIAS SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA DEL ALMA	Autor: CESAR ADOLFO TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4862133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE HABLE CON ELLA	Autor: MARIA JIMENA TERUEL Autor: SOLEDAD PASTORUTI Editor: SECUENCIAS SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4862134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE HABLE CON ELLA	Autor: MARIA JIMENA TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4862135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDALA DEL PUEBLO	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR DE TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4862136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDALA DEL PUEBLO	Autor: SEBASTIAN JAVIER FUCCI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4862137	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTERESADA	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4862138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTERESADA	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4862139	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SEA LA ULTIMA VEZ	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4862140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SEA LA ULTIMA VEZ	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4862141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SUERTE	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SUERTE	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RE	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RE	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: DIEGO MARTIN APUT Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPOJANDOME	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA

4862147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPOJANDOME	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: DIEGO MARTIN APUT Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN DOS	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN DOS	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: LUIS ALBERTO VOLCOFF Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y ME AFERRO	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y ME AFERRO	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: LUIS ALBERTO VOLCOFF Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: LUIS ALBERTO VOLCOFF Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO DE CIERTO	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO DE CIERTO	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: LUIS ALBERTO VOLCOFF Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNE PARA VOS	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNE PARA VOS	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: LUIS ALBERTO VOLCOFF Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN VOS	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN VOS	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: LUIS ALBERTO VOLCOFF Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTAR	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4862164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTAR	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Autor: LUIS ALBERTO VOLCOFF Autor: PABLO DANIEL BEN DOV Editor: EMI MELOGRAF SA
4862170	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: CERAMICA Y CRISTAL	Propietario: CICLO EDITORIAL DE ALONSO IBAÑEZ LUIS ARNOLDO Y ALONSO MARASCO CARLA Director: LUIS ARNOLDO ALONSO IBAÑEZ
4862176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CENTENARIO LA ARGENTINA EN SU HORA MAS GLORIOSA	Autor: HORACIO SALAS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4862177	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AHORA SOY FELIZ MANUAL DE AUTOAYUDA	Autor: JAVIER FERNANDEZ Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4862178	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SACRAMENTOS SIGNOS DE DIOS EN LA COMUNIDAD	Autor: CARLOS JULIO SANCHEZ Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4862179	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORAN PEQUEÑA GUIA PARA CIUDADES SIN PASADO	Productor: FEDERICO LISUZSKI
4862180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS VOLATILES Y DE LOS OTROS	Autor: MARISAL ISABEL COMOTTO Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4862181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAREDON Y DESPUES	Autor: DANIEL PATIÑO Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4862182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE QUE AMABA A LOS PERROS	Autor: LEONARDO PADURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4862183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE NUESTRA HISTORIA MANUEL BELGRANO EFEMERIDES ARGENTINAS EL 20 DE JUNIO	Autor: FELIPE PIGNA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4862184	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALVE AMERICA	Autor: CARLOS DOMINGUEZ Autor: RODOLFO O MICHELENA Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA DE SANABRIA MARIELA ISABEL
4862185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE ELEGANTES CRIMENES DE PASION	Autor: OVIDIO LAGOS Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4862186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPACIOS INTERIORES MICROFICCIONES	Autor: NELLY ELIAS DE BENAVENTE Autor: JENNY SILVANA BENAVENTE ELIAS Autor: PATRICIA MYLENA BENAVENTE ELIAS Editor: NELLY ELIAS DE BENAVENTE
4862187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCANDALO DE MIEL ANTOLOGIA POETICA PERSONAL	Autor: GIOCONDA BELLI Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4862188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FALSOS TESTIGOS DEL PORVENIR EL CASO DE DOS CONDENADOS POR LA CARA ABDERRAZAK MOUNIB Y AHMED TOMMOUH	Autor: BRAULIO GARCIA JAEN Editor: PLANETA SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4862189	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: 8 CONGRESO ARGENTINO Y 3 LATINOAMERICANO DE EDUCACION FISICA Y CIENCIAS	Autor: EZEQUIEL PABLO CAMBLOR Autor: CARLOS GABRIEL CARBALLO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4862190	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTROS SANTOS SAN CAYETANO PATRONO DEL PAN Y DEL TRABAJO	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA

4862192	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTROS SANTOS LA VIRGEN QUE DESATA LOS NUDOS PATRONA DE LOS MATRIMONIOS Y LOS CONFLICTOS	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4862193	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTROS SANTOS SANTA RITA PATRONA DE LAS CAUSAS IMPOSIBLES	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4862194	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTROS SANTOS VIRGEN DE LOURDES PETRONA DE LOS ENFERMOS	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4862197	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTROS SANTOS SAN FRANCISCO DE ASIS PATRONO DE LOS ANIMALES Y LA ECOLOGIA	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4862198	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTROS SANTOS SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS PATRONA DE LAS MISIONES	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4862199	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTROS SANTOS SAN BENITO ABAD PROTECTOR CONTRA EL MAL	Autor: LAURA MARIANA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4862200	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CALIDAD DE NAFTAS MEDIO AMBIENTE	Autor: LIA NADAL Editor: FUNDACION YPF
4862201	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTROS SANTOS VIRGEN DE SALTA PATRONA MILAGROSA DEL CERRO	Autor: LAURA MARZOA Autor: RICARDO AJLER Editor: EN CARRERA SA
4862218	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PARLAMENTARIO	Autor: JORGE HORACIO GENTILE Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4862219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA MENTIRA	Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: HELIASTA SRL EDITORIAL
4862221	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: PROYECTO ROMA BUENOS AIRES	Autor: MIMMO PALADINO Autor: JORGE MACCHI Autor: SABRINA MEZZAQUI Autor: LILIANA PORTER Autor: GIORGIO GUGLIELMINO Editor: INSTITUTO ITALIANO DE CULTURA
4862222	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOBREVIVIMOS	Autor: SARA GOCHBERG DE SILBERSTEIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4862224	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EPOCA LA VERDAD A DIARIO	Director: JORGE NICOLZA Propietario: CORRENTINA SA EDITORA
4862225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CASTILLO DEL ALQUIMISTA	Autor: JOSE IGNACIO DIAZ PUERTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4862226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIMOTEY Y SUS AMIGOS EN EL MISTERIO DE LAS FLORES	Autor: ELISA POZZI Autor: GRACIELA FERNANDEZ Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4862229	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIMOTEY Y SUS AMIGOS EN EL MISTERIO DE LOS GUSANOS	Autor: ELISA POZZI Autor: GRACIELA FERNANDEZ Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4862230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIMOTEY Y SUS AMIGOS EN EL MISTERIO DE LOS SONIDOS	Autor: ELISA POZZI Autor: GRACIELA FERNANDEZ Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4862231	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: TIEMPO Y ARQUITECTURA	Autor: TONY DIAZ Editor: INFINITO SRL EDICIONES
4862232	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO DE TERMINO UTILIZADOS EN ELECTRONICA ELECTRICIDAD E INFORMATICA	Autor: GREGORIO FUENTES Editor: RADIO INSTITUTO
4862233	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA BARRA DE LA ESQUINA	Autor: ALBERTO BOERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4862234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YIYO MI VIDA EN POESIAS	Autor: ZENON PANTALEON FERRARI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4862236	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NECESIDADES SOCIALES Y PROGRAMAS LAS REDES DE LA POBREZA	Autor: COLECTIVA Autor: ADRIANA CLEMENTE Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4862238	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TOBIANO	Autor: JOSE IGNACIO DIAZ PUERTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4862239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU UN CAMINO	Autor: VICTOR PEREZ VARCIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/09/2010 N° 109610/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición N° 75/2010

Régimen de reemplazos de jefatura en DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Resistencia, 13/9/2010

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que, razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente en Dirección Regional Aduanera Resistencia, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose en este caso que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2° — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo de la presente, respecto de las unidades de estructuras de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ARTICULO 3° — Notifíquese. Regístrese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO P. BIONE, Director, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO - Disposición N° 75/2010 (DI RARE)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1er.Reemplazante	2do.Reemplazante
DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG.ESPECIALIZADAS	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG.ESPECIALIZADAS	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC.DE EXPORTACION
SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS	Sr.NAVARRO, Marcelo F. Legajo N° 29.412-8	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC.DE IMPORTACION
SECCION FISCALIZACION Y VALORAC.DE EXPORTACION	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC.DE IMPORTACION	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
SECCION FISCALIZACION Y VALORAC.DE IMPORTACION	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC.DE EXPORTACION	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS	SECCION CAPACITACION	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC.DE EXPORTACION
SECCION CAPACITACION	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS	SECCION FISCALIZACION Y VALORAC.DE EXPORTACION
DIVISION JURIDICA	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS	Abog. Mariana S. ARGAÑARAZ Legajo N° 29.759-3
SECCION ANALISIS Y SELECCIÓN	Sr.NAVARRO, Marcelo F. Legajo N° 29.412-8	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

e. 20/09/2010 N° 109242/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 4/8/2010

PLANILLA DE EDICTO

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado, vencido dicho plazo se declarará su Rebelía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerse por constituido en sede de esta División Art. 1004 C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los (Arts. 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 ó 448 C.A.). Firmado: MARTINEZ ADOLFO CESAR, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	SUMARIO N°	INF.ART.	VALOR DE MULTA
MOREIRA ELEUTERIA	DNI.24.013.171	SC24-004/09	985 C.A.	\$6.217,02
CABAÑAS JUAN FLORENCIO	CLP. 1.931.610	SC24-005/09	947 C.A.	\$8.744,20
ESPINDOLA MARISA IRIS	DNI. 25.221.061	SC24-009/09	985 C.A.	\$7.006,17
DIAZ ORLANDO	DNI. 25.605.087	SC24-10/09	985 C.A.	\$7.481,46
GONZALEZ RAMON EDUARDO	DNI.20.992.455	SC24-011/09	985 C.A.	\$4.681,48
MENDOZA REGINO	DNI.13.977.790	SC24-014/09	985 C.A.	\$4.680,95
CAPERA MIGUEL ANGEL	DNI. 30.084.901	IDEM	IDEM	Multa Solidaria
VERON JAVIER ALEJANDRO	DNI. 30.189.303	IDEM	IDEM	Multa Solidaria
FERREYRA ANGEL ANTONIO	DNI. 23368480	SC24-016/09	985 C.A.	\$2.040,65
AVELLANO DANIEL VICTOR	DNI. 29.179.942	SC24-017/09	985 C.A.	\$3.667,42
NIEVES FABIAN	DNI. 21.779.743	SC24-020/09	947 C.A.	\$2.327,94
LOPEZ NESTOR GABRIEL	DNI. 29.963.182	SC24-024/09	985 C.A.	\$2.046,91
MEDINA MARIA	DNI. 22.876.206	SC24-029/09	985 C.A.	\$3.124,20
LEBI MARCELO AUGUSTO JAVIER	DNI. 27.454.432	SC24-032/09	986/987 C.A.	\$6.277,82
MATTHEUS FERNANDO SEBASTIAN	DNI. 28.114.278	IDEM	IDEM	Solidaria
FERREYRA ANGEL ANTONIO	DNI. 23.368.480	SC24-037/09	985/987	\$3.139,68
VEGA AYALA MARIANO DE J.	CLP. 879.703	SC24-039/09	985/987 C.A.	\$7.874,68
ROA SINFORIANA	LE. 1.377.907	SC24-055/09	985 C.A.	\$6.748,46
RODRIGUEZ GOMEZ ROBERTO A.	DNI. 18.796.062	SC24-059/09	985 C.A.	\$7.784,30
GOMEZ NORBERTO UBALDO	DNI. 28.238.515	SC24-061/09	985 C.A.	\$4.389,76
LIZARRAGA CRISTIAN	DNI.24.888.279	SC24-062/09	985 C.A.	\$3.905,21
MENDOZA PEDRO PABLO	DNI. 13.686.958	SC24-102/09	985 C.A.	\$3.275,52
MEZA GUSTAVO	DNI. 22.640.047	SC24-111/09	985 C.A.	\$3.731,46

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	SUMARIO N°	INF.ART.	VALOR DE MULTA
ECHAVARRIA DARIO	Se desconoce	IDEM	IDEM	Solidaria
ROBLES REINALDO	DNI. 29297.108	SC24-124/09	985 C.A.	\$6.866,10
MONZON EUCEBIO	DNI. 17.240.140	IDEM	IDEM	Solidaria
GAMARRA CARLOS	DNI. 30.295.281	IDEM	IDEM	Solidaria
ESTIBARRIBIA FRANCISCO J.	DNI. 23.533.081	IDEM	IDEM	Solidaria
ALBORNOZ MARIEL LUJAN	DNI. 24.023.037	IDEM	IDEM	Solidaria
PAEZ EDGAR ABEL	DNI. 29.903.007	SC24-128/09	985 C.A.	\$2.611,54
TERRASAS SAAVEDRA ROBERT	CLP. 1.497.506	SC24-129/09	985 C.A.	\$3.848,01
DELGADO TEOFIL DE LOS S.	DNI. 8.225.720	SC24-130/09	985 C.A.	\$19.505,72
SAJAMA GREGORIO WALTER	DNI. 20.616.664	SC24-132/09	985 C.A.	\$3.765,00
DELVALLE ESPIFANIO	DNI. 11.945.342	IDEM	IDEM	Solidaria
SERVIN RAMON	DNI. 16.556.244	SC24-133/09	985 C.A.	\$12.528,76
BANDEO DARIO EDUARDO	DNI.20.092.241	SC24-141/09	985 C.A.	\$2.030,32
ECHEGOYEN ABEL OLINDO	DNI. 25.808.669	SC24-142/09	985 C.A.	\$3.124,90
LEGUIZAMON NESTOR FABIO	DNI. 21.021.191	SC24-148/09	985 C.A.	\$7.813,81
GALEANO ORZUZA JUAN ALBERTO	CLP. 1.219.755	SC24-155/09	987 C.A.	\$5.092,16
ROLON PESOA MAURA C.	CLP. 1.530.653	SC24-156/09	987 C.A.	\$7.088,57
BENITEZ CACERES EUSEBIA	CLP. 2.569.382	SC24-157/09	987 C.A.	\$2.818,78
CABAÑAS DUARTE FAUSTO	CLP. 1.709.975	SC24-158/09	987 C.A.	\$2.222,47
HERMOSA MOLINAS VIRINA	CLP. 1.075.445	SC24-159/09	987 C.A.	\$3.608,93
OJEDA RAMOS BLANCA SOFIA	CLP. 2.085.018	SC24-160/09	987 C.A.	\$3.144,32
QUIROGA JOSE FRANCISCO	DNI. 26.247.753	SC24-166/09	985 C.A.	\$2.499,37
GOMEZ BENITEZ INGRID D.	CLP. 3.792.340	SC24-169/09	987 C.A.	\$2.034,56
SAÑABRIA TORRES FELICITA	CLP. 4.600.931	SC24-170/09	987 C.A.	\$3.051,84
BRIZUELA PAREDES CYNTHIA M.	CLP. 4.047.908	SC24-171/09	987 C.A.	\$4.482,19
PEREZ MARTA LEONOR	CLP. 811.157	SC24-172/09	987 C.A.	\$6.430,81
VARGAS ORTIZ MARIA F.	CLP. 686.949	SC24-173/09	987 C.A.	\$4.846,60
DIAZ GAVILAN RODOLFO F.	CLP. 976.241	SC24-174/09	987 C.A.	\$4.980,46
RUIZ ESTELA MARY	CLP. 570.295	SC24-175/09	987 C.A.	\$3.840,94
DELGADO TEOFIL DE LOS S.	DNI. 8.225.720	SC24-188/09	985 C.A.	\$9.163,67
DELGADO MIGUEL ANGEL	DNI. 31.072.688	IDEM	IDEM	Solidaria
CASAHUAMAN AZANA MARIBEL L.	DNI.93.877.230	SC24-215/09	991 C.A.	\$15.589,58
CABRERA PORFIRIA	CLP. 577.581	SC24-258/09	986/987 C.A.	\$3.717,67
VAZQUEZ MARIA MERCEDES	CLP. 994.656	SC24-259/09	986/987 C.A.	\$3.851,33
CABEZA DANIELA ELIZABETH	DNI. 34.511.768	SC24-283/09	947 C.A.	\$604,98
RAMIREZ JAVIER	DNI. 24.898.827	SC24-002/10	863-864 inc.a) CA	\$ 257.306 (*)
RIOS LUGO FREDY ARNALDO	DNI. 92.835.318	IDEM	IDEM	Solidaria
CANTERO EMILIO CESAR	DNI.22.752.782	SC24-006/10	985 C.A.	\$2.817,16
VALDA JOSE ENRIQUE	DNI. 25.642.274	SC24-010/10	985 C.A.	\$3.336,71
CENTURION JUAN CARLOS	DNI.13.280.250	SC24-11/10	985 C.A.	\$29.362,39
SILVERA FERRARI, GUSTAVO	CLP. 908.189	IDEM	IDEM	Solidaria
COLMAN FERNANDO	DNI. 30.161.380	SC24-014/10	987 C.A.	\$2.830,23
FRANCO FABIAN HECTOR	DNI. 30.589.871	SC24-016/10	985 C.A.	\$19.317,81
MENDOZA GUSTAVO FABIAN	DNI. 21.875.866	SC24-017/10	874 y 985 C.A.	\$43.630,44
SOTO DORA	DNI. 26.712.923	SC24-039/10	986/987 C.A.	\$3.177,51
BENITEZ RECALDE FEDERICO	CLP. 2.430.418	SC24-053/10	987 C.A.	\$2.751,31
ROJAS SALVADOR	CLP. 2.340.743	SC24-054/10	987 C.A.	\$4.213,68
GAMARRA HILDA CELESTE	DNI. 27.576.696	SC24-060/10	985 C.A.	\$2.861,90
ZEQUEIRA OSCAR EMIGDIO	DNI. 13.686.829	SC24-061/10	985 C.A.	\$9.161,12
SERVIN RAMON	DNI. 16.556.244	SC24-072/10	985 C.A.	\$4.690,98
CABALLERO ALMINDA	CL. 814.671	SC24-074/10	987 C.A.	\$4.102,61
SALINAS VICTOR DOMINGO	DNI. 34.047.306	SC24-075/10	987 C.A.	\$46.015,87
OJEDA CARLOS DANIEL	DNI. 25.808.876	SC24-080/10	985 C.A.	\$5.617,40
ECHEVERRIA JORGE DANIEL	DNI. 23.624.860	SC24-081/10	985 C.A.	\$3.652,88
RODRIGUEZ GOMEZ ROBERTO	DNI. 18.796.062	SC24-082/10	985/987 C.A.	\$2.296,17
QUINTEROS ALFREDO ARGENTINO	DNI. 26.301.574	SC24-083/10	985/987 C.A.	\$3.110,65
VALLEJOS ANIBAL GERARDO	DNI. 20.407.869	SC24-089/10	985 C.A.	\$6.063,12
RAMIREZ ARANLDO GABRIEL	DNI. 31.689.172	SC24-092/10	947 C.A.	\$21.529,40
MANRRIQUE SANTIAGO	DNI. 34.291.006	SC24-101/10	985 C.A.	\$2.348,20
SALVATIERRA MARCELINO	DNI. 29.295.870	SC24-102/10	987 C.A.	\$2.318,10
LOPEZ ALEJANDRA	DNI. 27.438.442	SC24-104/10	987 C.A.	\$4.655,93
GALEANO ORZUZA JUAN ALBERTO	CLP. 1.219.755	SC24-107/10	947 C.A.	\$5.642,50
SAMANIEGO LUCIANO	DNI. 17.967.713	SC24-109/10	985 C.A.	\$24.964,46
AVELLANO VICTOR DANIEL	DNI. 29.179.942	SC24-111/10	985 C.A.	\$2.211,67
SAMANIEGO CANDELARIA	CLP. 1.297.536	SC24-117/10	987 C.A.	\$2.403,93
SAMANIEGO CANDELARIA	CLP. 1.297.536	SC24-118/10	987 C.A.	\$3.908,92
SAMANIEGO CANDELARIA	CLP. 1.297.536	SC24-119/10	987 C.A.	\$3.078,32
CABALLERO ARMINDA	CLP. 814.671	SC24-120/10	987 C.A.	\$3.175,25
ORTELLADO VICENTE	DNI. 92.609.547	SC24-122/10	987 C.A.	\$4.160,93

(*) Multa mínima prevista conforme el delito imputado.

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTÍNEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.
e. 20/09/2010 N° 109251/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 2/9/2010

Planilla de Edictos

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá

conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
14366-2477-2008	1041/2005	ROLDAN, JOSE RODOLFO	DNI.N° 16.842.612	1-VIDEO CAMARA M/JVC; 1-REPRODUCOTR DE DVD;2-PARLANTES M/ROADSTAR RS-697LX; CIGARRILLOS.-
14366-2704-2008	1617/2005	RAMIREZ, DARIO CESAR	DNI.N° 14.091.651	11- TELEFONOS CELULARES DIFERENTES MARCAS Y MODELOS.-
12281-1238-2010	1342/2005	BILLORDO, FELIX	DNI.N° 13.872.504	TEXTILES; MEDICAMENTOS.-
14366-1180-2009	292/2007	HIDALGO, CIRILA	SE DESCONOCE	2- REPRODUCTOR DE DVD M/COBY
14366-1181-2009	293/2007	GUTIERREZ, HORACIO	SE DESCONOCE	2-REPRODUCTORES DE DVD M/COBY
14366-1218-2009	342/2007	NN	SE DESCONOCE	1-AUTOESTEREO M/PIONNER; 4-CAMARAS DIGITALES M/OLYMPUS.-
14366-1224-2009	351/2007	DELGADO, GUSTAVO	SE DESCONOCE	4-AUTOESTEREO M/PRO-AUDIO
14366-689-2008	899/2007	ORTEGA, DAMIANA	SE DESCONOCE	2-AUTOESTEREO M/PIONNER
14366-701-2008	909/2007	NOCCEDA, OSCAR	SE DESCONOCE	6-REPRODUCTORES DE DVD M/DAEWO
	1100/2007	CANTERO, HORTENCIA	DNI.N° 12.027.282	1-TELEVISOR DE 21 PULGADAS M/ROADSTAR; 1-MINICOMPONENTE M/SILVER.
14366-891-2008	1511/2007	AURAM, LAURA	SE DESCONOCE	4-AUTOESTEREO M/PIONNER.-
14366-981-2008	1649/2007	ROJAS, LUCIA	SE DESCONOCE	4-AUTOESTEREO M/PIONNER.-
14366-1021-2009	2195/2007	FERNANDEZ RAFAEL	SE DESCONOCE	2-REPRODUCTORES DE DVD M/PHILIPS; 2-REPRODUCTORES M/POWER PACKS.-
14366-1023-2009	2200/2007	BOBADILLA RAUL	SE DESCONOCE	4-BALANZAS ELECTRONICAS; 20-TERMOS DE ACERO INOXIDABLE.-
12281-1408-2009	1176/2009	NUÑEZ, NOEMI	DNI.N° 17.968.017	MEDICAMENTOS
12281-1410-2009	1178/2009	NUÑEZ, MARCELA	DNI.N° 13.988.217	MEDICAMENTOS VETERINARIOS
12281-1411-2009	1179/2009	NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-1412-2009	1180/2009	BERNASCONI, MARCOS	DNI.N° 24.297.008	1-CAMARA DIGITAL P/FOTOS M/OLYMPUS
12281-1416-2009	1184/2009	GARCIA, JULIA	DNI.N° 17.454.653	MEDICAMENTOS
12281-1454-2009	1222/2009	VAZQUEZ, ADOLFO	SE DESCONOCE	3-VENTILADORES DE TECHO M/BRISA
12281-1456-2009	1224/2009	GYGABYTE CENTER	SE DESCONOCE	3-VENTILADORES DE TECHO M/MOLINO
12281-1457-2009	1225/2009	GYGABYTE CENTER	SE DESCONOCE	3-VENTILADORES DE TECHO M/MOLINO
12281-254-2010	228/2010	DEL VECCHIO, JUAN PABLO	DNI.N° 31.709.596	ELECTRONICA VARIA
12281-242-2010	203/2010	GONZALEZ, LIDIA MARIANA	DNI.N° 33.878.476	CALZADOS
12281-235-2010	195/2010	MONTIEL CESAR ABEL	DNI.N° 23.119.033	1-CAMARA DIGITAL M/SAMSUNG; 6- CELULARES DIFERENTES MARCAS Y MODELOS
12281-234-2010	194/2010	ALCARAZ, SARITA RAQUEL	DNI.N° 26.306.926	CALZADOS
12281-227-2010	188/2010	SOTO, RAMON	DNI.N° 22.914.032	10-VENTILADORES, CALZADOS, VARIOS.
12281-221-2010	182/2010	MARTINEZ, MARIA VICTORIA	DNI.N° 32.402.981	CALZADOS.
12281-220-2010	181/2010	ARIAS, JULIO DAVID	DNI.N° 28.097.699	CALZADOS
12281-219-2010	180/2010	BENITEZ EDUVIGES	DNI.N° 12.250.646	CALZADOS
12281-282-2010	219/2010	DUARTE, SILVINA	DNI.N° 32.049.850	CALZADOS
12281-277-2010	214/2010	OSORIO, GRACIELA	DNI.N° 27.233.213	HIERBAS MEDICINALES
12281-276-2010	213/2010	GIMENEZ, JORGE	DNI.N° 7.527.112	CIGARRILLOS
12281-278-2010	215/2010	ORTIZ, MARIA	DNI.N° 23.990.930	CIGARRILLOS
12281-279-2010	216/2010	GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES	DNI.N° 32.288.435	CIGARRILLOS
12281-224-2010	185/2010	TOCARCHUK, ALEJANDRO EMANUEL	DNI.N° 32.233.015	CIGARRILLOS
12281-225-2010	186/2010	CABRERA OLDARIO	DNI.N° 17.774.644	CIGARRILLOS
12281-230-2010	191/2010	PASCUAL, ELIAS DOMINGO	DNI.N° 7.455.989	CIGARRILLOS
12281-466-2009	2716/2006	CABALLERO, RAMON	DNI.N° 24.072.224	HOJA DE COCA
12281-1452-2009	1220/2009	MUÑOZ, JORGE	SE DESCONOCE	1-BALANZA ELECTRONICA
12281-1407-2009	1175/2009	TORRES, NELBA BEATRIZ	DNI.N° 23.338.832	CARTUCHOS CALIBRE 22 M/CHAMPION
12281-541-2010	491/2010	FERNANDEZ, CONCEPCION	DNI.N° 11.147.853	TERMOS
12281-542-2010	492/2010	CENTURION, PATRICIA	DNI.N° 25.228.029	PRENDAS DDEF VESTIR
12281-543-2010	493/2010	LAGRAÑA, JOSE	DNI.N° 28.915.265	CALZADOS VARIOS
12281-148-2010	109/2010	GALARZA, JACINTA	DNI.N° 20.638.434	1-AUTOESTEREO M/BAK BK-CD 515
12281-150-2010	111/2010	AGUIRRE, DELIA	DNI.N° 13.033.116	MARROQUINERIA
12281-151-2010	112/2010	SENOL, ELSA LIDIA	DNI.N° 17.388.507	MARROQUINERIA
12281-152-2010	113/2010	ALEGRE, GABRIELA	DNI.N° 5.583.551	TEXTILES ,MARROQUINERIA
12281-153-2010	114/2010	MEDINA, ANA MARIA	DNI.N° 18.732.830	JUGUETES
12281-154-2010	115/2010	CANTERO, OSCAR	DNI.N° 20.571.435	MARROQUINERIA
12281-157-2010	118/2010	FRIAS, MARIA DEL CARMEN	DNI.N° 29.324.537	1-TAPA P/HINODORO M/ORION
12281-536-2010	486/2010	ROMERO, SERGIO	DNI.N° 12.234.228	1-CELULAR M/ROADSTAR , 1-MP4
12281-538-2010	488/2010	ORTIZ, MYRIAN BEATRIZ	DNI.N° 21.659.199	MARROQUINERIA
12281-540-2010	490/2010	RAMOS, MARGARITA	DNI.N° 22.327.485	MARROQUINERIA
12281-544-2010	494/2010	BUSTINDUY GRISELDA	DNI.N° 25.738.716	REPUESTO DE BICICLETA.

ADOLFO C. MARTÍNEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.
e. 20/09/2010 N° 109258/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
ADUANA DE CORRIENTES

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Corrientes, 2/9/2010

Cumplimentando el Instructivo General N° 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION	COD	AÑO	N°	INTERESADO	DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIB.
	DN18	2007	375	OSCAR SILVA	DNI 30.382.008	\$ 1.572,11
	DN18	2008	105	LARREA, MIGUEL ANGEL	CUIT 20-117157505	\$ 1.700,16
	DN18	2008	169	ARCE ROTELA, HUGO GUSTAVO	CIPy 1.679.904	\$ 722,46
	DN18	-2008-	238	ALVAREZ BORDON, MARINA	CIPy 2.491.407	\$ 1.423,11
	DN18	-2008-	345	ESPERANZA GOITIA	CIPy 1.818.159	\$ 159,69
	DN18	-2009-	210	MOLINA, RICARDO	DNI 18.707.974	\$ 1.780,22
	DN18	-2009-	211	RIOS, RAMON OSVALDO	DNI 5.656.004	\$ 593,41
	DN18	-2009-	214	GONZALEZ, JOSE MERCEDES	DNI 11.245.005	\$ 1.908,17
	DN18	2009	215	AVALOS, FRANCISCO MARTIN	DNI 14.236.783	\$ 1.717,36
	DN18	2009	350	CAINO, CESAR IGNACIO	DNI 29.294.723	\$ 784,97
	DN18	2009	391	MARTINEZ, OSVALDO	DNI 17.124.034	\$ 389,60
	DN18	2009	538	CORPUS, FRANCISCO	DNI 11.465.767	\$ 207,97
	DN18	2010	5	NORMANDIN, RUBEN AGUSTO	DNI 31.972.533	\$ 1.008,26
	DN18	2010	20	CACERES, RAMON DANIEL	DNI 30.810.761	\$ 1.009,49
	DN18	2010	42	ENRIQUE ALBERTO VERA	DNI 14.898.722	\$ 1.259,34
	DN18	2010	43	RAMON RIOS	DNI 5.656.004	\$ 671,87
	DN18	2010	68	LENCINAS, LUIS	DNI 10.837.422	\$ 697,13
	DN18	2010	91	CARLOS RAMON CORREA	DNI 26.331.370	\$ 476,30
	DN18	2010	96	MARIO FABIAN GUTIERREZ	DNI 26.312.503	\$ 755,59

ACTUACION

COD	AÑO	N°	INTERESADO	DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIB.
DN18	2010	97	ZAMUDIO, ROXANA	DNI 24.041.089	\$ 297,29
DN18	2010	101	OSCAR ARCE	DNI 14.515.620	\$ 444,23
DN18	2010	102	JUAN GOMEZ	DNI 16.792.239	\$ 498,08
DN18	2010	103	MODESTA MENDIETA DE SALDIVAR	CIPy 1.720.643	\$ 289,57
DN18	2010	148	REYES DIAZ, MARIA	CIPy 2.452.111	\$ 232,33
DN18	2010	150	SANABRIA SALINAS, MARIA NELIDA	CIPy 1.866.235	\$ 99,35
DN18	2010	151	SALINAS FLORES, MARIA ILDA	CIPy 737.907	\$ 236,01
DN18	2010	152	ROMERO RAMIREZ, VICENTE	CIPy 1.614.536	\$ 261,57
DN18	2010	153	ROBERTO GONZALEZ	DNI 24.040.599	\$ 412,26
DN18	2010	154	MARCELO GONZALEZ	DNI 27.340.292	\$ 317,50
DN18	2010	155	EDUARDA VILLALBA DE GADEA	CIPy 793.506	\$ 655,81
DN18	2010	157	NIARO ANTONIO ABALLAY	DNI 14.184.211	\$ 288,71
DN18	2010	159	SERGIO OMAR ZAMPEDRI	DNI 29.026.066	\$ 523,28
DN18	2010	203	MATILDE RODRIGEZ	CIPy 2.078.137	\$ 527,52
DN18	2010	247	HUGO OSVALDO CALDEROLI	CIPy 1.044.891	\$ 411,64

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I) Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 20/09/2010 N° 109259/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 2/9/2010

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del art. 783 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MULTA	TRIBUTOS
SC18 06 -131	985	VICTOR RAMON SOSA	16.754.017	\$ 3.027,54	\$ 3.027,54
SC18 06 -131	985	MEZA, ROSARIO	11.868.839	\$ 3.027,54	\$ 3.027,54
SC18 06 -131	985	RAMIREZ, CARLOS	7.335.507	\$ 3.027,54	\$ 3.027,54
SC18 06 -255	985	AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	23.263.947	\$ 5.418,88	\$ 4.442,08
SC18 06 -891	947	JOAQUIN FACUNDO ROMERO	33.125.599	\$ 3.082,09	\$ 2.451,13
SC18 06 -1353	985	GUSTAVO NOGUERA	11.918.523	\$ 22.096,06	\$ 17.363,64
SC18 07 -47	985	GOMEZ, GENARO ALBERTO	14.390.623	\$ 9.885,51	\$ 7.437,51
SC18 07 -47	985	SENA, LORENZO RITO	23.423.243	\$ 9.885,51	\$ 7.437,51
SC18 07 -47	985	CARRERAS VAZQUEZ, HERNAN TOMAS	SIN DOI	\$ 9.885,51	\$ 7.437,51
SC18 08 -76	985	JOSE ALBERTO GONZALEZ	32.072.266	\$ 23.671,63	\$ 18.602,83
SC18 08 -141	985	PONCE, SERGIO CARLOS	25.174.383	\$ 23.753,38	\$ 18.635,08
SC18 08 -141	985	GERMAN EXEQUIEL BARRIOS	31.229.163	\$ 23.753,38	\$ 18.635,08
SC18 08 -386	985	OLMEDO, RUBEN MARCELO	22.937.734	\$ 20.983,97	\$ 15.455,81
SC18 09 -15	985	VERON, ALEJANDRO	20.086.867	\$ 17.832,59	\$ 12.831,88
SC18 09 -156	864	SILVA, CRISTIAN DANIEL	29.035.956	\$ 411.300,20	\$ 80.710,10
SC18 09 -156	864	BENITEZ, SERGIO LUIS	23.741.146	\$ 411.300,20	\$ 80.710,10
SC18 10 -117	985	ALVAREZ, JOSE OLEGARIO	33.125.557	\$ 23.045,72	\$ 17.480,60
SC18 10 -129	985	GOMEZ, ABEL OSCAR	12.658.241	\$ 26.128,26	\$ 20.272,32
SC18 10 -159	985	MEZA, SILVANO	8.219.915	\$ 11.032,94	\$ 8.803,02
SC18 10 -159	985	ALARCON, MIGUELINA EUSTAQUIA	5.959.223	\$ 11.032,94	\$ 8.803,02

HECTOR D. BARBOZA, Adm (I) Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.
e. 20/09/2010 N° 109266/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

PLANILLA DE EDICTO

Formosa, 2/9/2010

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado, vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 ó 448 C.A.). Firmado: MARTÍNEZ ADOLFO CESAR, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	SUMARIO N°	INF.ART.	VALOR DE MULTA
CARDOZO, HUGO O.	DNI.10.855.985	SC24-054/09	985 C.A.	\$ 7.881,09
CABAÑAS DUARTE, FAUSTO	C.I.P. 1.709.975	SC24-15		

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	SUMARIO N°	INF.ART.	VALOR DE MULTA
SOTELO DE MELGAREJO	CI.P. 1.781.128	SC24-091/10	947 C.A.	SOLIDARIA (*)
BALBUENA, WALTER LEONARDO	DNI. 26.275.045	SC24-125/10	874/ 985 C.A.	\$ 38.750,59 (**)
MORENO, BALVINA	DNI. 26.470.719	SC24-126/10	985 C.A.	\$ 5.750,35
GAONA ALMIRON, FABIOLA	CI.P. 2.165.755	SC24-179/10	987 C.A.	\$ 2.488,57
SOSA, PEDRO	CI.P. 1.857.337	SC24-184/10	987 C.A.	\$ 2.691,23

(*) No alcanzan los beneficios previsto por Arts. 930/932 C.A.

(**) Multa mínima en la faz infraccional. (Solidaria)

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTÍNEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.
e. 20/09/2010 N° 109267/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

2/9/2010

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley N° 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes			Código N° 90018		
ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-06-227	100	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN 18-06-263	335,1	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN 18-07-13	170	12	COMBUSTIBLE	170 LITROS DE COMBUSTIBLE	
DN 18-07-264	75	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-72	50	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-08-104	75	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-07	7,7	99	VARIAS	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-250	2	99	S/M	HOJAS DE TABACO X KG.	
DN18-10-84	1	99	KENTUCKY	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-84	11	12	FORTIN	CAÑA X 200 ML FORTIN	
DN18-10-84	8	12	FORTIN	CAÑA X 450 ML FORTIN	
DN18-10-84	4	12	LEON	CAÑA X 950 ML LEON	
DN18-10-84	2	12	LEON	COÑAC X 950 ML LEON	
DN18-10-84	5	99	S/M	SOMBRERO DE TELA	
DN18-10-84	2	12	MATIRIS	INSECTICIDA X 400 ML	
DN18-10-84	2	12	MAPEX	INSECTICIDA X 800 ML	
DN18-10-84	1	99	S/M	MINERALIZANTE VETERINARIO	
DN18-10-84	5	99	S/M	BOMBACHAS INFANTIL	
DN18-10-84	1	99	IPANEMA	OJOTA DE GOMA	
DN18-10-84	1	12	MEMOVITAL	JARABE MEMOVITAL	
DN18-10-84	12	99	PANASONIC	PILAS PANASONIC	
DN18-10-84	1	99	S/M	CARAMELOS DUROS	
DN18-10-149	72	99	VARIAS	CARTONES DE 20 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-177	16	99	RODEO	CARTONES DE CIGARRILLOS X10 PTES.	
DN18-10-183	500	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-208	400	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-225	18	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-225	117	99	SIN MARCA	CD P/ AUDIO GRABADOR	
DN18-10-225	28	99	SIN MARCA	PILAS CHICAS - IND. BRASIL	
DN18-10-225	20	99	SIN MARCA	PILAS GRANDES X 24 IND. BRASIL	
DN18-10-225	10	99	SIN MARCA	PILAS TIPO BATERIAS - INDUST / CHINA	
DN18-10-235	13,8	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-10-237	20	99	RODEO	CARTONES DE 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
ADUANA DE CORRIENTES, SECCION SUMARIOS, 02/09/2010.- FDO.:HECTOR DANIEL BARBOZA-ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES					

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos.

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I) Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduana Resistencia.
e. 20/09/2010 N° 109272/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Corrientes, 7/9/2010

VISTO, las presentes actuaciones iniciadas por esta División Aduana de Corrientes imputando a la AGENCIA MARITIMA CHACO S.A., CUIT N° 30-59391047-0, en calidad de Agente de Transporte Aduanero, y a GARO CARBON S.A., CUIT N° 30-70904185-8, referidas al contenedor AMFU8500500 con una carga de 1.328 BAGS DE CARBON VEGETAL y con un PESO BRUTO de 21.849,00 Kgs el cual fuera descargado del Empuje de Bandera Paraguaya PAPU NORTE, BARCAZA N° 250-9, registrada por MANI 08018MANI0000000000042Z, sin que hasta la fecha se haya respondido por parte de la citada firma ni del Agte. de Transporte Aduanero, interviniera la información requerida, como así tampoco se ha dado a la mercadería una destinación posible habiendo expirado el plazo pertinente; por corresponder se declaró en regazo la mercadería de acuerdo a lo prescripto en el Art. 417 sgtes. de la ley 22.415, ello sin perjuicio de sus conductas resultarían comprendidas "Prima

Facie" dentro de la infracción prevista y penada en el art. 994 inc. b) del Código Aduanero. Resolución N° 46/09 (AD CORR).

Se efectúa la presente publicación en los términos de la Ley 25.603, Art. 1.

EXPTTE	SUMARIO	IMPUTADOS	CUIT	CONTENEDOR
12331-158-2008	SC18-09-031	AGENCIA MARITIMA CHACO S.A.	30-59391047-0	AMFU8500500
		GARO CARBON S.A.	30-70904185-8	

Fdo.: HECTOR DANIEL BARBOZA, Administrador (I) Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 20/09/2010 N° 109280/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/9/2010

Planilla de Edictos

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-81-2010	02/7/2010	AVEIRO, JAZMIN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CIGARRILLOS
12281-63-2010	02/9/2010	AYALA, LUIS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-85-2010	04/7/2010	MUÑOZ, EDUARDO	SE DESCONOCE	2- BALANZAS ELECTRONICAS M/ESTRELLA
12281-86-2010	04/8/2010	VIESCA, JORGE	SE DESCONOCE	2-LLANTAS P/RODADO 17
12281-99-2010	06/1/2010	RIVERO, RAMON GONZALEZ	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-100-2010	06/2/2010	SILVA, ADALBERTO	CIP. N° 3.599.285	DISCOS COMPACTOS
12281-101-2010	06/3/2010	PANIAGUA, CARLOS EMILIO	CIP.N° 2.145.733	DISCOS COMPACTOS
12281-102-2010	06/4/2010	JARA, EMILIA CATALINA	CIP.N° 2.722.931	DISCOS COMPACTOS
12281-103-2010	06/5/2010	FRETES, DIEGO JAZMIN	DNI.N° 23.276.925	DISCOS COMPACTOS
12281-104-2010	06/6/2010	AGUIRRE, RONALDO	CIP.N° 2.191.703	DISCOS COMPACTOS
12281-149-2010	11/0/2010	GAVILAN EDUARDO	DNI.N° 28.199.230	JUGUETES
12281-166-2010	12/6/2010	GUTIERREZ, VERONICA LIGIA	DNI.N° 40.355.286	CALZADOS
12281-167-2010	12/7/2010	RODRIGUEZ, GRISelda	DNI.N° 33.184.284	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR, LINTERNAS.
12281-170-2010	13/0/2010	CRUZAT, SERGIO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-175-2010	13/5/2010	NOGUERA, DIEGO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-194-2010	15/5/2010	BENITEZ, ALICIA BEATRIZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, JUGUETES
12281-195-2010	15/6/2010	VANELK, AMALIA	SE DESCONOCE	LIBROS
12281-196-2010	15/7/2010	GUTIERREZ, SANTIAGO	SE DESCONOCE	1-RELOJ PULSERA, BOLSOS
12281-205-2010	16/6/2010	VAZQUEZ, PATRICIA	SE DESCONOCE	2-SET DE TUERCAS.
12281-206-2010	16/7/2010	FREZZINI, AMBRETA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-201-2010	16/8/2010	BLAST NUCLEAR	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-211-2010	17/2/2010	PINO, EFRAIN MOLINA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, BIJOUTERIE, ETC.
12281-228-2010	18/9/2010	GARAY, RUBEN ANTONIO	CIP.N° 3.999.539	CALZADOS
12281-238-2010	19/8/2010	ZALAZAR, NOEMI	SE DESCONOCE	REPUESTO AUTOMOTOR
12281-239-2010	19/9/2010	GAONA, CATALINA	DNI.N° 24.412.923	1-CUBIERTA P/BICICLETA
12281-271-2010	20/8/2010	CABALLERO, MARIA LOURDES	DNI.N° 31.408.452	CALZADOS
12281-248-2010	22/2/2010	BENITEZ, EDUVIGES	DNI.N° 17.750.646	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-250-2010	22/4/2010	VILLALBA, EDUARDA	CIP. N° 793.506	CLAZADOS, BOLSOS, ETC
12281-252-2010	22/6/2010	GAONA, FABIOLA	CIP. N° 2.165.755	PRENDAS DE VESTIR
12281-259-2010	23/3/2010	ALCARAZ, SARITA	DNI.N° 26.906.996	PRENDAS DE VESTIR
12281-262-2010	23/6/2010	CENTURION, PEDRO PABLO	DNI.N° 92.969.820	CASCOS P/MOTOCICLETAS
12281-296-2010	25/6/2010	CABRERA, PORFIRIA	CIP. N° 577.581	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR
12281-301-2010	26/1/2010	PEREYRA, OLIVA	DNI.N° 93.590.519	PRENDAS DE VESTIR
12281-302-2010	26/2/2010	CABRERA, PORFIRIA	CIP. 578.851	PRENDAS DE VESTIR
12281-311-2010	27/1/2010	AGÜERO, VIRGINIA	CIP.N° 1.863.927	1-BALANZA ELECTRICA, JUGUETES
12281-390-2010	27/3/2010	AQUINO, CELSA	CIP.N° 2.135.395	JUGUETES
12281-348-2010	27/7/2010	AQUINO MABEL	DNI.N° 31.991.142	CALZADOS
12281-347-2010	27/8/2010	ACHUCARRO, CLAUDELINA	CIP. N° 1.286.791	1-BALANZA ELECTRONICA, PRENDAS DE VESTIR, ETC
12281-342-2010	28/3/2010	BENITEZ, ALBA MURIEL	CIP. N° 4.513.068	CALZADOS
12281-340-2010	28/5/2010	RICO, CARLOS HUGO	DNI.N° 13.034.653	TEXTILES
12281-391-2010	33/2/2010	JARA JUANA	SE DESCONOCE	TEXTILES
12281-394-2010	33/5/2010	VECCHIETTI, GLORIA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, TERMOS, BAZAR, ETC
12281-396-2010	33/7/2010	GAONA, JULIETA	CIP.N° 2.165.757	PRENDAS DE VESTIR
12281-397-2010	33/8/2010	SALINAS, LILIANA	CIP.N° 2.563.653	PRENDAS DE VESTIR
12281-401-2010	34/2/2010	CENTURION PEDRO	DNI.N° 92.969.820	MARROQUINERIA
12281-402-2010	34/3/2010	MIRANDA, MARIO GUSTAVO	DNI.N° 20.940.491	14- VENTILADORES
12281-445-2010	36/7/2010	ZINOLBLAD, MARCELA	DNI.N° 28.214.785	DISCOS COMPACTOS
12281-447-2010	36/9/2010	SOSA, HIGILIO	DNI.N° 93.721.387	DISCOS COMPACTOS
12281-452-2010	37/4/2010	AQUINO, JAVIER	DNI.N° 31.331.605	ACCESORIOS P/ CELULARES
12281-454-2010	37/6/2010	PAEZ, MIRTA	DNI.N° 18.008.576	ENSERES PLASTICOS
12281-527-2010	47/5/2010	LEGUIZAMON, NATIVIDAD	DNI.N° 34.350.290	PRENDAS DE VESTIR
12281-500-2010	48/0/2010	OSORIO, GRACIELA	DNI.N° 27.233.213	TERMOS
12281-545-2010	49/5/2010	AZATIENDI, HECTOR	DNI.N° 12462.597	1- TELEFONO CELULAR M/NOKIA
12281-546-2010	49/6/2010	ABALOS LUIS FERNANDO	DNI.N° 31.101.612	1- TELEFONO CELULAR M/ NOKIA
12281-548-2010	49/8/2010	SOTO, CESAR GABRIEL	SE DESCONOCE	1- CUBIERTA PARA MOTO
12281-601-2010	54/3/2010	RETAMOZO, DANIEL EDGARDO	DNI.N° 16.758.096	PRENDAS DE VESTIR
12281-66-2010	57/8/2010	SANTILLAN GLORIA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-643-2010	58/3/2010	ROJAS, CESAR	SE DESCONOCE	3-REPRODUCTORES DE DVD VARIAS MARCAS
12281-647-2010	58/7/2010	DAZ, OSVALDO	SE DESCONOCE	12- CASCOS P/ MOTOCICLETAS
12281-680-2010	60/9/2010	SILVA, CYNTHIA	SE DESCONOCE	2 JUEGOS DE LUCES DE XENON
12281-733-2010	66/5/2010	CANTEROS MELISA OLEGARIA	DNI.N° 31.079.256	DISCOS COMPACTOS
12281-736-2010	66/8/2010	AMARILLA, MIRTA EDITH	DNI.N° 16.552.722	ACCESORIO DE BAÑO
12281-737-2010	66/9/2010	PEREZ, ARIEL	DNI.N° 33.880.369	DISCOS COMPACTOS
12281-742-2010	67/4/2010	BORDON, MIGUEL ANGEL	DNI.N° 11.382.578	1-CUBIERTA P/MOTOCICLETA
12281-743-2010	67/5/2010	GOMEZ, ESTELA MARY	DNI.N° 14.664.155	DISCOS COMPACTOS
12281-834-2010	76/4/2010	SALINAS, ILDA	SE DESCONOCE	BAZAR
12281-835-2010	76/5/2010	BLUDE SAINT	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-902-2010	82/1/2010	NOEGAME S.A.	SE DESCONOCE	1-PLASMA DE 42" MARCA MIDI
12281-890-2010	81/2/2010	ZARZA, JUAN DE DIOS	DNI.N° 39.917.678	1-CAMARA DIGITAL SAMSUNG, 2-SEVILLANAS
12281-896-2010	81/5/2010	PRIETO, ROLANDO DANIEL	DNI.N° 27.661.027	1- TELEFONO CELULAR M/ ZOHIO
12281-888-2010	81/0/2010	PINATTI, FERNANDO JAVIER	DNI.N° 25.835.588	1-BATERIA P/MOTOCICLETA
12281-988-2010	90/6/2010	CASTILLO, ARIEL	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-985-2010	90/3/2010	ZABALA, NANCY	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-981-2010	89/9/2010	CACERES, VIVIANA	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES
12281-919-2010	83/8/2010	ARCE, OSVALDO	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
12281-1096-2010	1006/2010	BRIZUELA, ROCIO	DNI.N° 35.897.809	10-RADIO GRABADOR VARIAS MARCAS, 1- DVD.
12281-1095-2010	1005/2010	FRANCO, FERNANDO	DNI.N° 30.274.935	DISCOS COMPACTOS.
12281-1094-2010	1004/2010	ROMERO, PEDRO	DNI.N° 16.784.222	DISCOS COMPACTOS
12281-1049-2010	95/9/2010	SUAREZ, VILMA LILIANA	DNI.N° 33.491.378	3-REPRODUCTORES DE DVD M/PHILIPS, 1- LICUADORA, 3- ANAFES ELECTRICOS, ETC.

SIGLA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-1037-2010	950/2010	BENITEZ, PEDRO LEZCANO	DNI.N° 92.821.270	TEXTILES
12281-1016-2010	929/2010	SOTELO, JAVIER	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-989-2010	907/2010	CESPEDES, RAUL	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS
12281-1150-2010	1056/2010	NUÑEZ, LUIS ALBERTO	DNI.N° 28.006.964	2- CAMARAS FOTOGRAFICAS M/SAMSUNG
12281-1148-2010	1054/2010	MAREGA LEANDRO	DNI.N° 34.755.832	1-BALANZA ELECTRONICA M/ PRICE COMPU.
12281-1126-2010	1036/2010	MACHUCA VELOSO, DONATILO	DNI.N° 92.519.006	TABACO, ALIMENTOS PERECEDEROS
12281-889-2010	811/2010	CEJAS, ADRIAN HORACIO	DNI.N° 28.134.953	1- BALANZA ELECTRONICA M/ ESTRELLA
12281-886-2010	808/2010	INSAURRALDE, ABEL A.	DNI.N° 25.606.610	BIJUTERIA VARIAS
12281-744-2010	676/2010	RIVERO, CELESTE	DNI.N°29.672.064	PRENDAS DE VESTIR, BLANCOS
12281-594-2010	536/2010	VALLEJOS MARIELA ESTER	DNI.N° 22.790.541	TEXTILES
12281-576-2010	518/2010	PEREZ, GABRIELA	DNI.N° 93.093.342	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-567-2010	509/2010	POPOFF, MARIA ESTER	DNI.N° 12.246.164	1- TELEVISOR M/OXFOR 21"
12281-291-2010	251/2010	RAVAL FANY MAGDALENA	DNI.N° 22.531.173	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR
12281-286-2010	246/2010	FLEITA ADOLFO	DNI.N° 16.775.890	8-VENTILADORES DE TECHO
12281-284-2010	244/2010	GAONA GLADIS	DNI.N° 30.699.416	CALZADOS, ETC
12281-283-2010	243/2010	CAMPOS JESUS	DNI.N° 6.354.391	TEXTILES
12281-859-2010	789/2010	GUZMAN ERNESTO MARIO	DNI.N° 14.760.376	TERMOS DE ACERO INOXIDABLES
12281-438-2010	391/2010	RUIZ DIAZ VICTOR	DNI.N° 32.049.160	DISCOS COMPACTOS
12281-699-2010	627/2010	VASQUEZ, RAMON	DNI.N° 26.705.993	DISCOS COMPACTOS
12281-751-2010	683-2010	VERA NESTOR FABIAN	DNI.N° 23.533.256	2- CUBIERTAS P/AUTOMOTOR
12281-649-2010	589/2010	PERALTA E. ANDRES	CIP. N° 3.196.636	DISCOS COMPACTOS
12281-602-2010	544/2010	GAMARRA, DOMINGO	CIP. N° 2.843.567	DISCOS COMPACTOS
12281-588-2010	530/2010	ARROYO G. ANTONIO	CIP. N° 3.964.236	DISCOS COMPACTOS
12281-587-2010	529/2010	SILVA, ARGUELLO	CIP. N° 2.529.081	DISCOS COMPACTOS
12281-440-2010	393/2010	CABRERA, EMIGDIO	CIP. N° 2.079.421	DISCOS COMPACTOS
12281-437-2010	390/2010	GONZALEZ, ISAMEL	CIP. N° 3.089.264	CIGARRILLOS
12281-436-2010	389/2010	FLEITA RONILDO	CIP. N° 3.745.987	DISCOS COMPACTOS
12281-435-2010	388/2010	FERNANDEZ, AROLDI	CIP. N° 2.083.574	DISCOS COMPACTOS
12281-930-2010	848/2010	GONZALEZ JOSE	CIP. N° 2.937.029	DISCOS COMPACTOS
12281-863-2010	793/2010	CORREA IDALIA	CIP. N° 3.264.235	TEXTILES
12281-864-2010	794/2010	LEZCANO GUMERCINDO	CIP. N° 1.057.578	TEXTILES
12281-725-2010	637/2010	ROBLES VIRGINIA	CIP. N° 1.863.927	PRENDAS DE VESTIR
12281-717-2010	653/2010	AQUINO, CELSA BEATRIZ	CIP. N° 2.135.195	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR
12281-720-2010	656/2010	AGÜERO, RAMON	CIP. N° 1.833.922	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR
12281-723-2010	662/2010	RAMIREZ, GREGORIO	CIP. N° 1.356.726	PRENDAS DE VESTIR
12281-865-2010	795/2010	CANTERO, CELSA	CIP. N° 2.135.195	CALZADOS
12281-876-2010	806/2010	ROBLES VIRGINIA	CIP. N° 1.863.927	PRENDAS DE VESTIR
12281-255-2010	229/2010	VEGA CESAR RUBEN	CIP. N° 648.080	MARROQUINERIA
12281-429-2010	382/2010	ROJAS ADALBERTO	CIP. N° 3.754.986	DISCOS COMPACTOS

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTÍNEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.
e. 20/09/2010 N° 109304/10 v. 20/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 111/2010

S/ Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION INVESTIGACION	(en el orden que se indica) Cont. Púb. María Ester CAMPI (Legajo N° 33.417/98)
	DIVISION FISCALIZACION N° 5
	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

ARTICULO 2° — La presente debe considerarse con vigencia desde el 19/08/2010.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 20/09/2010 N° 109660/10 v. 20/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante

Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20001593537	RESINA ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20006491082	SUCESION DE COLIVA PASCUAL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20010249083	SUCESION DE LUBERRIAGA JUAN MANUEL FRANCISC	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20015651300	SUCESION DE MARSIGLIO JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20015819783	ALVAREZ MANUEL DENIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20025210736	SUCESION DE PIRIZ SIXTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20030270593	ARAMBURU ENRIQUE ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20035702157	UGOLINI MARCOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/08/2010
20038674596	ALEJO ABEL OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20039008433	SUCESION DE STURLI JOSE ROMULO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20041909332	SUCESION DE FERNANDEZ OSORIO EDUARDO MANUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20042441342	GALLARDO JUAN BAUTISTA ROMAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20043723740	PERKINS CARLOS JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20045269605	BERMUDEZ JORGE MARIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20045599427	ZORRAQUIN NAZAR EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20046241585	NORRILD JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20046796919	BELLAGAMBA HECTOR RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20046799152	SUCESION DE RAIMUNDO RAMON ROLANDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20046835809	SUCESION DE FILIBERTI HUGO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20047066353	PASTORINO ROBERTO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20047170762	SUCESION DE RODRIGUEZ RICARDO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20047521956	AGOSTINELLI ROBERTO EMILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049146281	MATHIEU HECTOR ABEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049400536	BLANCO FELICIANO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049405449	VIOLANTE OSVALDO OSMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049456221	TOSO ARNALDO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049496622	MEDINA LUIS SALVADOR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049502916	STOCCO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049627484	SUCESION DE ALONSO CARLOS OSMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049638362	BELLONE OSVALDO RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20049691158	MASPOLI OSVALDO LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20050274331	SUCESION DE MATEOS IRIBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20050425305	CASTILLA CARLOS HECTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20050435750	SAINT GENES JORGE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20050501958	PICOTTO HUGO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20050559417	NUÑEZ JULIO ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20050584136	CASTRO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20050632238	RUIZ EDUARDO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20051792832	NOZZI OSCAR LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20052125449	MARTINEZ MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20052415269	FRUTOS AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
20052420599	VAQUERO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20052594147	AGOSTINELLI MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20053455078	DI MARCO ROQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20053475737	DE CABO FACUNDO MANUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20053481257	SUCESION DE ARANAGA RAMON	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20053796711	AGUIRRE HECTOR HORACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20053817808	ALVAREZ RIVERA JOSE IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054175397	FURH ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054517069	WALTER ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054550066	BUSSMAN ANGEL NERIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054616342	AROUXET ARNOLD ELDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054675268	GRAFF JOSE ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054777915	GARAICOHEA LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054837373	SUCESION DE CASTALDI JORGE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054874074	GIACOMASSO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054927488	PEZZUTTI DANIEL JORGE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054974613	MASSON MIGUEL BRIGILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20054975458	SUCESION DE DENK SEVERIANO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20055110175	ALVAREZ MIGUEL EULOGIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20055199435	CASABONNE OSCAR ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20058209083	PERROUD NERIS ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20059353587	SREVERNICH FORTUNATO VICTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20059479734	JACOB MIGUEL ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20059549570	DONDA MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20059883179	FRANCIONI RINALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061257307	SUCESION DE GIUNTI ANSELMO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061317733	BOLSANELLA OSCAR LUIS CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061327283	BENVENUTI SANTOS HUMBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20061375555	SUCESION DE TETAMANZI HERIBERTO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061445979	PACENTI IGNACIO PASCUAL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061563467	SUCESION DE OLAIZOLA JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061693808	SUCESION DE TORRESI ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061735993	SUCESION DE MICUCCI JOSE ROQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061846043	BELLA HUGO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20061861557	HENDRYK ENRIQUE OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20062137003	MELICA NILDO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20062368498	CULLEN IVAN JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20062588625	VENCE ALFREDO MATIAS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20062734354	GHIONE NILMAR JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20062777967	AROSIO ORFILIO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20062827409	SUCESION DE MARCO ITALO NATALIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20063000168	SUCESION DE MAERO EDMUNDO FLORENTINO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20063756548	SUCESION DE AMADO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20063893103	GONZALEZ OSVALDO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20063933210	CONCI ABEL ARTEMIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20063986268	RUIZ JOSE RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20064075587	SUCESION DE BERARDO FRANCISCO ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20064119150	SUCESION DE FICHETTI SIXTO AGUSTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20064290860	PANERO ELDO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20064300882	JORAY RENE FRANCISCO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20064374312	SUCESION DE SARMIENTO BENITO LAUREANO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20064408918	LOMETTI ANTONIO MAXIMO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20064446437	GIORDANO OSCAR FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20065018129	MOHN ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20065269245	SUCESION DE LEONARDI LILIO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20065382998	PELLEGRINO MATIAS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20065414989	DE RITIS LUIS MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20065611083	BRUGNONI ROBERTO OMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20065754976	VEGLIA GORGE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20065758564	SUCESION DE PERETTI ELVIO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066019072	MELLANO JUAN ATILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066023169	BONO AURELIO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066025722	SCHIERANO RICARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066083188	VIGNETTA SERGIO EMILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066305849	SUCESION DE CASARI RUBEN OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20066328016	SUCESION DE PONZIO EL SO MATEO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066438059	MAERO ARMANDO HUGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066442617	ROSSAROLI ERNESTO PACIFICO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066492878	CAPETTINI JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20066550436	BOSCO VICTOR ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20068155119	POSSETTO JOSE RAMON	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073330557	PICCINI JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073406847	OTTAVIANO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073441979	ALONSO ITALO JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073456674	SUCESION DE JAUNIBELLI RAUL ALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073493332	SUCESION DE AZNAREZ ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073507554	MARTIN MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073520429	BRUNENGO OMAR JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073538654	MITZIZ GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073539871	ARHEX DOMINGO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073552770	ALLOCHIS HUGO JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073579350	ALTUBE PEDRO ARNOLDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073580472	GIORDANINO RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073581533	VIOLA NELSON MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073585695	MULATERO OMAR ANSELMO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073593450	SUCESION DE REDONDO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073612382	SALTO CARLOS DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073614822	SUCESION DE SUAREZ JESUS TIMOTEO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073627711	GARAY RENE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073659354	ALARCIA LUIS ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073673624	SUAREZ CARLOS JULIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20073673713	PALOS OSCAR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20074307478	KONSIMAL ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20074397809	SOSOÑUK GREGORIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20075171170	STARINGER FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20076435716	PONZI CESAR ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20076544604	PUMINI ARMANDO RAMON	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20076557633	FREGGIARO ARTURO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20076836362	TRIBERTI MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20077876678	DEL VALLE NORBERTO RICARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20078135094	FORSTER MANUEL VICENTE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20078444941	NAUGHTON NARCISO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20078559242	PERANICH ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20078737140	ANTONIAZZI RUBEN OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20078820986	CARRARA JOSE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20078872773	ALGAN JORGE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20078902605	SUCESION DE PELLEGRINI ROBERTO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20079162869	LACI JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20079184439	SUCESION DE KOLAR JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20079206831	SCHLEGEL CONRADO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20079243303	KALENIUK ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20081168335	LUBATTI JUAN OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20082582917	DEPAOLI EMILIO TOMAS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20083008173	GALLOVICH JUAN ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20083016117	TRAUTNER EDUARDO ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20083057247	SEMENIUK ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20083124823	IRIGOYEN OSCAR JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20083679205	MARTIN LUIS ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20083975130	HERNANDEZ GUILLERMO JORGE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20084359557	UGALDE JOSE JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20084405370	GUERRA ALCIDES ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20084409783	WOLLERT OSCAR ALCIDES	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20084516555	SUCESION DE BLASON JORGE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20084967379	DESTOUCHES HECTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20085229312	COLALILLO JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20085276221	BARREIRO LUIS MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20085609247	ARAGON MIGUEL ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20085628853	KUHN ATILIO FELIPE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20086256232	CROTTA HECTOR RODOLFO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20100946182	AUGE RAUL JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20103475202	LAMAS FRANCISCO JAVIER***	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20104113436	GIL CARLOS RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20104723471	SCHULTZ AUGUSTO AMERICO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20104736468	AGOSTINI CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20104884807	SOLA JORGE OMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20106442364	GUTIERREZ JULIO HUGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20106701270	WILLGING ELDO NESTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO	CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20106770566	GONZALEZ REMIGIO RAMON	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20121821002	ORIOZABALA LUIS MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20107227386	MARCOS OSCAR CLAUDIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20121921228	GANGE JORGE HERBE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20107587323	MARSENCO RICARDO BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20121953472	DEMATEIS ALFREDO ADHEMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20107611356	BORSARELLI JORGE OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20122231721	CAMANDONA VICTOR ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20107836986	MARTIN JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20108023946	BALLERINI CARLOS ISMAEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20124223173	GUNTERN RODOLFO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20108554933	ESPIL MANUEL CLEMENTE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20124525072	MENESES PEDRO LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20108682044	BERHONGARAY SANTIAGO GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20125689729	GALARZA RUBEN ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20109306917	GIROD JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20128400398	ORECCHIA REMIGIO EDMUNDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20109437450	DI DIECO LUIS LORENZO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20130466533	CAZENAVE OMAR EDGARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20109971619	CZELADA ALEJANDRO NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20132167118	FERNANDEZ RUBEN EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20110020571	GONGORA JORGE GREGORIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20133195859	BOCCA JORGE LUIS ROQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20110492619	ARMANDO HUGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20133325361	CARLETTI MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20111364746	FERRERO GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20133750607	CALBETE RAUL AVELINO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20111503134	DI MARCO HECTOR EDMUNDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20133802879	ROCCO JUAN ALBERTO SEVERO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20111647497	ALARCON MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20134619776	BRITOS ALFREDO EVERARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20111654116	DEL CORRAL ALBERTO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20135054535	CODURI DANIEL EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20111885991	FACTA CESAR FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20136135040	SUCESION DE RIPODAS GUSTAVO ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20112887289	SALVO RAUL ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20137066387	PEZZUTTI WALTER CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20113096080	DE BIAGGIO GERARDO JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20137189942	CERESOLE CARLOS ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20113351641	KOZAK WLADIMIRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20137548195	AMORENA RAMIRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20114256561	PANDOLFI MARCELO AGUSTIN ***	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20138506607	RODRIGUEZ MARIO FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20115497759	JACOBO CARLOS ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20139203500	PEDROTTI DANIEL CLIVER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20115573544	NUESCH EDUARDO SIXTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20139453469	MOTTIN NESTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20115900286	PERELLO CARLOS TOMAS MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20139703961	HECL JORGE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20115960424	TAMBORNINI HECTOR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20141372980	FURG JORGE LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20115992261	FERNANDEZ RICARDO CESAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20141591771	YURK CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20116591449	MARTIN MARIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20144058853	DELTETTO MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20117674992	TOBALDI JORGE DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20144059000	PELLEJERO FERNANDO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20117954227	PARRA FRANCISCO RAFAEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20145447640	QUINDIMIL CARLOS MARIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20118988974	DOMINGO JUAN JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20146975616	DE GAETANI HECTOR JESUS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20119133271	PERTICARINI JUAN EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20147500468	PONSO WALTER CLEVER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20119308403	SUCESION DE CAFFARATTI EDUARDO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20148134422	PERONE FERNANDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20119700877	VIVES NESTOR ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20149280287	SANCHEZ MARCELO IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20120737644	LABORANTI FEDERICO ALONSO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20152317833	ETCHEGOIN JUAN BERNARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20120775015	REGALIA JORGE OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010	20152586974	MIRABILIO FAUSTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20160740311	FOUQUET ARIEL ENRIQUE HERMINIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20161942368	MORELLI SERGIO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20162796845	FORMENTTI SERGIO RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20162969170	TRNOVSKY JOSE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20163719569	FONTANA JORGE LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20164749712	GARAVAGLIA JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20166059950	STANGEN KURT EMILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20166243638	CAMPAGÑA NESTOR DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20166903050	CEPOLLINO NESTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20167209298	SETTO HILARIO RUBEN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20167372083	BALLINA JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20167733108	CHRONIUK PEDRO GREGORIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20167976914	SOMOHANO GABRIEL CELSO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20168089539	DENDA CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20170655576	SCEVOLA RODOLFO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20170775253	ANCHORENA MARCELO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20171340102	ARMESTO MAURICIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20172162895	RODRIGUEZ JORGE RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20172450815	BONVECCHI DANIEL OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20173605901	CASTALDI NESTOR FABIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20176692724	FOYATIER GUSTAVO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20177160777	GASTALDO SILVIO GERMAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20177206017	COLOMBANO SERGIO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20178108833	SIMON MARCELO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20178946677	URIBE MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20180107844	MATKOVICH MARCELO FABIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20180487876	GORNATTI MARCELO ARIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20183435710	PERRONE JAVIER ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20184804418	BANCHI DANIEL OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20185387152	GARCIA ORLANDO LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20186058020	GONZALEZ JOSE LUIS MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20188525777	GARCIA SOSA SEBASTIAN EVERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20200291434	CONDE MANUEL OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20201458561	VERINO JAVIER GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20204013854	GARRIDO RICARDO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20206630648	SERVIO CARLOS GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20207745325	PSOCIK NESTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20208865200	GALIZZI MARCELO GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20214037727	RAMON HORACIO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20214063833	RUBIES SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20214300487	SERVETTO ROLANDO GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20214350387	HORISBERGER JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20215038778	FERRINO HUGO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
20215336086	CALVET DANIEL FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20216477821	CORIA LISANDRO IVAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20216478607	DI NARDI ADRIAN OMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20217847282	MANAVELLA ANDRES AMADEO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20220131204	ECKERT WALTER LUIS SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20221424388	MARTINEZ PABLO ELADIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20221600895	QUAINI MAURICIO AGUSTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20221605005	FERNANDEZ CRISTIAN WALTER MATIAS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20223088296	BERTELLO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20223256547	ACU#A EDUARDO RODRIGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20223300236	CANTARELLA LUIS ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20224313935	CASADO FERNANDO JAVIER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20224750383	REGALIA PABLO HUGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20224870958	ENZ JUAN PABLO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20225073377	ECHEVERRI CARLOS LEANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20225751464	BOZZINI ANGEL SEBASTIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20226258826	GARAVENTA EMILIO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20232903865	BATTAGLIA RUBEN MARCELO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20233764400	GONZALEZ CESIO ALEJO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20239132295	BAUMGARTNER MAURICIO DANILO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20242615728	CARNEVALE GABRIEL PABLO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20243618712	RUSSO OSCAR ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20244944389	GARAY FACUNDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20244995889	MULATERO FABIO HERNAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20245148721	PRIETO MARTIN JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20247000527	MELNIK DANIEL ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20247283197	TEDESCO JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20247865048	FASSI RODOLFO RUBEN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20249033805	INGARAMO DANIEL ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20249561879	GOBBATO VICTOR DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20252343343	STREKER MARIO JAVIER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20252375350	GABERT VICTOR ARIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20252946323	DEL VIGO CARLOS EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20256603749	NICOLINI WATER EDGARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20256704634	MORENO GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20258615558	PICOTTI OMAR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20260022831	MOSCARIELLO FEDERICO JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20260339223	MANSILLA MAURO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20262553257	VICENTE WALTER JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20268324756	MITZIZ LUCIANO MARCELO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20268335618	MARTIN RUBEN DARIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20271777400	APPELLA ALBERTO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20273970089	BALDO MARCOS GASTON	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20274202654	LOPUMO DAVID EZEQUIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20276548302	MAZZAFORTE JOSE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20278802346	BAGGINI -GABRIEL RICARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20279922183	GROSS JORGE ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20281346548	OLEZZA ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20282981492	AROUXET JULIAN EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20283886450	CROATTO DARIO MARCELO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20287228997	FUHR NICOLAS FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20290201498	GORDYCYK MAURICIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20298080371	ALVAREZ CRISTIAN ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20300897917	PORTA EMANUEL MATIAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20305960420	YORDANOVITCH ALEJANDRO MATIAS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20310854558	CORSETTI EZEQUIEL JORGE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20318918202	ANICETO SEBASTIAN RUBEN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20925103161	MARTINEZ ALFARO FLORIAN***	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20938600326	TIECKER LEANDRO FERNER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20940384762	ABION CARRERAS EGBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
20941047069	VILETTE JUAN PEDRO MARIA JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/07/2010
23002538954	IRURZUN CARMEN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23023609304	GARMENDIA MARIA ELISA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23045530744	GARCIA JUANA ELEA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23046894359	PASCUAL LUIS CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23049697899	ARMANDO FRANCISCO LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23050316629	BASILOTTA ORLANDO ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23050788989	SANTARELLI AURELIO SANTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23054744269	GRUNEWALD OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23054781229	LOHIDOY ESTEBAN PEDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23061211969	BONVECCHI OSCAR FELIPE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23061683259	MICUCCI MARCELINO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23061826874	AGUIRRE NELIDA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23062477709	SZLAPSKI PABLO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23065353059	LEONARDI JOSE ELVIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23066470709	ARIGHINI SAUL HECTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23066558509	CICCONI ADELMO JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23073376289	ILARREGUI FRANCISCO ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23073555329	MEDINA NESTOR MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23073558409	SAGRADO ROBERTO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23073591279	FRAIRE ANGEL SEBASTIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23085074059	VUIZOT ROBERTO OMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23100255529	ROMANIUK ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23100935074	ARTOLA AIDA TERESITA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23102504909	MELCHIORI JUAN VICENTE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23113119039	BRIOSCHI EDGAR ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23113633239	REYA RUBEN HUMBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23117420779	GALLOTTO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23121425289	OJEDA JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23132165459	POGONZA RUBEN HORACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23134417374	CALIGARIS GRACIELA MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23138715884	PEDRINI LUCIA AURORA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23145283299	KOZUBIK DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23149657789	GASTALDI EARLE DULIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23149931279	ORTMAN ARSENIO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23152537409	GERMANA ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23152571879	SUCESION DE BAGALINI MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23173415729	FERNANDEZ EZEQUIEL RAMON	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23174344434	ARMELLINI ELIDA HAYDEE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23182925349	PI PUIG ROBERTO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23183608789	GONZALEZ CARLOS MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23206181729	PARODI GASTON RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23231378669	CORDONE MARCELO OMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23241256669	BERATZ CARLOS ROLANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
23253352639	PIORNO CRISTIAN CESAR	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23255666029	VILLA MARCELO DENIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
23268268979	PUENTE GUILLERMO HERNAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
24111512481	CAVATORTA ABELARDO EMILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
24116520105	CAUSSANEL JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27004433497	SUCESION DE JACQUELIN MARIA ELISA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27008398513	CALANDRI ELIZABETH ELENA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27010210955	ROTH ALFONSINA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27011164868	LOMONTE INES M	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27013896203	DI GESU ADELFA ESTHER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27017686459	CARBONI SOE FELICIANA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27020166040	ARGAÑARAZ ELENA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27020759769	SALVUCCI EMILIA CAROLINA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27023083359	TETTAMANTI IRENE PAULINA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27024268638	RODRIGUEZ ELSA CARMEN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27027582538	CASTELLI ALICE ELSA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27028044971	FORLESE ELIDA YOLANDA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27032032864	MOLFINO MARIA LUCRECIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/08/2010
27032210878	SANCHEZ PUYADE MARIA INES	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27036061575	MEDICI STELLA MARIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27036848850	COMPAGNUCCI IBIS MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27038103313	GUITARTE DELIA ESTHER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27038803706	HUARTE SUSANA EDITH	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27040815215	SUCESION DE ALZUGUREN ROSA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27041278485	MAURO CATALINA LUCIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27044840931	SCHNEIDER NELIDA CARMEN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27046480525	ROSSI PATRICIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27048454742	DUCOS ANA MARIA DEL CARMEN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27049891135	ETCHEVERRY MARIA CELIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27052533142	SILVESTRE RUBEN NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27056323991	ALTUBE CORA SUSANA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27056474655	FAROUX MARIA GRACIELA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27056568315	PI#EIRO MARIA GUILLERMINA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27057108067	IRASTORZA MARIA INES	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27059702764	LAMBERT STELLA MARIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27062671608	BOIERO ELENA HILDA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27065436065	BLANCO LUCIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27076840615	SUCESION DE ABDALA MARIA SOFIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27104580497	MENDY MARIA IGNACIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27104706709	LOPEZ DE ARMENTIA SUSANA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27104719096	BRESSI LIDIA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27111709098	ARIAS SILVIA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27114217676	LUPANI MABEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/07/2010
27119707795	UTZ ESTER MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27122170956	STURLI LIDIA MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27123536466	BLANCO GRACIELA MABEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27124869035	DOZORETZ ESTHER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27140859821	GOMEZ FRANCISCA CECILIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27142032967	GAUNA ISOLINA ELISA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27145911635	GURRUCHAGA MARIA VICTORIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27145918710	SALEM CLARA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/03/2010
27147250954	PASCUA LILIANA GRACIELA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27152965279	RANUCCI BEATRIZ JUANA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27163010203	DOGLIOLO MIRTA GLADYS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27170894567	GARCIA MARCELA PATRICIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27177345666	GHIONE GRISELDA MIRTA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27204701704	PODESTA MARIA JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27207257236	BALLY NANCY ERICA MATILDE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27216620327	KOSMAN MARISA ESTER	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27229334587	YBAÑEZ SONIA ELIZABET	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27243440543	ZANGUITU MARILINA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27247282705	DAKKACHE ANABELLA MARILIN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
27297290296	MANGAS RAMIS VALERIA ANAHI	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30507131723	SUCESORES DE LUIS MARIA POEHLIS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30508472281	ESTEBAN Y NESTOR FILIPPONE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30512174996	RONCHINI JOSE Y JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30513485464	RAUL BOULOCQ Y OTROS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30519986112	UNELEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30521458255	PARAGUIL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30541231222	LAS TULIPAS S.A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30550889419	MOSCARDI HNOS S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30559158565	BARBERON JOSE L BARBERON MARIA INES Y BARBERON ANA MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30566979574	GHIGLIONE EDUARDO ALBERTO Y ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30567925087	ALBERTO G. CERINI Y OTROS SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30569697154	PABLO JOSE VERLINI S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30570948497	GADIERSA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30571103725	CARBONELL BILMA B DEBONA DE Y PERUSINI CATALINA ANA CARBONEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30571408321	EL AGUARENA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30574196538	MARIO HUGO BERTONE Y SUCESION DE FRANCISCO CONSTANTINO BERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30589155870	FIDELA S A C I F I Y A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30590470941	LA MASCOTA S E C P A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30591668303	CATTALANO HERMANOS SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30594855880	MAROTE HERMANOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30598689349	LA VICTORIA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30601337629	EDTLER I Y JORGE R ROSSI	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30615752718	AGROPECUARIA CUADRADO Y CIA S C	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30616224898	LA LOMA BONFIGLIO Y COMPA#IA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30616291838	PALACIO BENIGNO ERNESTO , PALACIO ERNESTO O Y PALACIO EDUARD	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30617275976	COURT OSVALDO E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30620628863	ARIMEX S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30625585747	PACHECO OSVALDO Y PACHECO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30629750017	ANJO S A C I F I A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30631081297	GANAMET SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30632339409	INES A DE FUENTES E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30637800570	ELENO HECTOR Y ELENO MARIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30639725061	TRIAD S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/07/2010
30644220008	AGROSURCO DE MUCHIUT OCTAVIO A Y ROMERO IRMA JUANA P	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30646365577	DEMARIA HECTOR JUAN Y DEMARIA DANIEL HORACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30649883137	AGROPECUARIA EL VERDE S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30650848124	LOMA ALTA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	26/08/2010
30651553691	MARITIM COMPANIA AGROPECUARIA S	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30652496403	AMADIO RUBEN PEDRO Y DANIEL MARCELO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30656639187	ANDRIOLO JORGE ANTONIO Y ANDRIOLO GERARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30664639994	SUCESION CARLOS ENRIQUE SABALZAGARAY S.H. DE MARIA MARTA, AG	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30664649167	MOLINO AGUA DULCE SACIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30664873377	MUEBLERIA CARLITOS DE CARLOS R Y NESTOR F STERZ	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30665038226	OTONDO MARTIN VICENTE Y OTONDO ELENA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30665564068	ROBERTO H BALSELLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30666312151	ANTONIO PORFIDO Y ANTONIO GUILLERMO PORFIDO S H DE PORFIDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30666521591	DI PIETRO CARMELO DI PIETRO MARCELO GABRIEL Y DI PIETRO JORG	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30666659682	LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA CECILIA DELGADO DE ALBARITO SOC	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30666668177	CLODOMIRA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30667527364	CLARA M VAN DER HORST Y CARLOS ANTONIO D LLANO S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30671199142	N S DISTRIBUCIONES SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30671591476	NICOLA ROBERTO L Y HEINZ INES DOMINGA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30671610691	ESCUREDO RODOLFO ESCUREDO SERGIO BARRE#A HUGO Y BARRE#A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30674140718	RIBOTTA EMETERIO, RIBOTTA ROBERTO Y RIBOTTA DANIEL S.H.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30686213591	ANCRU SA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30693148673	FIRCOR S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30693581083	ELENA G DE CALZADO E HIJOS SCC	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30694865468	AGROPECUARIA SAN PABLO SOC COLECTIVA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30695041817	LISTA ANA M DALY MARIA M DALY PABLO N SH	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30698007601	TRANSCRECER SA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30698536892	EL MAILIN Y LA ROSA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30700046520	TRACK LEES FOREST S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30700234394	TRANS CAL SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30707196935	TABARA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	08/04/2010
30707241728	SEVEN HEADS SA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30707931082	MUÑOZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30707973966	TREDEAR S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30707976949	AGRO FARM S. R. L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708020261	MAROLEN S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708086327	CRESUR S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708094028	ZIN ALDO JOSE Y ARIEL ALEJANDRO S H	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708141433	MI CUÑADO SOCIEDAD DE HECHO DE GALARZA RUBEN ALBERTO Y DEL R	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708173459	DALMIRO MENEGAZZO SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708173939	MAYORAZGO CORDOBA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708232269	C & C CORDOBA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708283114	EL NENUFAR AGROPECUARIA SA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708298383	CONDE, PERLA ROSA Y BODDA, ROSA SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708479604	DEALBERA GUSTAVO A Y DEALBERA DANIEL A SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708775203	MIGUEL CAFFARATTI E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708840609	LAS HACHERAS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	20/08/2010
30708869496	ESTRATEGIAS AGROPECUARIAS S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30708971045	ARROYO DOLL S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709068551	LOS MAITEN S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709152978	AGRO PEHUEN DEL OESTE SA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709231703	MAYORAL HERALDO, MAYORAL ERNESTO, MAYORAL HECTOR Y MAYORAL R	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709285226	"MARAPAN" S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709528617	CARDAL PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709585343	UNSER LAND S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709605530	ZORAT ABEL Y ZORAT ROGELIO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709611190	BELAMENDIA ALBERTO VALENTIN Y BELAMENDIA ANA RITA (SOC. DE H	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30709651923	LINCOLN PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE CARNE SA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710031491	TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PARANA S.R.L	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710079125	GODINO SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710104006	VIENTO ARRIBA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
30710168764	LA ESMERALDA AGRICOLA SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710246366	FINGER MARIAA, FINGER L. Y ALVAREZ JORGE (SOC. DE HECHO)	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710322186	AGROMACARE S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710391021	DON EDUARDO SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710410247	KAISHA SRL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/08/2010
30710607490	VICTORIA BELEN S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710790538	WALTER TORRONTEGUI Y COMPAÑIA S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30710846290	SANTA ROSA AGROP SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30711011702	FIDEICOMISO AGROGANADERO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30711071489	TONIVAL S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
30711177694	AGROTRADE S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
33514497449	CERLIANI OSCAR AMELIO OSVALDO OSCAR Y MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
33547616109	AGROPECUARIA LA CARLOTA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
33618349239	NAIGUATA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/08/2010
33644838019	MARIANNA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/08/2010
33657542909	COURREGES PEDRO Y COURREGES DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
33707256309	SIEMBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33708994699	ESTABLECIMIENTO MI VIEJO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
33710848799	LA CANANEA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010
33711059399	GUANZINI AGROPECUARIA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710266324	TERNI S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 16.	01/06/2010
30710918593	ACOPIO BAIGORRITA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20116939623	BUA ALFREDO JORGE	Art: 48	05/08/2010

Exclusión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33708280629	" RO - AR S.R.L. "	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	11/03/2010

Exclusión Profesional

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20167300155	STARC ANDRES GERARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30600255556	SISMO SA	Art: 47 Inciso/s: a)	01/07/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 20/09/2010 N° 109644/10 v. 20/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20053996095	OXOTEGUY ROBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/09/2010
20054959770	OXOTEGUY JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/09/2010
20055114146	FERNANDINO EDUARDO PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/09/2010
20055122114	OXOTEGUY EDGARDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/09/2010
20061601873	SUCESION DE SANCHEZ ELOY DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20061857789	DOVETTA ROBERTO OSCAR	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20063999297	ULLA ELOY MODESTO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/08/2010
20064342070	BORDISIO LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20076441511	VENANZI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/09/2010
20080088893	GATTARI EDUARDO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20080482982	COSENZA LUIS ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
20085028988	ALBOR MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2010
20102289510	GARAICOHEA JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/09/2010
20108020327	FARI#A JOSE PATRICIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20116110823	VAZQUEZ HUGO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/09/2010
20124221669	FAHEY GUILLERMO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20140577201	GARCIA RENE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20142997283	BUZZI EDUARDO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20164388418	POEHLS FEDERICO MARIA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/08/2010
20200490283	VIGOUROUX -MARCELO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20211150859	SUAREZ OLEGARIO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/09/2010
20215058213	KEES JORGE FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20217393265	MANCINI SANTIAGO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/09/2010
20232656876	LARSEN GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20236364306	FENOGLIO CLAUDIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/09/2010
20236677401	CABODEVILA FERNANDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/08/2010
20268168738	MANSILLA DIEGO JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/09/2010
20306828224	BELLESY MARCOS SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	10/09/2010
20311598962	ROSSETTI SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
23164405729	NABAES OMAR HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
23175944559	INSAUSTI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/07/2010
23235822539	ROSSETTI GONZALO PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
27040999219	ALCARAZ EVANGELINA ROSARIO CLOTILDE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
27137721282	SATURNI SILVIA ELENA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
27232566022	ALVAREZ MARIA VICTORIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27257739037	SCHENATTI DANIELA ANDREA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/08/2010
27289042569	TORRES CARINA ANDREA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30613288518	LA RESERVA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO OSCAR ALBERTO Y HOLLE	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/05/2010
30618895722	DON NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA AGROP Y COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/08/2010
30666670252	CURAGRO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30667624300	LILLI ALBERTO RAUL Y LILLI NESTOR ALEJANDRO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
30706047847	THE MOUTH S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	07/09/2010
30707265473	LA ORACION DE A.F. Y J.LUGANO SRL	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/09/2010
30708202033	NUEVO PIAL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30708548924	LOS DOS ABUELOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30708749008	LA DANESA SA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/08/2010
30709482889	LA TRIBU HENDERSON S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30710167954	FABBRO LEONEL ANGEL Y FABBRO CRISTIAN ANTONIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30710673663	AGROGANADERA II	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
30711204748	SAN PEDRO FIDEICOMISO AGROPECUARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
33511334239	LAGUNA DEL MOLLE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/09/2010
33709772509	AGRODAVA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
33710146859	ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33711131979	EL MISTOL SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)- An. VI B) 2., b) -An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	06/09/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 20/09/2010 N° 109648/10 v. 20/09/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 3377/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el expediente N° 5292/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el BALLET FOLKLORICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir UN (1) cargo vacante de bailarina existente en dicho organismo artístico, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado cuerpo artístico contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1° — Autorizar al BALLETO FOLKLORICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de UN (1) cargo de bailarina de la planta no permanente que se encuentra vacante, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las pruebas, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, conforme se indica en el Anexo III de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I**DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:**

UN (1) cargo de bailarina

Remuneración mensual bruta del cargo de bailarín: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 4.454,90) *

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto N° 973/08.

ANEXO II**INTEGRACION DEL JURADO**

Director de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA: Maestro Eduardo RODRIGUEZ ARGUIBEL

Coordinadora Artística del BALLETO FOLKLORICO NACIONAL: Prof. Margarita FERNANDEZ

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION: Maestro Rubén VERNA

Bailarín elegido por el cuerpo de baile: María Belén ITALIANO

Suplente: Rodrigo COLOMBA

Asistente coreográfico femenino: Graciela FERREYRA

Asistente coreográfico masculino: Oscar ROSALES

Maestros invitados: Héctor ARCO y Teresita BARRETO

Veedores gremiales: ATE y UPCN

ANEXO III**CONDICIONES GENERALES**

Ser argentina nativa, naturalizada o por opción; tener entre dieciocho (18) y hasta treinta y dos (32) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en el CENTRO NACIONAL de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA, Calle México N° 564, Capital Federal.

Fecha de inscripción: 30 de octubre de 2010, de 10:00 a 15:00 hs.

El concurso se registrará por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de las concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en la candidata.

Si la concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad de la postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renunciaciones por parte de la nueva concursante designada.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del BALLETO FOLKLORICO NACIONAL, el que notificará a las interesadas exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a las concursantes los antecedentes aportados por la interesada ni por las demás concursantes.

A) PRUEBA PARA EL CARGO DE BAILARINA:

1. Prueba eliminatoria:

a. Clase de danza: Técnica clásica y contemporánea

b. Evaluación práctica de danzas folklóricas y tango (danzas a elección del jurado)

2° Prueba final:

a) Repertorio a primera vista, fragmentos del repertorio del BALLETO FOLKLORICO NACIONAL enseñado en ese momento.

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS PRUEBAS:

Día 30 de octubre de 2010: prueba eliminatoria

10.00 horas: inicio de la inscripción, hasta las 15.00 hs

14:00 horas: inicio de las primeras rondas eliminatorias hasta que hayan pasado todas las postulantes inscriptas.

Día 31 de octubre de 2010: prueba final

Las postulantes que pasaron la primera prueba eliminatoria deberán presentarse a las 9.00 horas.

10.00 horas: comenzará la prueba final, hasta las 15.00. En esta ronda sólo participarán quienes hayan pasado la primera prueba eliminatoria del día anterior.

e. 20/09/2010 N° 109477/10 v. 21/09/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

15/9/2010

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las entidades APIMA y UIC, que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, deberá informar a este Organismo acerca del cumplimiento de lo requerido en el artículo 5° de la Resolución N°: 0324/10/INCAA, de fecha 11 de Febrero de 2010, (B.O. 16/02/2010), indicando las gestiones realizadas al efecto. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora INCAA, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 20/09/2010 N° 110144/10 v. 22/09/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición N° 1846/2010**

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente N° 11401/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616/2010, las Resoluciones DNM N° 1359/86 y N° 2002/86, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DNM N° 1359/86 se establecieron las instrucciones respecto a los Desembarcos Provisorios a ser otorgados por la Dirección Nacional de Migraciones a ciudadanos extranjeros deficientemente documentados;

Que la Resolución DNM N° 2002/86 amplía los términos de la mencionada en párrafo anterior;

Que el Decreto N° 616/2010, en su artículo 35, inciso "c", establece parámetros específicos sobre los alcances del Desembarco Provisorio a ser otorgado por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resultando necesario adecuar la normativa migratoria al respecto;

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución DNM N° 1359 del 3 de julio de 1986.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto la Resolución DNM N° 2002 del 16 de septiembre de 1986.

ARTICULO 3° — Apruébanse las instrucciones que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO para su notificación y diligenciamiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

Al arribar al país un extranjero que no presentare la totalidad de la documentación exigible para su admisión, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dispondrá su rechazo, pudiendo suspender la ejecución de la medida y otorgarle desembarco provisorio (artículo 35, inciso c, del Decreto N° 616/2010).

Instrucciones para el otorgamiento de Desembarco Provisorio:

I - DESEMBARCO PROVISORIO a ser autorizado expresamente por el Director Nacional o Subdirector Nacional de Migraciones.

1) Cuando mediare solicitud expresa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, informando que se subsanará la deficiencia documental por su intermedio o a través de la autoridad consular del país de nacionalidad del extranjero: en este caso corresponde pago de la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el Decreto N° 231/2009, artículo 1°, inciso n), (salvo excepciones del artículo 2° incisos a y b del mismo Decreto).

2) Se configuren razones de interés público: corresponde pago de Tasa Retributiva de Servicios establecida en el Decreto N° 231/2009, artículo 1°, inciso n), (salvo excepciones del artículo 2° incisos a y b del mismo Decreto).

3) Razones de cumplimiento de compromisos adquiridos por la REPUBLICA ARGENTINA: corresponde pago de Tasa Retributiva de Servicios establecida en el Decreto N° 231/2009, artículo 1°, inciso n), (salvo excepciones del artículo 2° incisos a y b del mismo Decreto).

4) Cuando resultare necesario para preservar la salud e integridad física del extranjero: previa confirmación de las razones manifestadas. No corresponde pago de Tasa Retributiva (excepciones del artículo 3° del Decreto N° 231/2009).

II - DESEMBARCO PROVISORIO con facultades por parte del supervisor actuante para su autorización.

1) Cuando se configuren razones de índole humanitaria: previa confirmación de las razones manifestadas. No corresponde pago de Tasa Retributiva de Servicios (excepciones del artículo 3° del Decreto N° 231/2009).

En este ítem se encuentra inserta la problemática respecto a aquellos extranjeros que al momento de perfeccionar su ingreso al país no cuentan con la visa exigida para la categoría transitorio - tratamiento médico, establecido en el artículo 24, inciso g, de la Ley N° 25.871 y del Decreto N° 616/2010, cuando razones de urgencia y necesidad lo justifiquen. El procedimiento a seguir es el siguiente:

1) El inspector actuante dará inmediato aviso al supervisor de turno, enviando un mensaje (F8 en SICaM) para su intervención.

2) El Supervisor verificará la documentación de viaje y aquella documentación que informe sobre la condición de urgencia del traslado para tratamiento médico, si la hubiere, extraerá fotocopia y otorgará desembarco provisorio —por razones humanitarias— mediante el acta de desembarco provisorio.

3) Se requerirá la aprobación del Director del Area o del Director General de Movimiento Migratorio.

4) Se entregará al causante, si este no se encontrare en condiciones de salud al responsable de su traslado, la tarjeta de Ingreso al país debidamente intervenida calificada como Desembarco Provisorio-Por Razones Humanitarias, fechada y firmada por la autoridad actuante.

5) Se dejará constancia en el acta de desembarco provisorio que el trámite se encuentra eximido del pago de Tasa Retributiva de Servicios, conforme artículo 3°, inciso b), del Decreto N° 231/2009.

6) Se confeccionará acta poder a la compañía transportadora.

7) Todos estos procedimientos deben demandar los tiempos mínimos que la emergencia justifique.

8) Una vez cumplidos estos procedimientos, se confeccionaran las actuaciones administrativas de rigor, agregando fotocopias de toda la documentación presentada por el extranjero (personal y respaldatoria de la decisión adoptada, si la hubiere).

2) Cuando se acredite vínculo con hijo, cónyuge o progenitor argentino: previa confirmación del vínculo manifestado mediante prueba fehaciente. Corresponde pago de Tasa Retributiva de Servicio establecida en el Decreto N° 231/2009, artículo 1°, inciso n), (salvo excepciones del artículo 2° incisos a y b del mismo Decreto).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS CASOS CONTEMPLADOS EN PUNTOS I Y II DEL PRESENTE

En todos los casos corresponde labrar Acta Poder a la Compañía Transportadora.

Una vez autorizado el Desembarco Provisorio, la autoridad migratoria actuante deberá:

- Labrar Acta de Desembarco Provisorio.

- Percibir la Tasa Retributiva de Servicio y de Derechos Consulares, si correspondiera, cuya constancia de pago deberá ser remitida por nota al Departamento de Recaudación.

- Confeccionar el Parte de Novedades, en el que serán incluidas todas las actuaciones y fotocopia autenticada de la documentación del causante.

Si la deficiencia en la documentación exigible para el ingreso fuera la carencia de visa consular pero el causante portara documento de viaje hábil y vigente, el funcionario actuante estampará el sello de ingreso con la categoría y plazo de permanencia autorizados, una vez cumplidos los pasos anteriores mencionados.
e. 20/09/2010 N° 109322/10 v. 20/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 56.621. 11/08/2010. Ref.: Comunicación "A" 5067. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de subsanar un error detectado en página 1 de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" que se acompañó en anexo a la comunicación de referencia.

Por tal motivo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en las citadas normas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

M. NORAH PRIETO MAZZUCCO, Jefe de Ordenamiento Normativo. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas.

3.1. Conceptos incluidos.

Se encuentran alcanzadas las operaciones registradas en los siguientes rubros contables: 3.1.1. Títulos públicos y privados.

3.1.2. Préstamos.

3.1.3. Otros créditos por intermediación financiera.

Se incluirán las operaciones de pase, a término, al contado a liquidar y de pase y caución bursátiles, en tanto y en cuanto la entidad financiera ya hubiera efectivizado el pago (o entregado la contrapartida convenida) y se encontrase pendiente la entrega de la contrapartida convenida (o no se hubiese recibido el efectivo pago pactado), cualquiera sea la modalidad de registración contable empleada.

3.1.4. Créditos por arrendamientos financieros.

3.1.5. Participaciones en otras sociedades.

3.1.6. Créditos diversos.

3.1.7. Cuentas de orden deudoras:

Entidades Financieras - Documentos redescontados.

3.1.8. Cuentas de orden acreedoras.

3.1.8.1. Créditos acordados (adelantos en cuenta corriente, créditos documentarios y otros).

3.1.8.2. Garantías otorgadas.

3.1.8.3. Avals otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.1.8.4. Responsabilidades por operaciones de comercio exterior.

Además se considerarán las siguientes operaciones:

3.1.9. Financiaciones, en todas sus modalidades, otorgadas por y/o a través de bancos del exterior sobre los que la entidad local ejerce el control en los términos previstos en las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y no se hallen sujetos a supervisión consolidada, cuando se correspondan con líneas de financiamiento asignadas a ellos por la entidad financiera local.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5067	Vigencia: 14/04/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

Comunicación "C" 56621

e. 20/09/2010 N° 110359/10 v. 20/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1100/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO la Ley 25.655, las Resoluciones Nros. 491/2005 SSSalud y 392/2007-SSSalud, el Expediente N° 93294/05-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 491/05-SSSalud se aprobó la suscripción de un Convenio de Cooperación con la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de desarrollar, implementar y gestionar la instrumentación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR y su reglamento administrativo.

Que la vigencia de dicho instrumento fue prorrogada mediante Resolución N° 392/07-SSSalud, por tres años, a contar desde el plazo previsto en la Cláusula Sexta, cuya disposición preveía el vencimiento del Convenio el 30 de junio de 2007.

Que la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL ha propuesto la prórroga de dicho Convenio por tres (3) años más, toda vez que las tareas que viene desarrollando esa institución, se mantienen en el tiempo.

Que las áreas técnicas de este Organismo se han expedido favorablemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase la vigencia del Acuerdo de Cooperación suscripto entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL aprobado por Resolución N° 491/2005-SSSALUD, por el término de tres (3) años, contados a partir del 1° de julio de 2010, con fundamento en lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 20/09/2010 N° 109358/10 v. 20/09/2010



Radio y Televisión Argentina
Sociedad del Estado



RTA
Radio y Televisión
Argentina



TV Pública



Radio Nacional

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 02/2010

Bs. As., 16/9/2010

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 02/2010 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE GERENTE DE INGENIERIA DEPENDIENTE DE LA COORDINACION DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugar, día y Horas de consulta de Bases e inscripción: Av. Figueroa Alcorta N° 2977 (1425) C.A.B.A. Depto. de Administración de Personal, desde el 20-09-2010 hasta el 27-09-2010 inclusive de 10 a 18 hs.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultados de entrevistas.

PEDRO R. PERALTA, Gerente de RR.HH. R.T.A. S.E. UNC7.

e. 20/09/2010 N° 110230/10 v. 20/09/2010

AVISOS OFICIALES Anteriores



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa MUCCI E HIJO DE ARNALDO MUCCI Y HECTOR ARNALDO MUCCI S.H. (CUIT N° 30-51589189-3) que en el expediente CUDAP 0046483/2010 (N° 00251/2009) se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 649 de fecha 2 de agosto de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto N° 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10° del Decreto N° 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.
e. 17/09/2010 N° 108820/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se solicita notificar a COBERTURA FEDERAL S.A. y al Dr. JORGE MANUEL FERNANDEZ FUNES YADAROLA (M.N. N° 59.066), la Resolución Secretarial N° 91 de fecha 29 de abril de 2008 cuya parte resolutive reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, RESUELVE: ARTICULO 1° — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos), a la Razón Social LABORATORIO LAPLACETTE PICCALUGA en carácter de propietaria de los Laboratorios ubicados en la calle Arenales N° 2720 y Avda. Callao N° 1490, P.1°, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 2° — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Bacteriólogo Clínico Raúl Federico LAPLACETTE (M.N.N° 6176) en carácter de Director Técnico del Laboratorio sito en la calle Arenales N° 2720, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 3° — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Jorge Enrique BOSCHETTI (M.N.N° 1276) en carácter de Director Técnico del Laboratorio sito en la calle Arenales N° 2720, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 4° — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Sergio KOHAN (M.N.N° 6349) en carácter de Director Técnico del Laboratorio ubicado en la Avda. Callao N° 1490, P. 1°, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 5° — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social CENTRO INTEGRAL DE CLINICAS S.A., en carácter de propietaria de los Centros de Diagnóstico ubicados en las calles Viamonte N° 1871 y Pichincha N° 63/67, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 6° — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Médico Alejandro Daniel BERESNAK (M.N.N° 57.112) en carácter de Director Médico de los Centros ubicados en las calles Viamonte N° 1871 y Pichincha N° 63/67, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 7° — Sanciónase con una multa de \$ 1.000 (Un mil pesos) al Bioquímico Jorge Antonio AMBROSIO (M.N.N° 1011 - b) en carácter de Director Técnico de los Laboratorios sitos en

las calles Viamonte N° 1871 y Pichincha N° 63/67, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 8° — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social SISTEMA DIAGNÓSTICO S.A. en carácter de propietaria del CENTRO DE ESTUDIOS MÉDICOS, sito en Avda. La Plata N° 1210 Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 9° — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Miguel Angel FERRANDO (M.N.N° 2788) con carácter de Director Técnico del Laboratorio ubicado en Avda. La Plata N° 1210 Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 10. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social COBERTURA FEDERAL DE SALUD S.A. en carácter de propietaria del establecimiento sito en la calle Lisandro de la Torre N° 782 A, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 11. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Médico Jorge MANUEL FERNANDEZ FUNES YADAROLA (M.N.N° 59.066) en carácter de Director Médico del Centro Médico ubicado en la calle Lisandro de la Torre N° 782 A, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 12. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social LABORATORIO PARA LABORATORIOS S.A., en carácter de propietario del Laboratorio sito en la calle Niceto Vega N° 5651, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 13. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Juan Pablo MOKFALVI (M.N.N° 7268) en carácter de Director Técnico del Laboratorio sito en la calle Niceto Vega N° 5651, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 14. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social DIAGNÓSTICO MÉDICO S.R.L. en carácter de propietaria del establecimiento sito en calle Junín N° 1023, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 15. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Médico Roman Luis Leo ROSTAGNO (M.N.N° 23.548) en carácter de Director Médico del establecimiento, sito en la calle Junín N° 1023, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 16. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social LASER S.R.L. en carácter de propietaria del Laboratorio, sito en la calle Vidt N° 2065, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 17. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Jorge Alberto Antonio AMBROSIO (M.N. N° 1.011-b) en carácter de Director Técnico del Laboratorio sito en la calle Vidt N° 2065, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 18. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO S.A. en carácter de propietario del establecimiento ubicado en la Avda. Callao N° 491, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 19. — Sanciónase con una multa de \$ 1000 (Un mil pesos) al Médico Pablo KOBRINSKI (M.N.N° 35.436) en carácter de Director Médico del establecimiento, sito en Avda. Callao N° 491, Capital Federal; por transgresión del Artículo 32 del Decreto N° 6216/67 (Reglamentario de la Ley N° 17.132).

ARTICULO 20. — Exímase de responsabilidad: a la Razón Social LABORATORIO LAPLACETTE PICCALUGA S.A. propiedad del Laboratorio, sito en la calle Arenales N° 2720, Capital Federal, y los Profesionales Raúl Federico LAPLACETTE (M.N. N° 6176) Bacteriólogo Clínico y Jorge Enrique BOSCHETTI (M.N.N° 1276) Bioquímico en carácter de Director Técnico; CENTRO INTEGRAL DE CLINICAS S.A. en carácter de propietario del establecimiento, sito en la calle José E. Uriburu N° 1065, Capital Federal y el Médico Javier Elías María ROBIANO SINDIN (M.N.N° 50.443) en carácter de Director Médico de dicho Centro; INVESTIGACIONES MEDICAS S.A. en carácter de propietario de los Centros de Diagnóstico ubicados en las calles Viamonte N° 1871 y Pichincha N° 63/69, Capital Federal, al Médico Daniel BERESNAK (M.N.N° 57.112) en carácter de Director Médico de los mencionados Centros y al Bioquímico Jorge Alberto AMBROSIO (M.N.N° 1011-b); SISTEMA DIAGNÓSTICO S.A., en carácter de propietaria del Centro de Estudios Médicos, sito en la Avda. La Plata N° 1210 y al Bioquímico Miguel Angel FERRANDO (M.N.N° 2788) en carácter de Director Técnico del Laboratorio y al Médico Juan Francisco NAVARRINE (M.N.N° 33.829) en carácter de Director Médico; COBERTURA FEDERAL DE SALUD S.A. en carácter de propietaria (al momento de la inspección del 23-07-01) del establecimiento, sito en la calle Lisandro de la Torre N° 782 A, Capital Federal y al Médico Jorge Manuel Fernández FUNES YADAROLA (M.N.N° 59.066) en carácter de Director Médico del mencionado establecimiento; LABORATORIO LAPLACETTE PICCALUGA S.A. en carácter de propietario del Laboratorio, sito en la Avda. Callao N° 1490, Piso 1°, Capital Federal y al Bioquímico Sergio KOHAN (M.N.N° 6349) en carácter de Director Técnico del Laboratorio; DIAGNÓSTICO MÉDICO S.R.L. en carácter de propietario del establecimiento, sito en la calle Junín N° 1023, Capital Federal, en cuyo ámbito funciona el Laboratorio y al Médico Román Luis Leo ROSTAGNO (M.N.N° 23.548) en carácter de Director Médico del mencionado establecimiento; LASER S.R.L. en carácter de propietaria del Laboratorio, sito en la calle Vidt N° 2065, Capital Federal y al Bioquímico Jorge Alberto Antonio AMBROSIO (M.N.N° 1011 - b) en carácter de Director Técnico del Laboratorio. INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO S.A. en carácter de propietaria del establecimiento, sito en la Avda. Callao N° 491, Capital Federal, en cuyo ámbito funciona el Laboratorio de Análisis Clínicos, al Médico Pablo KOBRINSKI (M.N.N° 35.436) en carácter de Director Médico del establecimiento, todos los mencionados por infracción al Artículo 32 de la Ley N° 17.132.

ARTICULO 21. — Acuérdate un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Capital Federal, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 22. — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificados, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 23. — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, gírese al Departamento de Mesa de Entradas para la prosecución del trámite y archívese.

Expediente N°: 2002-4087-01-3. Firmado Dr. CARLOS A. SORATI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/09/2010 N° 108642/10 v. 21/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 924/2010

Registros N° 1015/2010, N° 1016/2010, N° 1017/2010, N° 1018/2010, N° 1019/2010, N° 1020/2010, N° 1021/2010, N° 1022/2010, N° 1023/2010, N° 1024/2010 y N° 1025/2010.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente N° 1-809-250.666/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/61 del Expediente citado en el Visto; a fojas 7 del Expediente N° 1-809-92/08, agregado al principal como foja 86; a fojas 3 del Expediente N° 1-2015-1.306.203/08, agregado al principal como foja 98; a fojas 10 del Expediente N° 1-2015-1.306.203/08, agregado al principal como foja 98; a fojas 2 del Expediente N° 1-809-87/09, agregado al principal como foja 159; a fojas 171/172 de las actuaciones citadas en el Visto; a fojas 2/3 del Expediente N° 1-809-69/09, agregado al principal como foja 175; a fojas 176 y a fojas 178 del Expediente N° 1-809-250.666/08, obran las Actas Acuerdo, celebradas entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) por el sector gremial y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes acuerdan modificar condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio de Trabajo de Empresa N° 56/92 — Laudo N° 16/92, conforme las condiciones y términos pactados.

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1-809-133/09 agregado al principal como foja 256, obra Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), por el sector gremial y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes pactaron condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 — Laudo N° 16/92 y en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de las Actas Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente de las mismas, así como también que han procedido a ratificar los instrumentos convencionales cuya homologación solicitan.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 193/250 del Expediente N° 1-809-250.666/08, obra el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" - Laudo 16/92 que fuera celebrado por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) por el sector sindical y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), el cual contiene las modificaciones introducidas por las partes mediante diversos acuerdos al texto original del mismo.

Que las partes han ratificado dicho texto ordenado conforme surge de fojas 253 de las presentes actuaciones, solicitando su aprobación y publicación.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de las Actas Acuerdo señaladas en los considerandos primero y tercero de la presente y la aprobación del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo citado precedentemente, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, en relación a los acuerdos de contenido salarial que por este acto se homologan, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los acuerdos salariales celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 y del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1256, de fecha 22 de setiembre de 2008.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/61 del Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente N° 1-809-92/08, agregado como foja 86 al Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1-2015-1.306.203/08, agregado como foja 98 al Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 10 del Expediente N° 1-2015-1.306.203/08, agregado como foja 98 al Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1-809-87/09, agregado como foja 159 al Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 171/172 del Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a 2/3 del Expediente N° 1-809-69/09, agregado como foja 175 al Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 176 del Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a fojas 178 del Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Declárase homologado el Acta Acuerdo obrante a 3/6 del Expediente N° 1-809-133/09 agregado como foja 256 al Expediente N° 1-809-250.666/08, celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Apruébese el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 - Laudo 1692, obrante a fojas 193/250 del Expediente N° 1-809-250.666/08, que fuera celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre las Actas Acuerdo obrantes a fojas 2/61 del Expediente N° 1-809-250.666/08; el Acta Acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente N° 1-809-92/08, agregado al principal como foja 86; el Acta Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1-2015-1.306.203/08, agregado al principal como foja 98; el Acta Acuerdo obrante a fojas 10 del Expediente N° 1-2015-1.306.203/08, agregado al principal como foja 98; el Acta Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1-809-87/09, agregado al principal como foja 159; el Acta Acuerdo obrante a fojas 171/172 del Expediente N° 1-809-250.666/08; el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1-809-69/09, agregado al principal como foja 175; el Acta Acuerdo obrante a fojas 176 del Expediente N° 1-809-250.666/08; el Acta Acuerdo obrante a fojas 178 del Expediente N° 1-809-250.666/08 y el Acta Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1-809-133/09 agregado al principal como foja 256. Asimismo tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 - Laudo N° 16/92, obrante a fojas 193/250, que se aprueba por el artículo 11° de la presente medida.

ARTICULO 13. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 14. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 y copia fiel del Acta Acuerdo homologado mediante Artículo 10° de la presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por laudo N° 15/91.

ARTICULO 15. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdo homologadas, del Texto Ordenado aprobado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 250.666/08

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 924/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/61 del expediente N° 250.666/08; a fojas 7 del expediente N° 92/08 agregado como foja 86 al principal; a fojas 3 del expediente N° 1.306.203/08 agregado como foja 98 al principal; a fojas 10 del expediente N° 1.306.203/08 agregado como foja 98 al principal; a fojas 2 del expediente N° 87/09 agregado como foja 159 al principal; a fojas 171/172 del expediente N° 250.666/08; a fojas 2/3 del expediente N° 69/09 agregado como fojas 175 al principal; a fojas 176 del expediente N° 250.666/08; a fojas 178 del expediente N° 250.666/08; a fojas 3/6 del expediente N° 133/09 agregado como foja 256 al expediente principal. Asimismo se ha tomado razón del Texto Ordenado de la Convención Colectiva de Empresa N° 56/92 - Laudo N° 16/92, obrante a fojas 193/250 del expediente

de referencia; quedando registrados bajo los números 1015/10, 1016/10, 1017/10, 1018/10, 1019/10, 1020/10, 1021/10, 1022/10, 1023/10, 1024/10 y 1025/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AFIP - SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero del año 2008, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Alberto R. ABAD y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos SUEIRO.

En la ocasión, se analiza el documento elaborado por los representantes designados al efecto por cada una de las partes, en el marco de la negociación colectiva. El mismo atiende a la sustitución de determinados institutos contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado N° 56/92 - Laudo N° 16/92, vigente a la fecha para el personal representado por el SUPARA.

Se formaliza de esta manera la primera fase de la negociación para un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo. En esta etapa, lo actuado permite disponer de normativa acorde al actual contexto institucional de AFIP, en los siguientes aspectos:

TITULO I: APLICACION DEL CONVENIO
 CAPITULO I: ALCANCES Y VIGENCIA
 CAPITULO II: TRABAJADORES COMPRENDIDOS
 TITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
 CAPITULO I: DERECHOS, OBLIGACIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES
 CAPITULO II: RELACION DE EMPLEO, INGRESOS, REINGRESOS, ESTABILIDAD Y EXTIN-
 CION LABORAL
 CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO
 CAPITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO Y REGIMEN SOBRE ACUMULACION DE CARGOS
 CAPITULO V: REGIMEN DE CONCURSOS
 TITULO III: INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS
 TITULO IV: REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
 CAPITULO I: LICENCIA ORDINARIA
 CAPITULO II: LICENCIAS ESPECIALES
 CAPITULO III: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS
 CAPITULO IV: JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS
 CAPITULO V: FRANQUICIAS
 CAPITULO VI: PERSONAL ADSRIPTO O EN COMISION
 TITULO V: RECONOCIMIENTO SINDICAL
 CAPITULO I: RECONOCIMIENTO SUPARA
 CAPITULO II: DE LOS DELEGADOS GREMIALES
 CAPITULO III: LICENCIAS GREMIALES
 CAPITULO IV: VITRINA SINDICAL Y ESPACIO FISICO
 CAPITULO V: APORTES DEL PERSONAL
 CAPITULO VI: DIA DEL TRABAJADOR ADUANERO
 CAPITULO VII: CUERPOS PARITARIOS
 CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTOS DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS CO-
 LECTIVOS
 CAPITULO IX: CONSEJO DE INFORMACION INSTITUCIONAL
 TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES
 TITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El texto del articulado de los Títulos y Capítulos señalados precedentemente forman parte integrante de la presente como Anexo I.

En consecuencia, las partes suscriben lo actuado, determinando su vigencia a partir del 1 de enero de 2008. Además, acuerdan los siguientes puntos:

1. Presentar en forma conjunta, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación en los términos de Ley, el documento con la nueva normativa que sustituye parcialmente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92.

2. Reglamentar los institutos que corresponda, en la forma y plazos establecidos en cada caso en el Convenio que se aprueba.

3. Continuar con el análisis conjunto de los institutos correspondientes a: Escalafón; Carrera; Movilidad Funcional (Interinatos; Reemplazos Transitorios); Asignación Escalafonaria; Adicionales y Compensaciones, a efectos de arribar a un acuerdo en un plazo de NOVENTA (90) días, que podrá ser prorrogado por las partes, en caso de resultar necesario y/o conveniente para la mejor definición de los temas. De tal forma se contará con un marco integral que regule la relación de empleo del personal.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señaladas en el encabezado de la presente.

ANEXO I — ACTA ACUERDO N° 1/08 (SUPARA)

Convenio Colectivo de Trabajo

— Primera Etapa —

AFIP - SUPARA

ENERO 2008

INDICE

INSTITUTO

TITULO I: APLICACION DEL CONVENIO

CAPITULO I: ALCANCES Y VIGENCIA: Art. 1°

CAPITULO II: TRABAJADORES COMPRENDIDOS: Art. 2°

TITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO I: DERECHOS, OBLIGACIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES

1. Derechos y obligaciones recíprocas: Art. 3°
 2. Obligaciones del Empleador: Art. 4°

3. Derechos de los Trabajadores: Art. 5°
 4. Deberes de los Trabajadores: Art. 6°
 5. Prohibiciones: Art. 7°
 6. Reconocimientos Generales: Art. 8°

CAPITULO II: RELACIONES DE EMPLEO; INGRESOS, REINGRESOS, ESTABILIDAD Y EX-
 TINCION LABORAL

1. Tipos de Relación Laboral: Arts. 9/10
 2. Ingreso a la AFIP: Arts. 11/15
 3. Estabilidad: Art. 16
 4. Reingreso: Art. 17
 5. Cese por jubilación: Art. 18

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO: Arts. 19/21

CAPITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO Y REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS

1. Régimen Disciplinario Art. 22
 2. Régimen de Acumulación de Cargos: Art. 23

CAPITULO V: REGIMEN DE CONCURSOS: Art. 24

TITULO III: INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS

1. Indemnización por incapacidad del trabajador: Art. 25
 2. Indemnización por fallecimiento y gastos de sepelio: Arts. 26/28
 3. Reintegro de gastos de traslado de los restos de personal fallecido durante el desempeño de una comisión de servicios: Art. 29
 4. Daño patrimonial: Art. 30
 5. Guardería o Jardín Materno Infantil: Art. 31
 6. Indemnización especial por jubilación o retiro por invalidez: Arts. 32/34

TITULO IV: REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

CAPITULO I: LICENCIA ORDINARIA: Art. 35

1. Términos
 2. Período de utilización de licencia
 3. Personal ingresante
 4. Antigüedad computable
 5. Períodos que no generan derecho a licencia
 6. Licencias no utilizadas por razones de servicio
 7. Pago de licencias
 8. Licencias simultáneas
 9. Suspensión de licencias
 10. Postergación de licencias pendientes

CAPITULO II: LICENCIAS ESPECIALES

1. Afecciones o lesiones de corto tratamiento: Art. 36
 2. Enfermedad en horas de labor: Art. 37
 3. Afecciones que impongan largo tratamiento o accidentes de trabajo: Art. 38
 4. Reinserción Laboral: Art. 39
 5. Licencia por maternidad: Art. 40
 6. Licencia por nacimiento de hijo con discapacidad: Art. 41
 7. Visitas y tenencia con fines de adopción: Arts. 42/43
 8. Derechos de la paternidad: Art. 44
 9. Excedencia: Arts. 45/46
 10. Atención hijos menores: Art. 47
 11. Atención de miembro de grupo familiar: Art. 48
 12. Incompatibilidad: Art. 49
 13. Prohibición de ausentarse: Art. 50
 14. Obligación de someterse a tratamiento médico: Art. 51
 15. Agentes en el Exterior: Art. 52
 16. Cancelación por restablecimiento: Art. 53

CAPITULO III: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS: Art. 54

I - CON GOCE DE HABERES

1. Para rendir exámenes
 2. Para realizar estudios o investigaciones
 3. Matrimonio del trabajador
 4. Actividades deportivas o culturales no rentadas
 5. Para incorporación como Reservista

II - SIN GOCE DE HABERES

1. Ejercicio transitorio de otros cargos
 2. Razones particulares
 3. Razones de estudio
 4. Para acompañar al cónyuge en misión oficial
 5. Para desempeñar cargos extraescalatonarios de orden Superior en el Organismo
 6. Cargos sin estabilidad

CAPITULO IV: JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS.

I - CON GOCE DE HABERES: Art. 55

1. Fallecimiento
 2. Matrimonio de hijos o padres del trabajador
 3. Razones especiales
 4. Donación de sangre
 5. Mesas examinadoras
 6. Asistencia a congresos
 7. Cumplimiento de obligaciones legales

II - SIN GOCE DE HABERES: Art. 56

CAPITULO V: FRANQUICIAS: Art. 57

1. Horario para estudiantes
 2. Reducción horaria para madres de lactantes

CAPITULO VI: PERSONAL ADSCRIPTO O EN COMISION. Art. 58

TITULO V: RECONOCIMIENTO SINDICAL

CAPITULO I: RECONOCIMIENTO SUPARA. Arts. 59/60

CAPITULO II: DELEGADOS DE PERSONAL Y MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA Arts. 61/65

CAPITULO III: LICENCIAS GREMIALES. Arts. 66/67

CAPITULO IV: VITRINA SINDICAL Y ESPACIOS FISICOS. Arts. 68/69

CAPITULO V: APORTES DEL PERSONAL. Art. 70

CAPITULO VI: DIA DEL TRABAJADOR ADUANERO Art. 71

CAPITULO VII: CUERPOS PARITARIOS

1. COMISION PARITARIA PERMANENTE. Arts. 72/77

2. JUNTA DE DISCIPLINA Arts. 78/83

3. COMISION PARITARIA DE SERVICIO SOCIAL. Arts. 84/85

4. COMISION PERMANENTE DE HIGIENE, SEGURIDAD Y AMBIENTE DE TRABAJO. Arts. 86/88

CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTO DE PREVENCION SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

1. COMISION DE CONCILIACION. Art. 59

2. CONSEJO DE INFORMACION INSTITUCIONAL. Art. 90

TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES. Art. 91

TITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arts. 92/96

TITULO I: APLICACION DEL CONVENIO

CAPITULO I: ALCANCES Y VIGENCIA

ARTICULO 1°. El presente Convenio Colectivo de Trabajo reemplaza a las previsiones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 en el Título I; del Título II, los Capítulos I, II y V; Título IV; del Título V el Capítulo IV y el Título VI, así como a todos los acuerdos que a su respecto hayan suscripto las partes.

Los institutos y/o cláusulas específicas contenidas en el Capítulo IV del Título II y en el Capítulo II del Título V del citado Convenio, se entenderán subsistentes en la medida que no estén contemplados en forma expresa en el presente, en cuyo caso se darán por sustituidos.

El presente es obligatorio en todo el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante AFIP, para los trabajadores representados por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA).

Se aplicará por el término de UN (1) año a partir del 1° de enero de 2008.

CAPITULO II: TRABAJADORES COMPRENDIDOS

ARTICULO 2°. Este Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todos los trabajadores de planta permanente de la AFIP con los alcances fijados en el artículo 1°, con exclusión de aquellos que ocupen cargos de conducción superior (Administrador Federal. Directores Generales y Subdirectores Generales).

La Administración Federal reglamentará las condiciones de trabajo para estos niveles de conducción, como asimismo las correspondientes a quienes ocupen cargos de Director; sin perjuicio de ello, para quienes ocupen cargos de conducción superior regirán las normas de este convenio que expresamente los incluye.

En el caso de los Directores, mientras no se dicte la reglamentación específica regirán a su respecto las normas del presente y las subsistentes en orden a lo previsto en el artículo 1°. Este cargo se considera como la culminación de la carrera administrativa del agente; por lo tanto no constituye nivel de ingreso de aspirantes externos.

TITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO I: DERECHOS, OBLIGACIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES

1. Derechos y obligaciones recíprocas

ARTICULO 3°. Los trabajadores y la AFIP se obligan de modo recíproco y genérico a:

a) Obrar de buena fe, con permanente lealtad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, según los principios de respeto a la persona y a los derechos de ambas partes y de defensa de los bienes, recursos e intereses que la Nación confía a la custodia y administración de la AFIP y a través de ella, de los trabajadores.

b) Acatar todo lo que expresamente se establece en este Convenio, en las normas generales aplicables en materia aduanera o en las específicas de creación y régimen financiero del Organismo en vinculación con la gestión de recursos humanos, como reconocido o atribuido a la AFIP, a lo que expresamente surja de los acuerdos que en el futuro adopten las partes; a las normas laborales y de la Seguridad Social y en forma supletoria a lo que establece la Ley de Contrato de Trabajo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo público que vincula las partes.

2. Obligaciones del Empleador

ARTICULO 4°. Son obligaciones del empleador:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas de higiene y seguridad en el ámbito laboral, conforme a las disposiciones de las Leyes N° 19.587 de Higiene y Seguridad y N° 24.557 de Riesgos del Trabajo.

b) Dotar de la indumentaria y el equipamiento necesarios para el debido resguardo de la salud y seguridad de los agentes, cuando así corresponda en función de la naturaleza de los puestos de trabajo y tareas que deban realizar para su cumplimiento.

c) Disponer la realización de exámenes psico-físicos en forma periódica, en el marco de una política de medicina preventiva.

d) Informar, comunicar y notificar todas las medidas de alcance general o individual vinculadas a los agentes ya sea para su cumplimiento o para posibilitar el usufructo de los beneficios que se establecieron.

e) Mantener canales de difusión interna para posibilitar la adecuada información al personal sobre asuntos oficiales de su interés, promoviendo la participación y el compromiso. Esta obligación incluye la oportuna difusión de Leyes, Decretos y actos dispositivos internos vinculados a las acciones y tareas de la AFIP que tengan relación con el desarrollo de las funciones.

f) Procurar la capacitación permanente del personal.

g) Brindar patrocinio legal gratuito a los agentes en caso de imputación recibida de terceros por el ejercicio de sus funciones, con ajuste a lo que determine la reglamentación interna específica.

h) Instrumentar programas de seguro de vida para el personal y su grupo familiar primario.

3. Derechos de los trabajadores

ARTICULO 5°. Los trabajadores tienen derecho a:

a) Estabilidad, en los términos descriptos en el artículo 16 del presente Convenio.

b) Remuneración digna y justa, acorde a la función que desarrollan.

c) Compensaciones, indemnizaciones y beneficios.

d) Menciones y Premios.

e) Progreso en la carrera según los principios de mérito e igualdad de oportunidades.

f) Capacitación permanente.

g) Respeto a los límites máximos de jornada diaria de trabajo o del ciclo semanal.

h) Licencias, justificaciones y franquicias, según el régimen específico previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo.

i) Asociarse con fines lícitos.

j) Afiliarse a una obra social para disponer de asistencia para sí y su núcleo familiar.

k) Traslados y permutas.

l) Interponer recursos.

m) Renunciar al cargo.

n) Beneficios por jubilación.

o) Condiciones de higiene y seguridad para desempeño de sus funciones.

p) Igualdad de trato en idénticas situaciones.

4. Deberes de los trabajadores.

ARTICULO 6°. Sin perjuicio de los deberes que impongan en forma específica las leyes, decretos y los actos administrativos de alcance general, el personal está obligado a:

a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia e idoneidad laboral en las condiciones y modalidades que resultan del presente Convenio y en las que pudiera determinar la AFIP, en ejercicio de sus facultades.

b) Volcar todo su esfuerzo para alcanzar los objetivos estratégicos fijados por el Organismo, en el marco de la misión que la AFIP tiene en el ámbito público.

c) Observar en el servicio y fuera de él una actitud ética acorde con su calidad de servidor público, debiendo asimismo asumir una conducta decorosa y leal y un comportamiento digno de la consideración, responsabilidad y confianza que su condición de funcionario exigen. En virtud de ello, deberá ajustar su comportamiento a lo preceptuado en el Código de Ética que la AFIP haya aprobado para su personal, como así también a toda norma que en materia de ética pública rija en el ámbito del Estado Nacional.

d) Conducirse con cortesía en sus relaciones con el público, conducta que también deberá observar respecto de sus jefaturas, compañeros y personal a su cargo.

e) Obedecer toda orden legal emanada de una autoridad con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del trabajador.

f) Guardar reserva de todo asunto del servicio que deba permanecer en ese estado en razón de su naturaleza; de lo previsto en la legislación en materia de secreto fiscal o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en su relación laboral con la AFIP.

g) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando públicamente fuere objeto de imputación delictuosa con motivo del ejercicio de su función, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del Organismo. La AFIP podrá eximir de esta obligación al trabajador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

h) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de TREINTA (30) días corridos, si antes no fuera autorizado a cesar en sus funciones.

i) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que fije la autoridad competente, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requiera, obligándose la AFIP a mantener reserva sobre dicha información, salvo expresa orden judicial al respecto.

k) Promover la investigación administrativa respecto de hechos en los que presuntamente haya participado personal a sus órdenes cuando así correspondiere.

l) Excusarse de intervenir en todos aquellos casos previstos por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y en los que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad moral. La excusación deberá ser aprobada por la AFIP.

m) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía. Presentarse a declarar en los sumarios administrativos e informaciones sumarias a las que hubiera sido debidamente citado, ya sea en la calidad de sumariado, imputado o testigo.

n) Someterse a examen psico-físico en todas las oportunidades previstas en la normativa de aplicación y cuando lo estime necesario la AFIP en el marco de programas de medicina preventiva.

o) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.

p) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

q) Velar por la conservación de los útiles objetos y demás bienes a su cargo, que integren el patrimonio de la AFIP y el de los terceros que se pongan bajo su custodia.

r) Usar la indumentaria de trabajo y/o uniforme que le haya sido suministrado.

s) Llevar a conocimiento de la autoridad competente toda acción que pueda configurar delito contra el Estado y a cuyo conocimiento haya accedido en ocasión del ejercicio de sus funciones.

t) Estar permanentemente informado y actualizado sobre las reformas legislativas, y reglamentarias y actos internos sobre las acciones y tareas que le competan.

u) Declarar su estado civil y la nómina de familiares a su cargo y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

v) Llevar consigo la credencial que le otorgue la AFIP.

w) Observar y hacer observar a quienes de él dependen, las normas de seguridad informática que se dicten en el ámbito interno.

x) Observar y hacer observar las normas referidas a seguridad e higiene.

y) Velar por el buen clima laboral, evitando cometer y/o consentir actitudes o hechos de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole y haciendo cesar las que pudieren generarse.

5. Prohibiciones

ARTICULO 7°. Queda prohibido al personal, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas de carácter general que resulten aplicables en AFIP:

a) Patrocinar ante la AFIP trámites o gestiones administrativas y/o judiciales referentes a asuntos de terceros que se hubieran encontrado o no oficialmente a su cargo. Esta obligación subsiste aún después de dejar de pertenecer al organismo, hasta UN (1) año después del cese.

b) Prestar cualquier clase de asesoramiento y/o servicio en forma gratuita u onerosa en materias sobre las cuales tiene competencia la AFIP y que puedan implicar real o potencialmente un conflicto de intereses.

c) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Nacional, excepto que se trate del derecho propio, del cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad.

d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por el Estado, en el orden Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la AFIP, cuando de las mismas resulte claramente un conflicto de intereses.

g) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, derechos y prohibiciones establecidas en el presente Convenio, con excepción de las gestiones gremiales.

h) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte, útiles, herramientas de trabajo y demás bienes o servicios de la AFIP, así como los servicios del personal a sus órdenes.

i) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

j) Valerse de los conocimientos directos o indirectos adquiridos en la función y/o de las informaciones de la AFIP para fines contrarios al servicio.

k) Difundir por cualquier medio y sin previa autorización de la autoridad que corresponda, informes relativos a las acciones y tareas de la AFIP.

l) Realizar propaganda partidaria de cualquier tipo con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. Esta prohibición no incluye la que corresponda a la actividad gremial.

m) Valerse de influencias de cualquier índole a fin de eludir los deberes y prohibiciones establecidas en el presente Convenio.

n) Recibir dádivas, obsequios, importes de colectas en dinero y en especie u otras ventajas, con motivo o en ocasión de sus funciones. Quedan exceptuadas las colectas de carácter solidario, asistencial o benéfico.

o) Desarrollar por acción u omisión cualquier acto que suponga discriminación o acoso por razón de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, física o social, que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

p) Permitir y/o facilitar a otro usuario, sea o no agente del Organismo, el acceso a los sistemas informáticos de AFIP mediante la utilización de la clave personal.

q) Utilizar el acceso a la información disponible en las bases de datos de AFIP para otros fines que no sean los que correspondan a las funciones asignadas.

6. Reconocimientos Generales

ARTICULO 8°. Las partes acuerdan que la AFIP hará extensivos los derechos del personal cuyo goce dependa de que el agente sea de estado civil casado, a quienes hubieran convivido públicamente en aparente matrimonio durante los TRES (3) años inmediatos anteriores a la fecha en la que gestione el usufructo del derecho.

El plazo de convivencia exigida se reducirá a UN (1) año cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

La convivencia pública en aparente matrimonio durante los lapsos exigidos precedentemente, deberá probarse mediante información sumaria judicial o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente y acreditarse oportunamente.

Igualmente, reconocen su compromiso acerca de la promoción de políticas específicas para lo cual elaborarán programas concretos y/o medidas de acción directa y positiva en las siguientes situaciones:

a) Agentes con discapacidad

Integración efectiva de los agentes con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas, incluyendo las adecuaciones edilicias que pudieran ser requeridas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades.

b) Agentes que acrediten la condición de Veteranos de la Guerra de Malvinas

Establecimiento de programas específicos de reconocimiento y/o atención a los agentes veteranos de guerra, pudiendo las partes signatarias del presente Convenio, acordar a su favor, becas y/o asignaciones o subsidios especiales, sin perjuicio de los que correspondan por aplicación de leyes generales, así como autorizaciones especiales para asistir a actividades propias de tal condición.

c) Prevención y atención de factores psicosociales

Programas tendientes a atender y operar sobre los factores psicosociales a que pueden estar expuestos los agentes del Organismo en el marco de su relación laboral, producto de las características de los puestos de trabajo y de las relaciones interpersonales. En este sentido, se comprometen a impulsar acciones específicas tanto de prevención como de intervención con relación a los factores psicosociales aludidos, incluyendo los vinculados con violencia laboral.

Se entiende por violencia laboral todo acto omisión o exclusión sistemática y recurrente, sostenida en el tiempo, que pueda afectar la salud o los derechos del trabajador a través de discriminación, amenazas, intimidación, acoso, maltrato físico o psicológico y/o toda otra forma de coacción.

d) Apoyo a agentes en condiciones de jubilarse

Programas orientados a brindar apoyo a los agentes que atraviesan la etapa de transición entre la vida laboral y el estado de jubilación, que permitan atenuar el cambio de situación, facilitando la habilitación de espacios de reflexión que permitan una mejor adaptación a la nueva etapa, como así también acordar una reducción parcial y progresiva de la jornada de labor de este personal en las condiciones reglamentarias.

e) Menciones y premios

El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la AFIP. Conforme a la importancia de esas labores o actos, podrá ser además premiado con una asignación de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de su asignación escalafonaria, por un lapso entre UNO (1) Y CINCO (5) años.

CAPITULO II: RELACION DE EMPLEO — INGRESOS — REINGRESOS — ESTABILIDAD Y EXTINCION LABORAL

1. Tipos de relación laboral

ARTICULO 9°. En la AFIP se verifican los siguientes tipos de Relación Laboral:

a) Personal Permanente:

1. Todo nombramiento de personal comprendido en el presente convenio reviste el carácter de permanente.

2. Los primeros TRES (3) meses de servicios efectivos se considerarán como período de prueba. Durante ese lapso, la designación podrá ser cancelada en cualquier momento sin indemnización alguna, no obstante haber aprobado el examen de competencia u otros requisitos de admisión.

3. Al personal permanente proveniente de Empresas del Estado, Organismos o dependencias de la Administración Pública Nacional que fuere designado en el ámbito del presente Convenio sin que mediare interrupción de servicios, no se le exigirá período de prueba ni antigüedad para el usufructo de cualesquiera de los derechos previstos en esta Convención. Ello sin perjuicio de los exámenes de idoneidad que sean necesarios para definir la asignación de tareas.

b) Personal Contratado:

1. La AFIP podrá contratar personal por tiempo determinado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, para atender la prestación de servicios de carácter transitorio, como así también por demandas funcionales extraordinarias, fijándose como cupo hasta el DOS POR CIENTO (2%) de la dotación de planta permanente del presente Convenio Colectivo.

2. La reglamentación a que estará sujeta la relación laboral de este personal, será dictada por AFIP con conocimiento previo de SUPARA.

ARTICULO 10. Los funcionarios de planta permanente del Organismo que ejerzan puestos de conducción superior (Administrador Federal: Directores Generales y Subdirectores Generales), revisarán administrativamente en uso de licencia especial sin goce de haberes. No obstante y sin perjuicio de la facultad de AFIP de reglamentar las condiciones de trabajo a que quedarán sujetos mientras ejerzan alguno de esos cargos, continuarán regidos por las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo en cuanto se refiere a su derecho a afiliación sindical y aportes consecuentes, indemnizaciones y beneficios previstos en el Título III y licencia por vacaciones (antigüedad computable; escala; fraccionamiento; forma de pago, etc.).

2. Ingreso a la AFIP

ARTICULO 11. El ingreso a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Poseer condiciones de conducta e idoneidad, que serán acreditadas mediante la presentación de las constancias, certificados y/o títulos que correspondan.
- c) Cumplir con los requisitos y pruebas de competencia que formen parte de los regímenes de selección que la Administración Federal establezca, asegurando los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y trato para el ingreso.
- d) Poseer aptitud psicofísica para el cargo.
- e) Estar dispuesto a prestar servicios en el destino que al momento del ingreso fije la AFIP dentro de sus dependencias, sitas en todo el territorio nacional.

La AFIP podrá exceptuar del cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) mediante fundamentación precisa y circunstanciada, sin perjuicio de exigir la realización de los trámites de nacionalización en un plazo determinado.

ARTICULO 12. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso.
- b) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.
- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en la normativa vigente.
- f) El que se encuentre en situación de incompatibilidad o conflicto de intereses, de acuerdo con el Régimen específico vigente en AFIP o por aplicación de la Ley 25.188 (Art. N° 13 a 16).
- g) El que tuviere actuación pública contraria a los principios, declaraciones, derechos y garantías establecidas en la Constitución Nacional.
- h) El que tenga la edad mínima prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio jubilatorio o de retiro.
- i) El deudor moroso del fisco mientras se encuentre en esa situación El fallido o concursado civilmente, hasta su rehabilitación.
- j) El que se hubiera acogido a alguno de los regímenes de retiro voluntario, renuncia por mutuo consentimiento o de jubilación anticipada, en cargos de planta permanente en cualquier ámbito del Estado Nacional, Provincial, Municipal, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o en Organismos autárquicos o descentralizados, mientras se encuentre en el período de restricción al ingreso o reingreso.

ARTICULO 13. Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo o en cualquier otra norma vigente serán declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

ARTICULO 14. El Régimen General de Ingresos de Personal será dictado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con ajuste a las siguientes pautas:

1. Enfatizar en la idoneidad de los postulantes. acreditada mediante la evaluación de las competencias técnicas, actitudinales y de gestión requeridas para los cargos a ocupar.
2. Transparencia en los procesos de selección, los que serán habilitados con previo conocimiento de SUPARA sobre perfiles a seleccionar y cantidad de vacantes.
3. Veeduría sindical en los procesos de administración de las pruebas para control de legalidad y conocimiento de los resultados previo a la prosecución del proceso de selección.
4. Mecanismos que aseguren la accesibilidad de los ciudadanos a las fuentes de búsqueda que habilite la Administración, pudiendo la AFIP orientar la búsqueda a través de la participación de Universidades Nacionales u otras instituciones educativas, cuando así resulte conveniente en función de los perfiles profesionales requeridos. En todos los casos, el SUPARA propondrá postulantes con ajuste a los perfiles requeridos y requisitos generales exigidos para participar en los procesos de selección, en igualdad de condiciones.

ARTICULO 15. La AFIP atenderá a la incorporación de postulantes en las situaciones especiales que se indican:

- a) En el caso de producirse el fallecimiento de un agente, dispondrá en forma inmediata a la postulación, la designación de un hijo que estuviere a su cargo o del cónyuge supérstite, según la opción que ejerzan.

La opción de ingreso en estas condiciones regirá por un plazo máximo de CINCO (5) años de producido el fallecimiento del agente.

Si el postulante fuera el cónyuge supérstite, deberá acreditar aportes previsionales que permitan la oportuna aplicación de lo previsto en el artículo 18.

- b) En los procesos de selección para la incorporación de personas con discapacidad en los términos de la Ley N° 22.431, modificada por la Ley N° 25.689, la AFIP incluirá a los hijos discapacitados de agentes que acrediten el perfil requerido.

En todos los casos, los postulantes deberán cumplir con las condiciones generales y específicas previstas en el presente Capítulo.

3. Estabilidad

ARTICULO 16. Determinase que estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° inciso a) punto 2.

La extinción de la relación laboral del personal que gozare de estabilidad se producirá únicamente por las causales reguladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4. Reingreso

ARTICULO 17. La AFIP podrá disponer el reingreso de agentes que hubieran cesado por renuncia al cargo, reconociéndole el nivel escalafonario alcanzado a la fecha de su baja.

El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan a la invalidez, tendrá derecho, cuando se le revoque el retiro transitorio por invalidez, a su reingreso en tareas para las que resulte apto de igual nivel a las que tenía a la fecha de baja.

El interesado tendrá un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la notificación de la limitación del beneficio jubilatorio, para el ejercicio de tal derecho.

El reingreso no corresponderá cuando la limitación del beneficio se fundamente en la negativa injustificada del interesado a someterse a las revisiones o tratamientos médicos que contemplan las normas previsionales.

Igualmente se atenderá al reingreso del personal que hubiere cesado por extinción del vínculo laboral por vencimiento de los plazos establecidos para licencias previstas por enfermedad de largo tratamiento o accidente de trabajo, en caso de que se produjere la recuperación de la salud del interesado. En estos casos, se exigirá la obtención de un nuevo certificado de apto médico, extendido por las autoridades correspondientes de la AFIP.

5. Cese por jubilación

ARTICULO 18. El personal que solicitare su jubilación, podrá continuar en la prestación de servicios hasta que el Organismo previsional otorgue el beneficio y por el plazo máximo de UN (1) año, según lo que ocurra primero.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para obtener una de las prestaciones la Ley N° 24.241 o de la norma que la sustituyere, la AFIP podrá intimarlo para que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines y manteniendo la relación de trabajo por igual plazo que el establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Cumplidos los extremos legales de edad y años de aportes, tomando a estos efectos, tanto para hombres como para mujeres, SESENTA Y CINCO (65) años de edad y TREINTA (30) de aportes para practicar las intimaciones, la AFIP solamente tomará en consideración a los agentes que tengan acreditados como mínimo CUARENTA AÑOS (40) años de aportes jubilatorios o SETENTA (70) años de edad.

Concedido el beneficio o vencido el plazo establecido, la relación laboral quedará extinguida automáticamente.

Si el agente acreditara haber iniciado la gestión previsional dentro de los TRES (3) meses, contados a partir de la fecha en que se le entregue la documentación requerida al efecto y por circunstancias que no le fueren imputables no obtuviera el beneficio dentro del plazo de permanencia establecido, podrá otorgársele una prórroga hasta la culminación del trámite.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 19. Se entiende por jornada de trabajo el tiempo total durante el cual el trabajador permanece a disposición de la AFIP, por orden del servicio o en cumplimiento de tareas, siempre que no pueda disponer de su tiempo en beneficio propio.

La AFIP no podrá condicionar la duración de la jornada de trabajo al cumplimiento de las tareas asignadas al trabajador, sin perjuicio de que éste pueda ser llamado a prestar colaboración en situaciones especiales, respetando el derecho al reconocimiento de las horas suplementarias de labor.

ARTICULO 20. Los límites máximos de prestación laboral diaria de los trabajadores (horario normal de trabajo) y de sus respectivos ciclos semanales, serán los siguientes:

- a) Trabajo diurno: Jornadas de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes o CUARENTA (40) horas semanales, dentro de la banda horaria ubicada entre las 6 y 21 horas.
- b) Trabajo nocturno: Jornadas de SIETE (7) horas diarias de lunes a viernes o TREINTA Y CINCO (35) horas semanales dentro de la banda horaria ubicada entre las 21 y las 6 horas del día siguiente.

c) En caso de que las tareas se desarrollen en horarios que abarquen horas de trabajo diurnas y nocturnas, se considerará trabajo nocturno cuando se cumplan como mínimo más de DOS (2) horas en la banda nocturna. En caso de no alcanzarse ese mínimo, cada hora cumplida en banda horaria nocturna tendrá una reducción de OCHO (8) minutos.

Se computará como tiempo de trabajo efectivo, el que emplee el trabajador en los viajes a los lugares donde debe desempeñar "Comisiones de Servicio", originadas en exclusivas necesidades del accionar operativo, cualquiera sea la hora de partida y cualquiera sea la hora de llegada al lugar de destino.

ARTICULO 21. La AFIP fijará el horario oficial de labor de sus dependencias y asimismo, podrá implementar, vía reglamentación y con criterio restrictivo, jornadas especiales y/o reducidas de trabajo, atendiendo a características particulares de las funciones asignadas y/o de la modalidad de las prestaciones, previa consulta al SUPARA.

CAPITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO Y REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS

1. Régimen Disciplinario

ARTICULO 22. La AFIP dictará un nuevo Régimen Disciplinario dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, con acuerdo de SUPARA.

En dicho Régimen se simplificarán los procedimientos que coadyuven a reducir plazos de tramitación, en orden a que la acción disciplinaria se ejerza en tiempo oportuno, debiendo ajustarse a las siguientes pautas mínimas:

a) Los trabajadores no podrán ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establezcan.

b) Los trabajadores no podrán ser sancionados más de una vez por el mismo hecho, debiendo graduarse la sanción sobre la base de la gravedad de la falta cometida y sus antecedentes.

c) Se garantizará el debido proceso, en los términos del artículo inciso f) de la Ley 19.549 o la que la sustituya.

d) El sumario deberá tramitarse con la mayor celeridad. Las actuaciones sumariales serán consideradas de "Trámite Urgente" y las instancias que deban intervenir otorgarán pronto despacho a la tramitación de las diligencias que se les soliciten.

e) Se establecerán plazos para la intervención de la Junta de Disciplina y para la resolución definitiva de los sumarios administrativos.

De no alcanzarse acuerdo para el dictado del Régimen definitivo en el plazo establecido, se continuará aplicando la normativa vigente a la fecha del presente convenio.

2. Régimen de acumulación de cargos

ARTICULO 23. La AFIP aplicará las normas sobre acumulación de cargos, pasividades y/o actividades, vigentes para la Administración Pública Nacional.

Sin perjuicio de ese marco general, existirá incompatibilidad absoluta cuando el empleo y/o actividad desarrollada por el agente al margen de su puesto, reúna alguna de las siguientes condiciones:

a) Vulnere el Código de Ética de la AFIP, en cualquiera de sus aspectos y en particular, cuando represente real o potencialmente un conflicto de intereses entre los que el agente debe sostener institucionalmente y los vinculados a su otro empleo o actividad sea profesional o de cualquier otro tipo.

b) Plantee un conflicto o contradicción de intereses de ese empleo o actividad y los del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

c) Exista superposición horaria con la jornada establecida en AFIP, quedando prohibido acordar horarios especiales para posibilitar el desarrollo de otras actividades.

Los agentes que realicen otras actividades del ámbito laboral al margen de su cargo en AFIP, deberán declararlas aun cuando resulten compatibles.

Los agentes no podrán iniciar el ejercicio de otro cargo y/o actividad si previamente no cumplieron con el requisito de declararlo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, sea por falta de declaración oportuna, ocultamiento o falsedad sobre los verdaderos alcances del cargo y/o actividad, serán considerados falta grave y harán pasible al agente de las consecuentes sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta la cesantía, en este caso previo sumario administrativo.

La AFIP dictará las normas reglamentarias y de procedimiento a que se ajustará este Régimen.

CAPITULO V: REGIMEN DE CONCURSOS

ARTICULO 24. La cobertura de vacantes de puestos de jefatura intermedias (Departamento, División y Aduana) y de base (Sección Oficina) se efectuará mediante concursos internos que contemplen la acreditación de antecedentes; la aprobación de evaluaciones técnicas y la intervención de un Comité de Selección integrado por representantes de AFIP y del SUPARA.

El Régimen General será dictado por la AFIP con acuerdo del SUPARA, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos. Mientras no se cuente con el nuevo sistema se continuará aplicando el vigente a la fecha del presente Convenio Colectivo.

TITULO III: INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS

1. Indemnización por incapacidad del trabajador

ARTICULO 25. En caso de enfermedad o accidente inculpable que derivara en incapacidad absoluta para el trabajador, declarada como tal por el servicio de salud de la AFIP, se le abonará la indemnización prevista en el cuarto párrafo del artículo 212 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las indemnizaciones que reconociera la Administradora de Riesgos del Trabajo por accidentes de trabajo serán sin perjuicio de otros beneficios acordados por demás disposiciones legales vigentes o por el presente Convenio.

2. Indemnización por Fallecimiento y Gastos de Sepelio

ARTICULO 26. En caso de fallecimiento del agente, será de aplicación como única indemnización la prevista en el artículo 248 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y normas complementarias y modificatorias, elevándose la base de cálculo para fijar su monto, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SESENTA POR CIENTO (60%) de la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el plazo de prestación de servicios del fallecido, por cada año de antigüedad o fracción mayor de TRES (3) meses, teniendo derecho a dicha indemnización las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley 24.241, en el orden y prelación por el establecidos.

Para la determinación de la antigüedad del agente se computarán únicamente los servicios prestados en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

ARTICULO 27. Quienes tomaren a su cargo los gastos de sepelio del agente fallecido, tendrán derecho a su reintegro, previa presentación de la documentación que acredite el pago. El monto máximo y condiciones particulares se fijarán por reglamentación de la AFIP.

ARTICULO 28. El reintegro por gastos de sepelio y la indemnización por fallecimiento son compatibles entre sí. Transcurridos DOS (2) años de producido el deceso sin haberse solicitado dichos beneficios se perderá el derecho a su percepción.

3. Reintegro de Gastos por traslado de los restos de personal fallecido durante el desempeño de una comisión de servicios

ARTICULO 29. Quien o quienes tomaren a su cargo el traslado de los restos del agente fallecido

durante el desempeño de una comisión de servicios fuera de su asiento habitual, tendrán derecho, previa presentación de la documentación que acredite el pago, al reintegro del gasto que demande dicho traslado hasta el lugar del país que indiquen los deudos.

Si el fallecimiento del agente se produjera durante el período de percepción de la compensación por desarraigo generada por un traslado con carácter permanente, la AFIP reconocen los gastos por pasajes y por el transporte de los muebles y enseres personales de los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto, en el caso de que éstos decidan residir en otro lugar del país.

Los reintegros a que se refiere el presente artículo son independientes de los correspondientes a gastos de sepelio y de la indemnización por fallecimiento.

4. Daño Patrimonial

ARTICULO 30. El agente que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una compensación equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare dolo o culpa grave del mismo.

5. Guardería o Jardín Materno Infantil

ARTICULO 31. La AFIP autorizará reintegros al personal por gastos originados en la asistencia a guarderías o jardines de infantes de los menores que estuvieren a su cargo, en las condiciones reglamentarias que al efecto establezca. En igual sentido, mantendrá el servicio propio de guardería y podrá habilitar otros conforme a sus posibilidades funcionales y presupuestarias.

6. Indemnización especial por Jubilación o Retiro por invalidez

ARTICULO 32. El agente que renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o retiro por invalidez cumplidos los requisitos establecidos en el régimen previsional aplicable, percibirá con carácter de indemnización especial una suma equivalente a VEINTE (20) meses de la última remuneración por todo concepto, incluyendo la suma devengada por Cuenta de Jerarquización.

Para el cálculo respectivo, deberá estarse a la suma nominal que le corresponda percibir al agente, por el mes en que efectivamente haya dejado de prestar servicios.

En caso de que el agente percibiera honorarios profesionales y/o retribución por servicios extraordinarios; guardias informáticas o conceptos análogos vinculados a la extensión de la jornada laboral, se tomará como base para el cálculo de la indemnización, el promedio de lo efectivamente liquidado a su favor en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de baja. La liquidación que se practique se considerará definitiva y no será revisada para incorporar sumas provenientes de estos conceptos que eventualmente fueran reconocidas en fecha posterior a la baja.

Las sumas que se abonen por este concepto no devengan Sueldo Anual Complementario ni estarán sujetas a aportes y contribuciones.

Si al momento de jubilarse, el agente estuviera en uso de licencia por enfermedad con reducción salarial, la misma no será considerada para el cálculo de la indemnización especial, tomándose exclusivamente a estos efectos haberes completos.

Es condición necesaria para percibir esta indemnización, que el agente compute como mínimo una prestación de servicios en la AFIP —incluyendo la acreditada en los Organismos que le dieran origen— de QUINCE (15) años continuos o discontinuos, de los cuales los últimos CINCO (5) años deberán ser continuos en la AFIP.

Los agentes provenientes de otros Organismos de la Administración Pública Nacional o Empresas de Estado, designados en AFIP con servicios continuos, podrán acreditar la antigüedad que registraren en esos ámbitos para completar la prestación de QUINCE (15) años continuos o discontinuos que exige el párrafo precedente, siempre que, como mínimo, hayan prestado los últimos DIEZ (10) años continuos en AFIP.

En el caso de no alcanzar los DIEZ (10) años de servicios continuos en AFIP a la fecha de baja, se le reconocerá al agente UN (1) mes de la última remuneración calculada en la forma establecida, por cada año de servicio en la planta de personal de la AFIP, siempre que acredite los QUINCE (15) años de antigüedad en forma continua o discontinua, sea en AFIP; en los Organismos que le dieron origen o en otros Organismos, en las condiciones previstas. El tope máximo será, en todos los casos el fijado en el primer párrafo de este artículo.

Para acreditar el derecho a esta indemnización, el agente deberá cesar en sus funciones en el Organismo y aportar constancia fehaciente de inicio del trámite jubilatorio o de obtención del beneficio correspondiente.

ARTICULO 33. A los trabajadores que se acojan a los beneficios jubilatorios por invalidez sin acreditar la antigüedad mínima fijada en el artículo precedente, se les reconocerá UN (1) mes de la última remuneración calculada en la forma allí establecida, por cada año de antigüedad en la AFIP, hasta el tope fijado en el artículo 32.

Para el cómputo de la antigüedad, se considerarán los principios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 34. En caso de fallecimiento de un agente que estuviera en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio, sus derechohabientes percibirán la suma que hubiere correspondido al titular

TITULO IV: REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

CAPITULO I: LICENCIA ORDINARIA

ARTICULO 35. La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido. El período de Licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

1. Términos

El término de esta Licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el trabajador al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Hasta cinco años de antigüedad: 18 días hábiles.
- 2) Hasta diez años de antigüedad: 21 días hábiles
- 3) Hasta quince años de antigüedad: 25 días hábiles.
- 4) Hasta veinticinco años de antigüedad: 29 días hábiles.
- 5) Hasta treinta y cinco años de antigüedad: 33 días hábiles.
- 6) Más de treinta y cinco años de antigüedad: 37 días hábiles.

A pedido del interesado y siempre que razones de servicio lo permitan, la licencia podrá fraccionarse hasta en TRES (3) períodos. Sin perjuicio de este fraccionamiento, se podrán usufructuar en

forma continua o discontinua hasta CINCO (5) días por año calendario, los que serán deducidos del total de la licencia pendiente.

A los efectos de su otorgamiento se considerará cada año calendario.

2. Período de utilización de la licencia

Esta licencia deberá ser usufructuada de conformidad con el Plan anual que se apruebe por cada dependencia, en el que se fijarán los turnos y fechas de utilización. El mismo deberá ser notificado a los interesados antes del 1° de diciembre de cada año.

Cuando existan causales debidamente justificadas se podrán modificar las fechas previstas a pedido de los interesados, siempre que así lo permitan razones de servicio.

3. Personal ingresante

El personal deberá hacer uso del derecho de licencia a partir del año siguiente a la fecha de su ingreso o reingreso.

Para tener derecho al total de la licencia correspondiente al año de ingreso o reingreso, el personal deberá haber prestado servicios por un período mínimo de SEIS (6) meses. En caso contrario, la licencia será proporcional al tiempo trabajado.

A ese efecto se computará una doceava parte de la licencia anual que corresponda, por cada mes o fracción mayor de QUINCE (15) días trabajados. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a CINCUENTA (50) centésimos y computándose como UN (1) día las que excedan esa proporción.

4. Antigüedad computable

Para establecer la antigüedad del personal a los fines de la utilización de licencias, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Fuerzas Armadas o en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial Nacional o Provincial. No se computarán los servicios prestados en la actividad privada y/o como trabajadores independientes, salvo para aquellos trabajadores que ya los tuvieran reconocidos en el Organismo a la fecha del presente convenio.

5. Períodos que no generan derecho a licencia

No generan derecho a licencia anual ordinaria los períodos en que el trabajador no preste servicios por hallarse en uso de licencia sin goce de sueldo, excluidas las licencias por maternidad, adopción y excedencia; por lesiones o afecciones de largo o corto tratamiento y por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

6. Licencias no utilizadas por razones de servicio

Los períodos de licencias por vacaciones no son acumulables. Cuando el trabajador no hubiera podido hacer uso de su licencia anual, en todo o en parte, por disposición de autoridad competente fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días no utilizados en el año anterior.

No podrá aplazarse una misma licencia del agente por más de UN (1) año, salvo expresa resolución emanada de la Administración Federal o instancia jerárquica en quien delegue esta atribución.

Las razones del servicio que pueden justificar la prórroga de licencia, son exclusivamente aquellas que se verifiquen en las dependencias de AFIP en las que el agente presta habitual y efectivamente sus tareas.

7. Pago de Licencias

a) Al trabajador que presente renuncia a su cargo o sea separado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia por vacaciones que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja la que se estimará mediante el procedimiento previsto en el inciso 3 del presente artículo.

Para determinar la cantidad de días a pagar se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de la baja.

El agente tendrá igualmente derecho al cobro de las licencias de períodos anteriores que pudieran tener pendientes de utilización en tanto hubieran sido expresamente prorrogadas por razones de servicio o hubieran quedado encuadradas en alguna de las cláusulas expresas de este título.

En caso de fallecimiento del agente, las sumas que pudieren corresponder por licencias no usufructuadas, calculadas a base del procedimiento fijado, serán percibidas por sus derecho-habientes.

b) Plus vacacional. La retribución que les corresponde a los agentes de la AFIP por las licencias utilizadas con imputación a vacaciones, paternidad, exámenes y matrimonio; así como por inasistencias justificadas por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres o hermanos y días feriados y no laborables, se liquidará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 155 de la Ley N° 20.744 y modificatorias, salvo en lo concerniente al pago anticipado que le corresponde al trabajador al inicio del período de vacaciones, manteniéndose en este aspecto el procedimiento forma y cálculo para la liquidación aplicados por AFIP a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

A los efectos de la liquidación, la licencia ordinaria deberá ser convertida de días hábiles a corridos, mediante a multiplicación por el coeficiente 1,4.

Respecto de la licencia por examen, a los efectos de esta retribución se considerará el tope establecido por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

La liquidación de esta retribución se practicará por adelantado a todo el personal en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

8. Licencias simultáneas

Al trabajador que sea titular de más de un cargo compatible, siempre que las necesidades del servicio lo permitan se le concederá la licencia por descanso en forma simultánea.

Asimismo, cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los Poderes Legislativo y Judicial Nacional o Provincial o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

9. Suspensión de licencias

La licencia anual ordinaria solamente podrá suspenderse por razones de servicio debidamente fundadas. Igualmente, se suspenderá por inicio de licencia por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de CINCO (5) días; por afecciones o lesiones de largo tratamiento accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar o atención de hijos menores.

Asimismo y con igual criterio se procederá cuando el trabajador deba iniciar licencias por Ejercicio Transitorio de otros Cargos, para ejercer Funciones Superiores en la ADMINISTRACION FEDERAL o por el desempeño de Cargos de Representación Gremial y/o Sindical, salvo que el agente optare por completar su usufructo.

En todos esos supuestos, excluida la causal de razones de servicio, el trabajador deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la suspensión, cualquiera fuere el año calendario en que se produzca su reintegro al trabajo.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

10. Postergación de licencias pendientes

El personal que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia con sueldo por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad o tenencia con fines de adopción, gremial, estudio o investigaciones científicas, técnicas o culturales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los NUEVE (9) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

De igual manera se procederá cuando el trabajador haga uso de licencias sin sueldo por Ejercicio Transitorio de otros Cargos, o por el desempeño de Cargos de Representación Gremial y/o Sindical.

En el caso de iniciar licencia para ejercer funciones superiores en la AFIP, el agente podrá optar por utilizar durante su desempeño las licencias que tuviere pendientes, que se adicionarán a la que le corresponda en orden a su situación reglamentaria.

CAPITULO II: LICENCIAS ESPECIALES

1. Afecciones o lesiones de corto tratamiento

ARTICULO 36. Por afecciones que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederán a los agentes hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo cualquier otra licencia que fuera necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, será sin goce de haberes. Aclárase que cuando el Servicio de Salud Laboral autorizado estimare que el agente padece una afección que determinaría su inclusión directa en licencia por largo tratamiento de la salud, no será necesario agotar previamente los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

2. Enfermedades en horas de labor

ARTICULO 37. Si por enfermedad, el trabajador debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor y se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria cuando hubiere trabajado más de media jornada.

3. Afecciones que impongan largo tratamiento o accidentes de trabajo

ARTICULO 38: Por lesiones o afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá al agente hasta DOS (2) años de licencia con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua, se trate de la misma o de distinta enfermedad.

Vencido este plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia, se ampliará hasta UN (1) año más, durante el cual el agente percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración. Si vencido este plazo, aun no pudiera reintegrarse al servicio se ampliará por UN (1) año más sin goce de haberes.

Como principio general, encuadran en esta causal las licencias por enfermedad que deban otorgarse, cuando se estime que su recuperación demandará más de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, sin perjuicio de lo cual el Servicio de Salud autorizado podrá considerar en este beneficio, enfermedades que requieran menor plazo pero cuyas características así lo aconsejen.

Cuando la licencia se otorgue por períodos discontinuos los mismos se irán acumulando hasta agotar los plazos indicados; a su término se operará la baja del agente, si no fuera posible su reintegro al servicio.

El agente que se reintegrara al servicio agotado el término máximo que se acuerda por este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia por enfermedad de largo tratamiento hasta después de transcurridos TRES (3) años. Si durante ese período de restricción, el agente debiera realizar determinado tratamiento médico para la total recuperación de su salud que lo obligara a incurrir en ausencias por períodos discontinuos, podrá solicitar la intervención del Servicio de Salud autorizado, el cual deberá dictaminar al respecto.

En tales casos, cuando no fuere posible imputar su licencia a enfermedad de corto tratamiento, el agente deberá aportar certificación médica y contar con dictamen favorable del Servicio de Salud de AFIP, el cual podrá fijar un período adicional de licencia por enfermedad de largo tratamiento que no podrá superar en su conjunto, los SEIS (6) meses. Estos períodos no se computarán para el cálculo del plazo de los TRES (3) años que debe mediar para la utilización de nueva licencia de este carácter.

Fuera del supuesto previsto precedentemente, si fuera necesario otorgar licencia médica por largo tratamiento antes de cumplirse el plazo señalado, la misma será concedida sin sueldo y por el término máximo de UN (1) año.

En el caso de accidentes de trabajo, serán aplicables las normas precedentes, con la salvedad de que los períodos señalados se computarán por cada accidente. Será de aplicación lo previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557) y normas complementarias y reglamentarias, o la que la reemplace en el futuro, no pudiendo establecerse condiciones que impliquen disminuir los plazos establecidos en el presente.

3. Reinserción laboral

ARTICULO 39. Vigentes los plazos de licencia por enfermedad, si se comprobara que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia, son irreversibles o tomaron un carácter

definitivo, se determinará el grado de capacidad laborativa del trabajador, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior de CUATRO (4) horas diarias. La franquicia horaria se acordará con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de UN (1) año en todo el curso de la carrera.

Vencidos los plazos, si la Administración Federal no pudiera asignarle tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, se extinguirá la relación laboral.

En caso de que la incapacidad dictaminada diere origen a la aplicación de las leyes de seguridad social, corresponderá la indemnización por jubilación.

5. Licencia por maternidad

ARTICULO 40. Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los TREINTA (30) días corridos anteriores al parto y hasta NOVENTA (90) días corridos después del mismo.

En el nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del nacimiento de modo de completar los CIENTO VEINTE (120) días corridos.

En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en DIEZ (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo con presentación de certificado médico en el que conste la fecha probable de parto.

Conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda por el período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlos vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las disposiciones precedentes serán también de aplicación en los casos de partos con fetos muertos, pudiendo en estos casos la autoridad médica laboral acordar el alta antes del vencimiento del período posparto si así lo solicitara la agente.

6. Licencia por nacimiento de hijo con discapacidad

ARTICULO 41. El nacimiento de un hijo con discapacidad, en tanto la misma se estime en un grado superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), otorgará a la mujer el derecho a TRES (3) meses de licencia con goce de haberes contados desde el vencimiento del período de la licencia por maternidad. Este beneficio se hará extensivo a los casos en que el tipo de discapacidad antes referido sobreviniera o se manifestase con posterioridad al momento del nacimiento y hasta los SEIS (6) años de edad.

La discapacidad y el grado de la misma deberán ser acreditadas mediante certificado expedido en los términos del Art. 3° de la Ley 22.431.

7. Visitas y tenencia con fines de adopción

ARTICULO 42. El trabajador que hubiera iniciado trámites de adopción debidamente certificados, dispondrá de DOS (2) días corridos con un máximo de DOCE (12) días por año —no acumulables— desde que el adoptante inicie sus visitas previas a la tenencia en guarda con fines de adopción, justificado a través del aporte de constancias fehacientes.

Si ambos padres adoptantes pertenecieran a AFIP, el beneficio corresponderá a los dos.

ARTICULO 43. Cuando la trabajadora acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de NOVENTA (90) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se ampliará en DIEZ (10) días en caso de tenencia con fines de adopción de más de un niño.

En el caso de tenencia con fines de adopción de un niño con discapacidad se aplicará lo establecido en el artículo 41.

8. Derechos de la Paternidad

ARTICULO 44. El trabajador gozará de una licencia de QUINCE (15) días corridos a partir del nacimiento de su hijo o de la notificación del otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

En el supuesto de partos o guardas con fines de adopción múltiples, los plazos fijados en el párrafo anterior se incrementarán en CINCO (5) días corridos por cada hijo posterior al primero.

En caso de ser adoptante único, los plazos de licencia serán los fijados en el artículo precedente.

El período de licencia será de SETENTA (70) días corridos contados desde el nacimiento del hijo o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, cuando la madre biológica o adoptante falleciera durante el período de licencia por maternidad o guarda con fines de adopción.

El uso de esta licencia cancela la correspondiente al fallecimiento del cónyuge y la de atención de hijos menores.

9. Excedencia

ARTICULO 45. La mujer que tuviere un hijo podrá ejercer continua y posteriormente a su licencia por maternidad, una de las siguientes opciones:

a) Utilizar licencia sin goce de haberes por un período no inferior a TRES (3) ni superior a SEIS (6) meses, vencido el cual se reintegrará a sus tareas en el mismo puesto de trabajo en que se desempeñaba al iniciar su licencia por maternidad.

b) Reducir hasta la mitad su jornada normal de trabajo y en la misma proporción su remuneración mensual, por un período no superior a SEIS (6) meses. En ningún caso la jornada de trabajo podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias.

Igual derecho se concederá a la madre adoptiva, que acredite que se le ha otorgado la tenencia con fines de adopción.

A los efectos del cómputo de la antigüedad esta licencia sin goce de sueldo se considerará como período realmente trabajado.

ARTICULO 46. Los beneficios fijados en el artículo precedente serán también aplicables a los trabajadores varones en los siguientes casos.

a) Fallecimiento de la madre de su hijo durante el período de licencia por maternidad.

b) Imposibilidad física o psíquica debidamente acreditadas, de la madre para procurar atención al niño.

c) Cuando fuere adoptante único.

10. Atención de hijos menores

ARTICULO 47. El trabajador que tenga hijos de hasta TRECE (13) años de edad, en caso de fallecer la madre o el padre de los menores, tendrá derecho a TREINTA (30) días corridos de licencia con goce de haberes, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

11. Atención de miembro del grupo familiar

ARTICULO 48. Para la atención del cónyuge, padres e hijos aunque en estos casos no convivan con el agente, que se encuentren enfermos o accidentados y requieran de la atención personal del agente, se otorgarán hasta VEINTE (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos con goce de haberes.

Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de NOVENTA (90) días corridos más.

12. Incompatibilidad

ARTICULO 49. Las licencias comprendidas en este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, aun cuando estuviere declarada y autorizada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar a que se declaren injustificadas las ausencias incurridas, con el consecuente descuento de los haberes devengados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

13. Prohibición de ausentarse

ARTICULO 50. Los agentes en uso de licencias por afecciones o lesiones de corto tratamiento, afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo y asistencia a miembro del grupo familiar, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o, en su caso, de la del familiar, sin autorización del servicio de salud laboral que hubiere acordado la respectiva licencia. De no cumplir con ese requisito, las ausencias serán declaradas injustificadas con el consecuente descuento de haberes a partir de la fecha en que se compruebe la falta sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

14. Obligación de someterse a tratamiento médico

ARTICULO 51. El agente que no se sometiera a tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente régimen.

15. Agentes en el exterior

ARTICULO 52. Los agentes que encontrándose en el exterior contrajeran una enfermedad que les impidiera el retorno al trabajo en tiempo oportuno, deberán comunicar esta circunstancia y presentar o remitir para su justificación el certificado extendido por autoridades médicas oficiales del país en el que se encontraren legalizado por el Consulado de la República Argentina.

16. Cancelación por restablecimiento

ARTICULO 53. Las licencias concedidas por causa de enfermedad o accidentes de trabajo, podrán ser canceladas si las autoridades médicas respectivas estimaren que se ha operado el restablecimiento total del agente antes de lo previsto.

El agente que, antes de vencer el término de la licencia que le hubiere sido otorgado, se considerará en condiciones de prestar servicios, deberá solicitar su reincorporación al servicio. En tal caso la AFIP podrá requerirle las constancias que avalen su restablecimiento.

CAPITULO III: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 54. Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I. CON GOCE DE HABERES

1. Para rendir exámenes

Por año calendario se concederán hasta VEINTIOCHO (28) días laborables para rendir exámenes de nivel terciario, universitario o posgrado (Maestrías, Doctorados, Carreras de Especialización) incluidos los de ingreso, y DIECIOCHO (18) días laborables para los de nivel secundario; siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en Universidades privadas reconocidas oficialmente.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta SIETE (7) días por cada examen de nivel terciario, universitario o posgrado y de hasta TRES (3) días para los secundarios.

Los plazos fijados en este artículo serán de aplicación para UNA (1) carrera por nivel (Secundario, Terciario o Universitario, Posgrado). Los egresados de alguna de ellas que cursen carreras en un mismo nivel, tendrán derecho a licencias para rendir exámenes con ajuste a los plazos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

La AFIP podrá fijar para la realización de posgrados no encuadrados en el primer párrafo del presente artículo, la asignación de días por estudio hasta el límite fijado, de acuerdo a la intensidad y modalidad de cursado. Será condición que el agente haya sido designado por el Organismo para dichos estudios y/o le haya otorgado beca total o parcial.

2. Para realizar estudios o investigaciones

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el Organismo.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de DOS (2) años.

El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado, cuando éste supere los TRES (3) meses. En caso contrario el agente será penado con la devolución de los haberes percibidos.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de UN (1) año en la AFIP.

3. Matrimonio del trabajador

Corresponderá licencia por el término de DIEZ (10) días laborables al agente que contraiga matrimonio. Los términos previstos en este artículo comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil u religioso, a opción del agente.

4. Actividades deportivas y culturales no rentadas

La licencia por actividades deportivas o culturales no rentadas se acordará conforme a las disposiciones legales vigentes.

5. Para incorporación como Reservista

Al personal que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se le acordará licencia por el término que demande su incorporación, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.

II. SIN GOCE DE HABERES

1. Ejercicio transitorio de otros cargos

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar funciones superiores de Gobierno en el orden Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá derecho a licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

En caso de que exista superposición horaria y/o percepción de cualquier tipo de emolumento, la licencia sin sueldo será de carácter obligatorio.

2. Razones particulares

El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar SEIS (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con DOS (2) años de antigüedad ininterrumpida en la AFIP. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

El término de licencia no utilizada no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de DOS (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias contempladas para realizar estudios o investigaciones, ejercicio transitorio de otros cargos, razones de estudio y la prevista para cargos y horas de cátedra, debiendo mediar para gozar de esta licencia una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de SEIS (6) meses en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

3. Razones de Estudio

Podrá otorgarse licencia por razones de estudio de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero sea por iniciativa particular, estatal o extranjera, o por el usufructo de becas.

Los períodos de licencia comprendidos en este artículo no podrán exceder de UN (1) año por cada decenio, prorrogables por UN (1) año más en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente se consideren de interés para AFIP.

Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de UN (1) año en la AFIP, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista por razones particulares, debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de SEIS (6) meses.

4. Para acompañar al cónyuge en misión oficial

Esta licencia se acordará al agente cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país en caso de verse obligado a cambiar la ciudad de residencia. Será otorgada por el término que demande la misión, siempre que tenga una duración prevista o previsible de más de SESENTA (60) días corridos.

Se entiende por misión oficial aquella cuya designación se dispone en el ámbito del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y reúne características de transitoriedad y excepcionalidad, quedando excluidos aquellos desplazamientos que importen un cambio permanente del asiento habitual de las tareas del cónyuge del agente afectado.

5. Para desempeñar cargos extraescalafonarios de orden superior en el Organismo

Al agente que fuera designado para desempeñar cargos de carácter extraescalafonarios de conducción superior en la AFIP, se le concederá licencia sin goce de haberes en el cargo que deje de ejercer por tal motivo, durante el término que dure esta situación sin perjuicio de los derechos que expresamente tienen continuidad según lo previsto en el presente Convenio.

6. Cargos sin estabilidad

Al personal que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo.

Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

Para el otorgamiento de esta licencia, el agente deberá contar con una antigüedad mínima en el Organismo de TRES (3) años.

La concesión de esta licencia no podrá extenderse por más de DOS (2) años y deberá mediar un período de igual duración entre el otorgamiento de una y otra licencia, no pudiendo adicionarse a ninguna otra licencia de tiempo prolongado.

CAPITULO IV: JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

I. CON GOCE DE HABERES

ARTICULO 55. Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

1. Fallecimiento:

De un familiar ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

- Del cónyuge o alguno de los padres: OCHO (8) días laborables.
- De hijo: OCHO (8) días laborables.
- De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primero y segundo grado: TRES (3) días laborables.

Los términos previstos en este inciso, comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo o del de las exequias, a opción del agente.

La justificación de estas inasistencias estará sujeta a la acreditación del vínculo, en la forma que determine la AFIP.

2. Matrimonio de hijos o padres del trabajador

Se concederán DOS (2) días laborables a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos o padres.

3. Razones especiales

Inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos o hechos totalmente ajenos a la voluntad del trabajador que resulten casos de auténtica fuerza mayor, debidamente comprobados.

4. Donación de sangre

El día de la donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

5. Mesas examinadoras

Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales o en Universidades reconocidas oficialmente y con tal motivo se crea conflicto de horarios, que no pudieran superarse mediante la autorización a cumplir jornada especial en AFIP, se le justificarán hasta DOCE (12) días laborables en el año calendario.

La actividad docente debe encontrarse declarada conforme a las normas establecidas al respecto.

Asimismo, la AFIP exigirá las constancias que acrediten la obligación de integrar mesas examinadoras.

6. Asistencia a Congresos

Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios, incluidos los organizados por SUPARA, que se celebren en el país o en el extranjero, con auspicio oficial o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes.

Igualmente podrá autorizarse la concurrencia a eventos de esta naturaleza que no contaran con dicho auspicio o declaración de interés, siempre y cuando la temática a abordar resulte de directo interés de la AFIP.

7. Cumplimiento de Obligaciones Legales

Cuando el trabajador deba cumplir actos a los que las leyes hayan atribuido el carácter de carga pública o deba responder a citaciones judiciales o administrativas, dentro de su horario normal de prestación de servicios, se le justificará la o las inasistencias en las que hubiere incurrido o las horas de labor que deba invertir a aquellos efectos. La justificación sólo se operará si el trabajador aportare dentro de las cuarenta y ocho (48) horas los comprobantes respectivos.

Si tales citaciones estuvieran vinculadas a hechos del servicio, se considerará al agente en comisión de servicio con el consiguiente reconocimiento de pasajes y viáticos, si a tales efectos tuviera que desplazarse a más de CINCUENTA (50) KILOMETROS de su sede.

II. SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 56. Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos del artículo anterior, pero que obedezcan a razones particulares, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de CINCO (5) días por año calendario y no más de DOS (2) por mes.

CAPITULO V: FRANQUICIAS

ARTICULO 57. Se acordarán franquicias en el cumplimiento las jornadas de labor en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

1. Horarios para Estudiantes

Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados a la misma, o en universidades reconocidas oficialmente y documente la necesidad de asistencia a clases en horas coincidentes con la jornada de trabajo, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

2. Reducción horaria para agentes madres de lactantes

Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- Disponer de DOS (2) descansos de una (1) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en DOS (2) horas diarias su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor DOS (2) horas después del horario de entrada o finalizándola DOS (2) horas antes.
- Disponer de DOS (2) horas en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de UN (1) año cortado a partir de la fecha de nacimiento del niño.

El beneficio previsto en el presente inciso, alcanza a las agentes a las que se les hubiese otorgado la tenencia con fines de adopción de lactantes.

La franquicia a que se alude sólo alcanzará a las trabajadoras con jornada completa de trabajo.

CAPITULO VI: PERSONAL ADSCRIPTO O EN COMISION

ARTICULO 58. Al personal adscripto o en comisión, se le aplicarán en materia de licencias, justificaciones y franquicias las disposiciones vigentes en su Organismo de origen. Las siguientes licencias: Anual Ordinaria, Afecciones o lesiones de corto tratamiento. Enfermedad en horas de labor, Asistencia del grupo familiar, para rendir exámenes y por matrimonio del agente o de sus hijos o padres, así como la justificación de inasistencias y las franquicias horarias, serán acordadas por las autoridades competentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y comunicadas oportunamente a la jurisdicción de procedencia.

Las licencias por otros conceptos le serán concedidas por el Organismo del cual dependa presupuestariamente.

TITULO V: RECONOCIMIENTO SINDICAL

CAPITULO I: RECONOCIMIENTO SUPARA

ARTICULO 59. La AFIP reconoce al SUPARA como único y exclusivo representante gremial de los agentes del Organismo que pertenecían al Convenio Colectivo de Trabajo que se sustituye por el presente y asimismo de todos aquellos que en el futuro se incorporen en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Respecto de los trabajadores que a partir de la vigencia del presente convenio se incorporen en Areas Centrales de AFIP corresponderá la representación del SUPARA y el encuadramiento en el presente convenio, en tanto se integren a unidades con incumbencia exclusiva en materia aduanera.

En el resto de las áreas centrales, la representación del SUPARA alcanzará al TREINTA POR CIENTO (30%) de los trabajadores que se incorporen a las mismas.

Las áreas con competencia aduanera serán determinadas por AFIP con conocimiento a la entidad gremial. Por su parte, el porcentaje antes señalado, se considerará cumplido con el balance que se efectúe de los ingresos de nuevo personal operados en cada año calendario.

ARTICULO 60. La AFIP podrá disponer el pase de un trabajador encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, al ámbito de aplicación exclusiva de otro convenio, por el término máximo de UN (1) año, a cuyo vencimiento deberá operarse el cambio de convenio, con la conformidad del interesado. En caso de no prestar dicho acuerdo, el trabajador deberá ser trasladado nuevamente a una dependencia en la que resulte aplicable el presente convenio.

CAPITULO II: DE LOS DELEGADOS GREMIALES Y MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 61. SUPARA comunicará a la AFIP, dentro de los TRES (3) días posteriores a su postulación, la nómina de Delegados del Personal. A estos efectos, deberán indicar nombre y apellido, número de legajo y lugar de trabajo que representan. Toda modificación relativa a esta información será puesta en conocimiento de AFIP en forma inmediata.

ARTICULO 62. Una vez concluido el proceso electoral, deberá notificar la nómina de representantes gremiales que hubieran resultado electos; la fecha a partir de la cual corresponde su designación como tales y el tiempo de duración de los mandatos.

ARTICULO 63. A los efectos de los artículos anteriores serán de aplicación todos los derechos inherentes a la condición de Delegado consagrados por la normativa de aplicación en la materia.

ARTICULO 64. La AFIP concederá a cada uno de los Delegados del Personal un crédito de DIECISEIS (16) horas mensuales retribuidas si representa hasta cincuenta (50) trabajadores y de veinticuatro (24) horas mensuales retribuidas a partir de la representación de cincuenta y un (51) trabajadores, que serán utilizadas durante ese mes para la realización de tareas sindicales. La utilización de estas horas deberá ser informada a la jefatura de quien dependa funcionalmente el Delegado, procurando que su ejercicio no afecte al servicio.

ARTICULO 65. La AFIP concederá DOS (2) días de licencia paga para concurrir a los Plenarios o Congresos convocados por SUPARA quien deberá notificar la fecha de realización del mismo y la nómina de los que concurrirán.

CAPITULO III: LICENCIAS GREMIALES

ARTICULO 66. La AFIP concederá la Licencia Gremial con goce de haberes por el término de sus mandatos a:

- Los miembros de la Comisión Directiva de SUPARA.
- Los miembros titulares que representen a SUPARA en los Cuerpos Paritarios previstos en esta Convención por el término de sus mandatos. En el caso de los miembros suplentes, la licencia corresponderá en la medida de su afectación específica a dichas funciones.
- Hasta SEIS (6) miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, desde su designación y mientras dure el proceso de renovación del Convenio Colectivo de Trabajo.
- Hasta DIEZ (10) trabajadores que SUPARA solicite para tareas transitorias.
- Los agentes que representen a SUPARA como miembros en el Directorio de la Obra Social y ante el Consejo de Administración de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones.

A los demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en organismos que requieran representación gremial, la AFIP concederá licencia gremial sin goce de haberes en los términos del Artículo 48 de la Ley N° 23.551.

En todos los casos SUPARA deberá comunicar a la AFIP la nómina de agentes que usufructuarán la Licencia Gremial, con indicación de fecha de inicio y finalización de las mismas.

ARTICULO 67. A los representantes de SOPARA en los Cuerpos Paritarios con derecho a licencia gremial que pertenezcan a unidades del Interior del país, se les reconocerán viáticos. Se establece que como máximo este derecho se concederá hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de miembros, según la nómina que comunique SUPARA.

CAPITULO IV: VITRINA SINDICAL Y ESPACIO FISICO

ARTICULO 68. La AFIP autorizará y facilitará la colocación en todos los lugares de trabajo en forma bien visible de vitrinas y/o carteleras para uso exclusivo de la entidad gremial. En ellas, la

representación sindical podrá exhibir sus circulares y comunicados, sin autorización o censura de ninguna naturaleza.

La AFIP otorgará a SUPARA el acceso al sistema de comunicación intranet y red virtual, con acceso a casillas de correo con extensión afip.gov.ar, con ajuste a las normas vigentes en materia de seguridad informática.

ARTICULO 69. La AFIP facilitará a la organización gremial signataria del presente convenio, lugares para el desarrollo de las tareas sindicales, dentro de sus espacios físicos, en la medida de las posibilidades que brinden los edificios y locales habilitados.

CAPITULO V: APORTES DEL PERSONAL

ARTICULO 70. La AFIP descontará la cuota mensual de los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de SUPARA y depositará dentro del término de DIEZ (10) días corridos el importe total de las retenciones a la orden de la entidad gremial en la institución bancaria que ésta indique.

CAPITULO VI: DIA DEL TRABAJADOR ADUANERO

ARTICULO 71. Se establece el 1° de junio como el Día del Trabajador Aduanero, en conmemoración al primer registro contable de ingreso de derechos aduaneros.

La AFIP autorizará la concurrencia del personal a los actos que con tal motivo organice SUPARA.

CAPITULO VII: CUERPOS PARITARIOS

1. COMISION PARITARIA PERMANENTE

ARTICULO 72: La Comisión Paritaria Permanente estará compuesta por SEIS (6) miembros titulares y SEIS (6) suplentes designados en igual proporción por la AFIP y por SUPARA.

Los miembros titulares de la Comisión tendrán afectación exclusiva a estas funciones y serán relevados de sus tareas permanentes.

Los miembros suplentes serán relevados de sus tareas habituales cuando deban actuar en reemplazo de algún miembro titular. Esta medida podrá tomarse igualmente de común acuerdo entre SUPARA y AFIP, cuando en el marco de sus competencias se requiera ampliar el equipo de trabajo en forma transitoria.

Las partes tendrán la facultad de designar hasta DOS (2) asesores ad hoc cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de su cometido en casos específicos y concretos. Estos asesores actuarán sin perjuicio de sus tareas habituales, pero deberán dar prioridad a las funciones que se le asignen en el Cuerpo Paritario.

ARTICULO 73. Dentro de los NOVENTA (90) días de la vigencia del presente convenio, la Comisión dictará su reglamento interno. Hasta que ello ocurra, su desenvolvimiento se ajustará a las normas de procedimiento que sobre el particular rigen a la fecha del presente Convenio.

ARTICULO 74. La Comisión será competente para interpretar con alcance general la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como todas aquellas atribuciones que se le confieren en forma específica en los distintos capítulos de este convenio, con los alcances que en cada caso se establecen.

Las normas interpretativas tendrán carácter vinculante y pasarán a integrar la presente Convención para su aplicación general.

ARTICULO 75. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de los miembros de la Comisión. En caso de empate en las cuestiones que se sometan a votación de la Comisión, ésta volverá a reunirse a pedido de cualquiera de las partes dentro de los DIEZ (10) días posteriores.

De no llegarse a un acuerdo en esta segunda oportunidad, cualquiera de las partes podrá pedir la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la resolución del tema. Esta intervención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar la reclamación por la vía administrativa o judicial, según proceda.

ARTICULO 76. El mandato otorgado a los miembros de la Comisión Paritaria Permanente puede ser revocado en cualquier momento, por la parte a la cual represente.

ARTICULO 77. La Comisión tendrá su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá constituirse en cualquier otro punto del país cuando las características del asunto a tratar así lo requieran.

2. JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 78. La Junta de Disciplina estará compuesta por DOCE (12) miembros, designados en igual proporción por la AFIP y por SUPARA. Por lo menos uno de los miembros de cada parte deberá ser Abogado.

El mandato otorgado a los miembros es revocable en cualquier momento por la parte que presente.

La Junta será presidida por un Presidente elegido por la propia junta de entre sus miembros, cuya designación recaerá en forma rotativa y alternada en miembros de la representación oficial y gremial y durará en su cargo por el término de SEIS (6) meses.

El Presidente tendrá la representación de la Junta y facultades suficientes para requerir el pronto pronunciamiento de sus miembros en el estudio de los sumarios que tengan asignados, bajo apercibimiento de cargar las actuaciones a otro integrante o incluso pedir su desafectación.

Para ser miembro de la junta se requerirá pertenecer al presente Convenio Colectivo; tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y acreditar una antigüedad mínima de DIEZ (10) años en AFIP.

Las partes tendrán la facultad de designar hasta DOS (2) asesores ad hoc cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de su cometido en casos específicos y concretos. Estos asesores actuarán sin perjuicio de sus tareas habituales, pero deberán dar prioridad a las funciones que se le asignen en el Cuerpo Paritario.

ARTICULO 79. Durante su gestión, los miembros de la Junta de Disciplina podrán ser relevados de sus funciones administrativas; sin perjuicio de conservar todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio.

ARTICULO 80. Ante la falta de quórum por ausencia o renuncia de los representantes de una de las partes se autoriza a la otra transcurridas DOS (2) sesiones en ausencia o sin cubrirse los cargos a sesionar válidamente y emitir dictamen con la sola presencia de al menos DOS (2) miembros de la representación presente.

ARTICULO 81. La Junta de Disciplina emitirá opinión fundada en todos los Sumarios Administrativos iniciados por razones disciplinarias acerca de:

- a) La ampliación del Sumario o la adopción de otras medidas para mejor proveer.
- b) La declaración de inexistencia de responsabilidad disciplinaria Cuando existiera causa penal pendiente, esta declaración revestirá carácter provisorio.
- c) La declaración de existencia de responsabilidad disciplinaria, fundada en el hecho o hechos probados, sus características, la imputabilidad de los agentes y la sanción a aplicar.
- d) Monto del perjuicio fiscal que se hubiera determinado y su imputabilidad.

ARTICULO 82. Cuando del análisis de las actuaciones sumariales surja la necesidad de dictar normas, reiterar y/o perfeccionar las existentes; crear o mejorar controles o disponer otras medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos que hubieran dado lugar a la sustanciación del Sumario y consecuentemente preservar la integridad de la Repartición, la Junta de Disciplina, en sus dictámenes, podrá proponer a tales fines la intervención de las autoridades administrativas del Organismo que resulten competentes en la materia.

ARTICULO 83. La AFIP brindará a la Junta de Disciplina los recursos humanos de apoyo requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, pudiendo designar un Responsable para la gestión administrativa.

3. COMISION PARITARIA DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 84. La Comisión Paritaria de Servicio Social estará integrada por CUATRO (4) miembros, designados en igual proporción por AFIP y SUPARA. Funcionará en el ámbito central, pudiendo constituirse en cualquier dependencia del Interior del país para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de ello, en las dependencias del Interior del país se podrán organizar servicios con funciones similares, ajustadas al volumen de las dotaciones, características regionales y posibilidades de asignación de recursos.

Las Comisiones que se organicen en el Interior del país estarán integradas por DOS (2) miembros, designados en igual proporción por AFIP y por SUPARA. Si no fuera necesaria una afectación con carácter permanente, se concederá a los representantes un crédito horario de hasta VEINTI-CUATRO (24) horas mensuales para atender funciones vinculadas con las competencias que se le asignen en la materia.

La AFIP proveerá el espacio físico adecuado para su funcionamiento y los recursos materiales requeridos a tal fin; así como personal profesional de apoyo que requiera el cumplimiento de las tareas de la Comisión. Igualmente designará al responsable administrativo, quien ejercerá la supervisión del personal de apoyo que se asigne.

ARTICULO 85. Será incumbencia de la Comisión Paritaria de Servicio Social:

- a) Promover acciones para la efectiva integración de los agentes con capacidades especiales; vinculadas en particular, con capacitación mediante técnicas acordes y evaluación de lugares de trabajo y condiciones edilicias y de equipamiento adecuadas para el cumplimiento de las funciones.
- b) Organizar y administrar un seguro de sangre conformado por empleados de la AFIP que en forma solidaria manifiesten su voluntad de participar.
- c) Participar en programas de orientación vocacional, laboral o postlaboral.
- d) Participar en programas de atención de factores psicosociales.
- e) Brindar orientación y contención al personal que lo solicite, en temas vinculados con problemáticas personales y/o familiares que puedan tener repercusión en el ámbito laboral (enfermedades, reinserción al cabo de licencias médicas, gestión jubilatoria, etc.).
- f) Efectuar el seguimiento y orientación en casos de internación psiquiátrica y/o geriátrica.
- g) Brindar atención y orientación a personal del Interior del país que deba recurrir a la atención médica propia o de integrantes de su grupo familiar, en instituciones especializadas del ámbito metropolitano.

Las incumbencias precedentes no son taxativas, pudiendo la Comisión realizar y/o proponer otras actividades que estén dentro del marco general de sus competencias.

En tal sentido, podrá igualmente proponer a la AFIP planes y/o programas que crea convenientes para el correcto desarrollo de su cometido y mejoras en los aspectos de su competencia.

4. COMISION PERMANENTE DE HIGIENE, SEGURIDAD Y AMBIENTE DE TRABAJO

ARTICULO 86. La Comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo estará integrada por CUATRO (4) miembros, DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes, designados en igual proporción por la AFIP y por SUPARA.

La Comisión tendrá su asiento permanente en la sede central y podrá trasladarse a cualquier dependencia del país para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 87. Los miembros de la Comisión en representación de la AFIP serán relevados de sus funciones administrativas, conservando su condición estatutaria con todos sus derechos y obligaciones que ella determine.

ARTICULO 88. La Comisión participará en el control del cumplimiento de las obligaciones que surgen de las Leyes N° 19.587 y N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios y las que específicamente le asignen todas las normas que rijan en este ámbito, para lo cual podrá intimar, si fuera necesario, a las autoridades administrativas para la solución de las problemáticas, bajo apercibimiento de comunicación directa a la AFIP y a SUPARA.

Las partes tendrán la facultad de designar hasta DOS (2) asesores ad hoc cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de su cometido en casos específicos y concretos. Estos asesores actuarán sin perjuicio de sus tareas habituales, pero deberán dar prioridad a las funciones que se le asignen en el Cuerpo Paritario.

La Comisión podrá delegar funciones de relevamiento y/o análisis de situaciones concretas, en funcionarios del Interior del país cuando así resulte conveniente por razones de urgencia, sin que ello implique asignar competencia. En estos casos, podrá tomar intervención conjunta un representante gremial del lugar.

CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTO DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

1. COMISION DE CONCILIACION

ARTICULO 89. La Comisión de Conciliación estará integrada por TRES (3) miembros de la AFIP y por TRES (3) miembros en representación de SUPARA. De los representantes de la Repartición uno de ellos deberá ser integrante de la conducción superior del Organismo, en tanto por parte de la representación sindical, uno de los miembros deberá ser el Secretario General o el Secretario Gremial.

Esta Comisión no tendrá carácter permanente y será convocada con la suficiente antelación por cualquiera de las partes, cada vez que se plantee en el seno de las relaciones laborales de la AFIP, un conflicto que pueda derivar en la adopción de medidas de acción directa.

Previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, la entidad gremial deberá notificar fehacientemente a AFIP con CINCO (5) días hábiles de anticipación, a los fines de convocar a la Comisión de Conciliación.

Una vez reunida la Comisión, deberá expedirse sobre el conflicto planteado en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, que la propia Comisión podrá prorrogar de común acuerdo cuando de la complejidad del tema sometido a su análisis lo aconseje, proponiendo durante ese lapso medidas de no innovar a los efectos de evitar perjuicios a la Administración y a los trabajadores.

En los casos en que las partes arriben a un acuerdo, el mismo será de cumplimiento obligatorio para ambas.

Si no hubiese acuerdo, el tema podrá ser derivado al tratamiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por cualquiera de las partes, quedando las mismas liberadas para adoptar las medidas que en conjunto o separadamente consideren convenientes, en el marco de la legislación vigente, acordando la aplicación supletoria de las previsiones contenidas en el Decreto N° 272/06 o norma que en el futuro lo sustituya.

2. CONSEJO DE INFORMACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 90. El Consejo de Información Institucional estará integrado por TRES (3) representantes de la AFIP y TRES (3) representantes de la SUPARA. Los representantes del Organismo deberán ser personal superior de la Repartición y los del Sindicato serán nombrados por SUPARA.

En este Consejo los representantes gremiales podrán efectuar por escrito las propuestas y formular las observaciones que consideren oportunas para enriquecer dichos planes.

Asimismo, se establece que:

1. La AFIP informará anualmente sobre planes estratégicos, programas o acciones de cambios tecnológicos u organizacionales a implementar en cada ejercicio, especialmente cuando impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular:

- El contenido de las tareas o su ejecución.
- Redistribución del personal
- Los niveles de empleo.
- Las condiciones y medio ambiente de trabajo

2. La AFIP suministrará a la representación gremial anualmente, un balance social que contendrá como mínimo la siguiente información:

• Evolución de la estructura del total del rubro salarios del personal comprendido en la Convención y de los recursos económicos y financieros de la AFIP.

• Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas horarias y mensuales del personal comprendido en el presente Convenio.

• Situación del empleo, destacando en particular la evolución del personal efectivo y las modalidades de contratación.

• Información sobre planes de capacitación.

• Información sobre causales e indicadores de ausentismo, como asimismo siniestralidad laboral y medidas de prevención.

3. Los miembros del Consejo deberán guardar estricta reserva de las informaciones que tomaran conocimiento o recibieran del Organismo.

4. El Consejo deberá constituirse por lo menos CUATRO (4) veces al año en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 91: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo continuará percibiendo el concepto retributivo denominado Cuenta de Jerarquización creado por el artículo 16 del Decreto N° 1399/2001 o norma que en el futuro lo sustituya.

Las condiciones de distribución se mantendrán hasta que se modifique la reglamentación pertinente.

TITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 92. El personal de planta transitoria pasará en forma automática a planta permanente en su mismo grupo y función a partir de la vigencia del presente.

ARTICULO 93. La licencia por vacaciones de los agentes generada al 31 de diciembre de 2007 para su usufructo durante el año 2008, seguirá las pautas establecidas en el Título IV Licencias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las licencias por vacaciones pendientes de usufructo, correspondientes a períodos anteriores, serán convertidas de días corridos a hábiles. A estos efectos, se dividirá la cantidad de días por el coeficiente 1,4. En caso de obtenerse fracción, se considerará como día completo.

ARTICULO 94. A los fines de la liquidación del Plus Vacacional que debe percibirse en el mes de enero del año 2008, la licencia por exámenes que hubiera utilizado el agente durante el año 2007, se tomará en forma completa.

ARTICULO 95. Hasta tanto se dicten las reglamentaciones previstas en los artículos específicos del presente Convenio se mantendrán subsistentes las que estuvieren vigentes en las respectivas materias al 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 96. Sin perjuicio de lo que se establece en cada instituto en forma expresa, la AFIP podrá dictar el texto ordenado del Convenio, como asimismo efectuar las correcciones semánticas del articulado sin alterar su espíritu.

ACTA ACUERDO AFIP - SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año 2008, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Claudio Omar MORONI y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos SUEIRO, a efectos de introducir modificaciones en la redacción de determinados artículos del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Acta Acuerdo N° 1 (AFIP) del 29 de enero de 2008.

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, las partes coinciden en acordar las siguientes medidas:

PRIMERA: En el CAPITULO II LICENCIAS ESPECIALES, Punto 11 Atención de miembros del grupo familiar, incorporar como tercer párrafo del artículo 48 el siguiente texto:

“La Subdirección General de Recursos Humanos autorizará en casos excepcionales a un agente la incorporación de otros miembros del grupo familiar, cuando circunstancias debidamente fundamentadas justifiquen la atención y cuidado del mismo. En estos supuestos el agente deberá aportar la documentación probatoria o justificación que al efecto se le requiera”.

SEGUNDA: En el CAPITULO III LICENCIAS EXTRAORDINARIAS —ARTICULO 54— I. CON GOCE DE HABERES, Punto 1. Para rendir exámenes, eliminar el texto del tercer párrafo.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

ACTA ACUERDO N° 19/08 (AFIP)

ACTA-ACUERDO AFIP - SUPARA

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 14 del mes de noviembre del año 2008, se reúnen el Dr. Claudio Omar MORONI en su carácter de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Dr. Carlos A. SUEIRO como Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de analizar el artículo 15 —inciso a)— del cuerpo de normas modificatorias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 56/92 que integra el Acta-Acuerdo N° 1/08, suscripta por ambas partes con fecha 29 de enero de 2008.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes coinciden en acordar las siguientes medidas:

PRIMERA: Sustituir el texto del citado inciso por el siguiente:

“En el caso de producirse el fallecimiento de un agente, dispondrá en forma inmediata a la postulación, la designación de un hijo o del cónyuge supérstite, según la opción que ejerzan. En estos casos, los otros hijos y el cónyuge supérstite declarados por el agente fallecido en los sistemas de personal propios del Organismo, deberán declinar su derecho en favor del postulante.

La opción de ingreso en estas condiciones regirá por un plazo máximo de DOS (2) años de producido el fallecimiento del agente.

El postulante deberá acreditar aportes provisionales que permitan la oportuna aplicación de lo previsto en el artículo 18.”

SEGUNDA: También podrán ejercer el derecho consagrado en la norma mencionada en la cláusula que antecede, observando las demás condiciones y requisitos, los hijos o los cónyuges supérstites de los agentes fallecidos entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive, siempre que presenten su postulación dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la firma de la presente acta.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, con uno de los cuales se gestionará la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la correspondiente homologación.

ACTA-ACUERDO AFIP - SUPARA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del año 2008, se reúnen el Dr. Claudio Omar MORONI en su carácter de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Dr. Carlos A. SUEIRO como Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de analizar el artículo 20 del cuerpo de normas modificatorias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 16/92, suscripta por ambas partes con fecha 29 de enero de 2008.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes coinciden en acordar las siguientes medidas:

PRIMERA: Incorporar al citado artículo como inciso d), el siguiente texto:

“Las jornadas de los trabajadores que se desempeñen en los centros de información telefónica institucionales (“call center”), en el puesto de “Especialista en Consultas Técnicas Telefónicas de Contribuyentes y Usuarios” (N° 142 - Catálogo SARHA), serán de TREINTA y CINCO (35) horas semanales a razón de SIETE (7) horas diarias”.

“Cada DOS (2) horas de prestación de ese tipo de tareas, los trabajadores gozarán de descansos obligatorios de TREINTA (30) minutos, los que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.”

SEGUNDA: Lo acordado en la cláusula que antecede, entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2008.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, con uno de los cuales se gestionará de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la correspondiente homologación.

Acuerdo N° 33/08 (AFIP)

ACTA-ACUERDO AFIP/SUPARA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo del año 2009, se reúnen el Dr. Ricardo ECHEGARAY en su carácter de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Dr. Carlos A. SUEIRO como Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de analizar el artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 16/92.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes coinciden en acordar la sustitución del texto del citado artículo por el siguiente:

“Corresponde liquidar a los trabajadores que realicen trabajos insalubres, riesgosos o peligrosos, un adicional equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Básico de Convenio, siempre que la actividad haya sido declarada como tal por la autoridad de aplicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, reconócese dicho adicional a todo aquel que pertenezca a unidades de estructura que tengan atribuido el ejercicio del poder de policía aduanera y la fuerza pública, cualquiera sea el cuadro escalafonario de revista.

Quedan alcanzados por dicho reconocimiento, quienes tengan asignadas las funciones de operador de scanners, guía de canes y conductor náutico y los trabajadores que prestan servicios en el Instituto Técnico de Examen de Mercaderías.”

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, con uno de los cuales se gestionará ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO N° 7/09 (AFIP)

ACTA ACUERDO AFIP / SUPARA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo del año 2009, se reúnen el Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY en su carácter de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), y el Dr. Carlos Adolfo SUEIRO, como Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS (SUPARA), con el objeto de analizar el artículo 41 del cuerpo de normas modificatorias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” —Laudo N° 16/92— que integra el Acta Acuerdo N° 1/08 suscripta por ambas partes con fecha 29 de enero de 2008, actual artículo 47 del cuerpo normativo único que obra como anexo al Acta Acuerdo N° 6/09, suscripta por las mismas partes con fecha 12 de mayo de 2009.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes coinciden en incorporar al citado artículo 47, como segundo párrafo, el siguiente texto:

“Se encuentran comprendidos en el beneficio que otorga el presente artículo aquellos casos en los cuales el nacimiento o la manifestación de la discapacidad, según corresponda, hubieren tenido lugar con anterioridad al 1° de enero de 2008, siempre que la solicitud respectiva se hubiere presentado antes del 1° de julio de 2009, debiendo respetarse el tope de SEIS (6) años de edad fijado en el párrafo anterior.”

Asimismo las partes acuerdan que las modificaciones al Convenio Colectivo introducidas por la presente acta se incorporen al cuerpo normativo único que obra como anexo al Acta Acuerdo N° 6/09 del 12 de mayo de 2009, vinculados con la homologación del acta acuerdo N° 1/08, suscripta por las mismas partes, y que tramita como expediente N° 250.666/08 (MTE y SS).

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, con uno de los cuales se gestionará ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la correspondiente homologación.

ACUERDO N° 12/09 (AFIP)

ACTA ACUERDO AFIP - SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril del año 2009, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) Dr. Carlos A. SUEIRO, a efectos de acordar para el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 16/92 lo siguiente:

PRIMERA: A los agentes que se hallaren ejerciendo funciones superiores a las de revista presupuestaria o cargos de Jefatura en forma interina, se les reconocerá la categoría escalafonaria que en cada caso se determina seguidamente, en tanto cumplan los siguientes requisitos:

a) Reconocer a los agentes que al 31 de marzo de 2009 registren una antigüedad mínima de DOS (2) años en el ejercicio efectivo del interinato, el derecho a la asignación de hasta DOS (2) categorías inmediatas superiores a la de revista presupuestaria, siempre que no supere el nivel previsto del interinato.

b) Reconocer a los agentes que al 31 de marzo de 2009 registren una antigüedad mínima de TRES (3) años de ejercicio efectivo del interinato, el derecho a la asignación de hasta TRES (3) categorías inmediatas superiores a la de revista presupuestaria, siempre que no supere el nivel previsto del interinato.

c) Reconocer a los agentes que al 31 de marzo de 2009 registren una antigüedad mínima de CUATRO (4) años de ejercicio efectivo del interinato, el derecho a la asignación de la categoría correspondiente al nivel del interinato que ejercen.

d) A los fines de la determinación del total de la antigüedad computable para el reconocimiento de la respectiva categoría, se considerará el conjunto de funciones superiores y/o Jefaturas desempeñadas interinamente en forma consecutiva y continuada hasta el 31 de marzo de 2009. Se aceptará igualmente el cómputo de lapsos ejercidos en los referidos puestos en forma discontinua, en tanto entre la finalización del desempeño de una función o Jefatura interina y la designación en otra, no hubiere mediado un período superior de interrupción a los SEIS (6) meses.

e) Los períodos de licencia sin goce de haberes que el agente hubiese usufructuado durante el ejercicio del o los interinatos, se descontarán a los efectos del cálculo de la antigüedad.

SEGUNDA: No quedarán alcanzados por las normas excepcionales que se acuerdan, los agentes con procesamientos firmes por hechos vinculados al servicio y por delitos contra la Administración Pública y los suspendidos preventivamente en el marco de sumarios administrativos, hasta el momento en que se defina su situación procesal o administrativa, según el caso, oportunidad en la que —de proceder— se formalizará su reconocimiento retroactivo a la fecha general pactada en la presente.

En el supuesto de corresponder una medida expulsiva, no tendrán derecho alguno a la reubicación escalafonaria.

TERCERA: La asignación de la categoría que corresponda en cada caso, se hará efectiva a partir del 1 de mayo de 2009.

CUARTA: Las medidas que se acuerdan por la presente revisten carácter excepcional y resultarán de aplicación por única vez.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

ACTA ACUERDO N° 02/09 (AFIP-SUPARA)

ACTA ACUERDO AFIP - SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año 2009, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos A. SUEIRO, con el objeto de analizar determinados requisitos que se encuentran previstos en el artículo 32 del cuerpo de normas modificatorias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 que integran el Acta Acuerdo N° 1/08 suscripta por ambas partes con fecha 29 de enero de 2008, actual artículo 179 del cuerpo normativo único que obra como Anexo al Acta Acuerdo N° 5/09 suscripta por las mismas partes.

Al respecto y luego de un intercambio de opiniones las partes coinciden en incorporar al citado artículo 179, a continuación del párrafo sexto, el siguiente texto:

"El cumplimiento del requisito de los últimos CINCO (5) años continuados en la AFIP previsto en el párrafo anterior, no resultará exigible en el caso de los agentes del Organismo que durante dicho lapso o parte del mismo se hubieren encontrado en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes por Ejercicio Transitorio de otros Cargos o por Cargos sin Estabilidad u Horas de Cátedra".

Asimismo la AFIP y el SUPARA acuerdan que las modificaciones introducidas por la presente acta se incorporen al cuerpo normativo único que obra como Anexo al Acta Acuerdo N° 6/09 del 12 de mayo de 2009, relacionado con la homologación del Acta Acuerdo N° 1/08, suscripta por la AFIP y el SUPARA y que tramita como expediente N° 250.666/08 (MTE y SS).

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

ACTA ACUERDO N° 17/09 (AFIP)

ACTA-ACUERDO AFIP/SUPARA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto del año 2009, se reúnen el Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY en su carácter de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante "AFIP", y el Dr. Carlos A. SUEIRO, como Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "SUPARA" con el objeto de analizar el artículo 156 del cuerpo normativo único acordado a través del Acta-Acuerdo N° 6/09 suscripta por las mismas partes el 12 de mayo del año en curso y que se integra con las cláusulas del Acta-Acuerdo N° 1/08 (AFIP/SUPARA), los artículos subsistentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo 16/92 y las demás modificaciones e incorporaciones a este último actualmente vigentes.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan la sustitución del texto del citado artículo por el siguiente:

"A los agentes que utilicen vehículos de su propiedad para el cumplimiento de comisiones de servicio, previa autorización de la jefatura que suscriba el viático, se les reconocerá como gastos de combustibles, lubricantes y rodamiento, una suma equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor establecido por Y.P.F. S.A. para un litro de nafta especial premium (nafta ultra 97 ron) por cada kilómetro a recorrer, sobre la base del viaje de ida y vuelta, tomando en consideración el precio promedio representativo de las principales zonas geográficas del país actualizable en forma trimestral en función de las variaciones publicadas por la Secretaría de Energía de la Nación.

El derecho a este reconocimiento alcanza única y exclusivamente al trabajador a cargo del automotor."

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, con uno de los cuales se gestionará su homologación por parte de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en el marco del trámite iniciado a través del expediente N° 250.666/08 (MTE y SS).

ACTA - ACUERDO N° 18/09

ACTA ACUERDO AFIP - SUPARA - AEFIP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año 2009, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY; el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos Adolfo SUEIRO y el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Jorge Oscar BURGOS, a efectos de acordar determinadas medidas vinculadas con el personal del Organismo.

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, se acuerda otorgar una recomposición salarial, en el marco de las pautas generales para el Sector Público, conforme las especificaciones que se establecen seguidamente en las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

Por otra parte, considerando que por el Acta Acuerdo Nro. 17/08 del 10 de julio del año 2008 suscripta entre la AFIP y las Entidades Sindicales representativas del personal, se acordó que la AFIP aportara mensualmente a las mismas en concepto de contribución solidaria del empleador el SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0.60%) sobre los conceptos detallados en los anexos respectivos, se introducen las modificaciones que se explicitan en la CLAUSULA TERCERA.

Asimismo y teniendo en cuenta que por las Actas Acuerdos Nros. 5, 7, 10, 19 y 14 de fechas 30 de marzo, 23 de abril, 24 de mayo de 2007, 27 de diciembre de 2007 y 30 de mayo de 2008, respecti-

vamente suscriptas entre la AFIP y las Entidades Sindicales representativas del personal, se convino el reconocimiento del "Complemento Mensual Extraordinario por Dedicación Especial" de aplicación para los agentes regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 y Acta Acuerdo N° 2/08 (AFIP-AEFIP) y del "Complemento Extraordinario por Superación de Metas" de alcance para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E"; Laudo N° 16/92 y Acta Acuerdo N° 1/08 (AFIP-SUPARA), así como para quienes revistan como personal contratado a plazo fijo o por tiempo indeterminado, se conviene en introducir las modificaciones que se explicitan en las CLAUSULAS CUARTA y QUINTA.

I Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 y Acta Acuerdo N° 1/08 (AFIP-SUPARA) y Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 y Acta Acuerdo N° 2/08 (AFIP-AEFIP).

PRIMERA: Incrementar la masa salarial de la AFIP vigente al 31-5-2009 en un QUINCE POR CIENTO (15%). El aumento en las retribuciones de los agentes se practicará a partir del 1 de julio de 2009. Dicho incremento incluye las sumas resultantes de las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: Los incrementos acordados en la presente Acta Acuerdo se dispondrán sobre las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y sobre los demás conceptos y sumas sujetas a aportes y contribuciones, incluyendo el rubro "Refrigerio".

TERCERA: Elévese al UNO POR CIENTO (1%) el porcentaje establecido en las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del ACTA ACUERDO N° 17/08 AFIP de fecha 10 de julio del año 2008. El incremento de la contribución solidaria se practicará a partir del 1 de julio de 2009.

II Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 y Acta Acuerdo N° 1/08 (AFIP - SUPARA) - Medida complementaria.

CUARTA: Determinar que el "Complemento Extraordinario por Superación de Metas" reconocido por Acta Acuerdo N° 7/07 (AFIP) y sus modificatorias se determinará mensualmente tomando como base la categoría (titular o interina) en que revista el agente al último día del mes anterior al que corresponde la liquidación de sus haberes, de acuerdo a la escala que se aprueba seguidamente; a dicha escala se le deberán aplicar los incrementos salariales acordados en la presente.

IMPORTE POR CATEGORIA/NIVEL DEL COMPLEMENTO EXTRAORDINARIO POR SUPERACION DE METAS		
CATEGORIA	NIVEL DE CONTRATO	IMPORTE (\$)
16	J	1.232
15	I	1.283
14	H	1.332
13	G	1.383
12	K	1.430
11	F	1.480
10	E	1.554
9		1.630
8	D	1.701
7	B, C	1.801
6		1.971
5		2.173
4	M	2.370
3	N	2.541
2		2.787
1	A	3.059

III Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 y Acta Acuerdo N° 2/08 (AFIP - AEFIP) - Medida complementaria.

QUINTA: Establecer un importe mínimo que se liquidará mensualmente a cada agente en concepto de "Complemento Mensual Extraordinario por Dedicación Especial" reconocido por Acta Acuerdo N° 5/07 (AFIP) y sus modificatorias, en función al Grupo de revista del agente (titular o interina) al último día del mes anterior al que corresponde la liquidación de sus haberes, de acuerdo a la escala que se aprueba seguidamente; a dicha escala se le deberán aplicar los incrementos salariales acordados en la presente.

El personal que al 30 de junio de 2009 venía percibiendo un importe mayor al establecido en dicha escala para su Grupo de revista (titular e interino), mantendrá dicho reconocimiento, aplicándosele de igual modo, a partir del 1 de julio de 2009, el incremento a que se alude en el párrafo anterior.

IMPORTE MINIMO POR GRUPO/NIVEL DEL COMPLEMENTO MENSUAL EXTRAORDINARIO POR DEDICACION ESPECIAL		
GRUPO	NIVEL DE CONTRATO	IMPORTE (\$)
03 al 09	H, I, J, G	515
10 al 16	K	698
17 al 20	E, F	893
21	D	1.712
22	C	1.936
23	B	2.182
24		2.665
25	M	3.164
26	A, N	4.846

Asimismo la AFIP y el SUPARA acuerdan que las modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92 y Acta Acuerdo N° 1/08 (AFIP SUPARA) introducidas por la presente acta se incorporen al cuerpo normativo único que obra como Anexo al Acta Acuerdo N° 6/09 del 12 de mayo de 2009, vinculado con la homologación del Acta Acuerdo N° 1/08, suscripta por la AFIP y el SUPARA y que tramita como expediente N° 250.666/08 (MTE y SS).

De igual modo la AFIP y la AEFIP convienen que las modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 y Acta Acuerdo N° 2/08 (AFIP - AEFIP) introducidas por la presente acta se incorporen al cuerpo normativo único que obra como Anexo al Acta Acuerdo N° 5/09 del 12 de mayo de 2009, relacionado con la homologación del Acta Acuerdo N° 2/08, suscripta por la AFIP y la AEFIP y que tramita como expediente N° 250.667/08 (MTE y SS).

SEXTA: En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

ACTA ACUERDO N° 014/09.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

REPRESENTADO POR EL SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA)

TITULO I APLICACION DEL CONVENIO

CAPITULO I ALCANCE Y VIGENCIA

ARTICULO 1: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es obligatorio en todo el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante AFIP, para los trabajadores representados por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA).

(Ex Artículo 1 CCT modificado por Artículo 1 —Anexo I— Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008 y por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

CAPITULO II TRABAJADORES COMPRENDIDOS

ARTICULO 2: Este Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todos los trabajadores de planta permanente de la AFIP con los alcances fijados en el Artículo 1, con exclusión de aquellos que ocupen cargos de conducción superior (Administrador Federal, Directores Generales y Subdirectores Generales).

La Administración Federal reglamentará las condiciones de trabajo para estos niveles de conducción, como asimismo las correspondientes a quienes ocupen cargos de Director; sin perjuicio de ello, para quienes ocupen cargos de conducción superior regirán las normas de este convenio que expresamente los incluyen.

En el caso de los Directores, mientras no se dicte la reglamentación específica regirán a su respecto las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Este cargo se considera como la culminación de la carrera administrativa del agente; por lo tanto no constituye nivel de ingreso de aspirantes externos.

(Ex Artículo 2 CCT reemplazado por Artículo 2 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

TITULO II CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO I DERECHOS, OBLIGACIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES

DERECHOS Y OBLIGACIONES RECIPROCAS

ARTICULO 3: Los trabajadores y la AFIP se obligan de modo recíproco y genérico a:

a) Obrar de buena fe, con permanente lealtad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, según los principios de respeto a la persona y a los derechos de ambas partes y de defensa de los bienes, recursos e intereses que la Nación confía a la custodia y administración de la AFIP y a través de ella, de los trabajadores.

b) Acatar todo lo que expresamente se establece en este Convenio, en las normas generales aplicables en materia aduanera o en las específicas de creación y régimen financiero del Organismo en vinculación con la gestión de recursos humanos, como reconocido o atribuido a la AFIP, a lo que expresamente surja de los acuerdos que en el futuro adopten las partes; a las normas laborales y de la Seguridad Social y en forma supletoria a lo que establece la Ley de Contrato de Trabajo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo público que vincula a las partes.

(Ex Artículo 3 CCT reemplazado por Artículo 3 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 4: Son obligaciones del empleador:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas de higiene y seguridad en el ámbito laboral, conforme a las disposiciones de las Leyes N° 19.587 de Higiene y Seguridad y N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y las que eventualmente las reemplacen.

b) Dotar de la indumentaria y el equipamiento necesarios para el debido resguardo de la salud y seguridad de los agentes, cuando así corresponda en función de la naturaleza de los puestos de trabajo y tareas que deban realizar para su cumplimiento.

c) Disponer la realización de exámenes psico-físicos en forma periódica, en el marco de una política de medicina preventiva.

d) Informar, comunicar y notificar todas las medidas de alcance general o individual vinculadas a los agentes ya sea para su cumplimiento o para posibilitar el usufructo de los beneficios que se establecieran.

e) Mantener canales de difusión interna para posibilitar la adecuada información al personal sobre asuntos oficiales de su interés, promoviendo la participación y el compromiso. Esta obligación incluye la oportuna difusión de Leyes, Decretos y actos dispositivos internos vinculados a las acciones y tareas de la AFIP que tengan relación con el desarrollo de las funciones.

f) Procurar la capacitación permanente del personal.

g) Brindar patrocinio legal gratuito a los agentes en caso de imputación recibida de terceros por el ejercicio de sus funciones, con ajuste a lo que determine la reglamentación interna específica.

h) Instrumentar programas de seguro de vida para el personal y su grupo familiar primario. (Previsión introducida por Artículo 4 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008).

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 5: Los trabajadores tienen derecho a:

a) Estabilidad, en los términos descriptos en el Artículo 11 del presente Convenio.

b) Remuneración digna y justa, acorde a la función que desarrollan.

c) Compensaciones, indemnizaciones y beneficios.

d) Menciones y Premios.

e) Progreso en la carrera según los principios de mérito e igualdad de oportunidades.

f) Capacitación permanente.

g) Respeto a los límites máximos de jornada diaria de trabajo o del ciclo semanal.

h) Licencias, justificaciones y franquicias, según el régimen específico previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo.

i) Asociarse con fines lícitos.

j) Afiliarse a una obra social para disponer de asistencia para sí y su núcleo familiar.

k) Traslados y permutas.

l) Interponer recursos.

m) Renunciar al cargo.

n) Beneficios por jubilación.

o) Condiciones de higiene y seguridad para desempeño de sus funciones.

p) Igualdad de trato en idénticas situaciones.

(Ex Artículo 4 CCT reemplazado por Artículo 5 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

DEBERES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 6: Sin perjuicio de los deberes que impongan en forma específica las leyes, decretos y los actos administrativos de alcance general, el personal está obligado a:

a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia e idoneidad laboral en las condiciones y modalidades que resultan del presente Convenio y en las que pudiera determinar la AFIP, en ejercicio de sus facultades.

b) Volcar todo su esfuerzo para alcanzar los objetivos estratégicos fijados por el Organismo, en el marco de la misión que la AFIP tiene en el ámbito público.

c) Observar en el servicio y fuera de él una actitud ética acorde con su calidad de servidor público, debiendo asimismo asumir una conducta decorosa y leal y un comportamiento digno de la consideración, responsabilidad y confianza que su condición de funcionario exige. En virtud de ello, deberá ajustar su comportamiento a lo preceptuado en el Código de Ética que la AFIP haya aprobado para su personal, como así también a toda norma que en materia de ética pública rijan en el ámbito del Estado Nacional.

d) Conducirse con cortesía en sus relaciones con el público, conducta que también deberá observar respecto de sus jefaturas, compañeros y personal a su cargo.

e) Obedecer toda orden legal emanada de una autoridad con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del trabajador.

f) Guardar reserva de todo asunto del servicio que deba permanecer en ese estado en razón de su naturaleza; de lo previsto en la legislación en materia de secreto fiscal o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en su relación laboral con la AFIP.

g) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando públicamente fuere objeto de imputación delictuosa con motivo del ejercicio de su función, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del Organismo. La AFIP podrá eximir de esta obligación al trabajador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

h) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de TREINTA (30) días corridos, si antes no fuera autorizado a cesar en sus funciones.

i) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que fije la autoridad competente, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requiera, obligándose la AFIP a mantener reserva sobre dicha información, salvo expresa orden judicial al respecto.

k) Promover la investigación administrativa respecto de hechos en los que presuntamente haya participado personal a sus órdenes, cuando así correspondiere.

l) Excusarse de intervenir en todos aquellos casos previstos por el Artículo 6° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y en los que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad moral. La excusación deberá ser aprobada por la AFIP.

m) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía. Presentarse a declarar en los sumarios administrativos e informaciones sumarias a las que hubiera sido debidamente citado, ya sea en la calidad de sumariado, imputado o testigo.

n) Someterse a examen psico-físico en todas las oportunidades previstas en la normativa de aplicación y cuando lo estime necesario la AFIP en el marco de programas de medicina preventiva.

o) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.

p) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

q) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes a su cargo, que integren el patrimonio de la AFIP y el de los terceros que se pongan bajo su custodia.

r) Usar la indumentaria de trabajo y/o uniforme que le haya sido suministrado.

s) Llevar a conocimiento de la autoridad competente toda acción que pueda configurar delito contra el Estado y a cuyo conocimiento haya accedido en ocasión del ejercicio de sus funciones.

t) Estar permanentemente informado y actualizado sobre las reformas legislativas, y reglamentarias y actos internos sobre las acciones y tareas que le competan.

u) Declarar su estado civil y la nómina de familiares a su cargo y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

v) Llevar consigo la credencial que le otorgue la AFIP.

w) Observar y hacer observar a quienes de él dependen, las normas de seguridad informática que se dicten en el ámbito interno.

x) Observar y hacer observar las normas referidas a seguridad e higiene.

y) Velar por el buen clima laboral, evitando cometer y/o consentir actitudes o hechos de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole y haciendo cesar las que pudieren generarse.

(Ex Artículo 5 CCT reemplazado por Artículo 6 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

PROHIBICIONES

ARTICULO 7: Queda prohibido al personal, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas de carácter general que resulten aplicables en AFIP:

a) Patrocinar ante la AFIP trámites o gestiones administrativas y/o judiciales referentes a asuntos de terceros que se hubieran encontrado o no oficialmente a su cargo. Esta obligación subsiste aún después de dejar de pertenecer al organismo, hasta UN (1) año después del cese.

b) Prestar cualquier clase de asesoramiento y/o servicio en forma gratuita u onerosa en materias sobre las cuales tiene competencia la AFIP y que puedan implicar real o potencialmente un conflicto de intereses.

c) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Nacional, excepto que se trate del derecho propio, del cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad.

d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por el Estado, en el orden Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la AFIP, cuando de las mismas resulte claramente un conflicto de intereses.

g) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, derechos y prohibiciones establecidas en el presente Convenio, con excepción de las gestiones gremiales.

h) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte, útiles, herramientas de trabajo y demás bienes o servicios de la AFIP, así como los servicios del personal a sus órdenes.

i) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

j) Valerse de los conocimientos directos o indirectos adquiridos en la función y/o de las informaciones de la AFIP para fines contrarios al servicio.

k) Difundir por cualquier medio y sin previa autorización de la autoridad que corresponda, informes relativos a las acciones y tareas de la AFIP.

l) Realizar propaganda partidaria de cualquier tipo con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. Esta prohibición no incluye la que corresponda a la actividad gremial.

m) Valerse de influencias de cualquier índole a fin de eludir los deberes y prohibiciones establecidas en el presente Convenio.

n) Recibir dádivas, obsequios, importes de colectas en dinero y en especie u otras ventajas, con motivo o en ocasión de sus funciones. Quedan exceptuadas las colectas de carácter solidario, asistencial o benéfico.

o) Desarrollar por acción u omisión cualquier acto que suponga discriminación o acoso por razón de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, física o social, que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

p) Permitir y/o facilitar a otro usuario, sea o no agente del Organismo, el acceso a los sistemas informáticos de AFIP mediante la utilización de la clave personal.

q) Utilizar el acceso a la información disponible en las bases de datos de AFIP para otros fines que no sean los que correspondan a las funciones asignadas.

(Ex Artículo 6 CCT reemplazado por Artículo 7 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

RECONOCIMIENTOS GENERALES

ARTICULO 8: La AFIP hará extensivos los derechos del personal cuyo goce dependa de que el agente sea de estado civil casado, a quienes hubieran convivido públicamente en aparente matrimonio durante los TRES (3) años inmediatos anteriores a la fecha en la que gestione el usufructo del derecho.

El plazo de convivencia exigida se reducirá a UN (1) año cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

La convivencia pública en aparente matrimonio durante los lapsos exigidos precedentemente, deberá probarse mediante información sumaria judicial o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente y acreditarse oportunamente.

Igualmente, reconocen su compromiso acerca de la promoción de políticas específicas para lo cual elaborarán programas concretos y/o medidas de acción directa y positiva en las siguientes situaciones:

a) Agentes con discapacidad

Integración efectiva de los agentes con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas, incluyendo las adecuaciones edilicias que pudieran ser requeridas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades.

b) Agentes que acrediten la condición de Veteranos de la Guerra de Malvinas

Establecimiento de programas específicos de reconocimiento y/o atención a los agentes veteranos de guerra, pudiendo las partes signatarias del presente Convenio, acordar a su favor, becas y/o asignaciones o subsidios especiales, sin perjuicio de los que correspondan por aplicación de leyes generales, así como autorizaciones especiales para asistir a actividades propias de tal condición.

c) Prevención y atención de factores psicosociales

Programas tendientes a atender y operar sobre los factores psicosociales a que pueden estar expuestos los agentes del Organismo en el marco de su relación laboral, producto de las características de los puestos de trabajo y de las relaciones interpersonales. En este sentido, se comprometen a impulsar acciones específicas tanto de prevención como de intervención con relación a los factores psicosociales aludidos, incluyendo los vinculados con violencia laboral.

Se entiende por violencia laboral todo acto, omisión o exclusión sistemática y recurrente, sostenida en el tiempo, que pueda afectar la salud o los derechos del trabajador a través de discriminación, amenazas, intimidación, acoso, maltrato físico o psicológico y/o toda otra forma de coacción.

d) Apoyo a agentes en condiciones de jubilarse

Programas orientados a brindar apoyo a los agentes que atraviesan la etapa de transición entre la vida laboral y el estado de jubilación, que permitan atenuar el cambio de situación, facilitando la habilitación de espacios de reflexión que permitan una mejor adaptación a la nueva etapa, como así también acordar una reducción parcial y progresiva de la jornada de labor de este personal en las condiciones reglamentarias.

e) Menciones y premios

El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la AFIP. Conforme a la importancia de esas labores o actos, podrá ser además premiado con una asignación de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de su asignación escalafonaria, por un lapso entre UNO (1) Y CINCO (5) años.

(Previsión introducida por Artículo 8 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008. Inciso e) reemplaza al ex Artículo 25 CCT)

CAPITULO II RELACIONES DE EMPLEO

TIPOS DE RELACION LABORAL

ARTICULO 9: En la AFIP se verifican los siguientes tipos de Relación Laboral:

a. Personal Permanente:

1) Todo nombramiento de personal comprendido en el presente convenio reviste el carácter de permanente.

2) Los primeros TRES (3) meses de servicios efectivos se considerarán como período de prueba. Durante ese lapso, la designación podrá ser cancelada en cualquier momento sin indemnización alguna, no obstante haber aprobado el examen de competencia u otros requisitos de admisión.

3) Al personal permanente proveniente de Empresas del Estado, Organismos o dependencias de la Administración Pública Nacional que fuere designado en el ámbito del presente Convenio sin que mediare interrupción de servicios, no se le exigirá período de prueba ni antigüedad para el usufructo de cualesquiera de los derechos previstos en esta Convención. Ello sin perjuicio de los exámenes de idoneidad que sean necesarios para definir la asignación de tareas.

b. Personal Contratado:

1) La AFIP podrá contratar personal por tiempo determinado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, para atender la prestación de servicios de carácter transitorio, como así también por demandas funcionales extraordinarias, fijándose como cupo hasta el DOS POR CIENTO (2%) de la dotación de planta permanente del presente Convenio Colectivo.

2) La reglamentación a que estará sujeta la relación laboral de este personal, será dictada por AFIP con conocimiento previo de SUPARA.

(Ex Artículos 7 y 8 CCT reemplazados por Artículo 9 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 10: Los funcionarios de planta permanente del Organismo que ejerzan puestos de conducción superior (Administrador Federal; Directores Generales y Subdirectores Generales), revisarán administrativamente en uso de licencia especial sin goce de haberes. No obstante y sin perjuicio de la facultad de AFIP de reglamentar las condiciones de trabajo a que quedarán sujetos mientras ejerzan alguno de esos cargos, continuarán regidos por las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo en cuanto se refiere a su derecho de afiliación sindical y aportes consecuentes; indemnizaciones y beneficios previstos en el Capítulo IV del Título V y licencia por vacaciones (antigüedad computable; escala; fraccionamiento; forma de pago, etc.).

(Previsión introducida por Artículo 10 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ESTABILIDAD

ARTICULO 11: Determinase que estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9° inciso a) punto 2.

La extinción de la relación laboral del personal que gozare de estabilidad se producirá únicamente por las causales reguladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

(Ex Artículo 7 CCT novado por Acta Acuerdo N° 13/07 de fecha 22/06/2007 y posteriormente reemplazado por Artículo 16 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CESE POR JUBILACION

ARTICULO 12: El personal que solicitare su jubilación, podrá continuar en la prestación de servicios hasta que el Organismo previsional otorgue el beneficio y por el plazo máximo de UN (1) año, según lo que ocurra primero.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para obtener una de las prestaciones de la Ley N° 24.241 o de la norma que la sustituyere, la AFIP podrá intimarlo para que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines y manteniendo la relación de trabajo por igual plazo que el establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Cumplidos los extremos legales de edad y años de aportes, tomando a estos efectos tanto para hombres como para mujeres, SESENTA Y CINCO (65) años de edad y TREINTA (30) de aportes, para practicar las intimaciones, la AFIP solamente tomará en consideración a los agentes que tengan acreditados como mínimo CUARENTA AÑOS (40) años de aportes jubilatorios o SETENTA (70) años de edad.

Concedido el beneficio o vencido el plazo establecido, la relación laboral quedará extinguida automáticamente.

Si el agente acreditara haber iniciado la gestión previsional dentro de los TRES (3) meses, contados a partir de la fecha en que se le entregue la documentación requerida al efecto y por circunstancias que no le fueren imputables no obtuviera el beneficio dentro del plazo de permanencia establecido, podrá otorgársele una prórroga hasta la culminación del trámite.

(Ex Artículo 138 CCT sustituido por Artículo 18 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO III DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES

ARTICULO 13: Los trabajadores comprendidos en este Convenio quedan escalafonados en las siguientes categorías:

- a. Técnico Aduanero (C.T.A.)
- b. Administrativo Aduanero (C.A.A.)
- c. Especializado Aduanero (C.E.A.)
- d. Maestranza (C.M.)

(Ex Artículo 9 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 14: El ingreso a los cuadros enumerados se efectuará con la exigencia mínima de los siguientes requisitos:

- a. Técnico Aduanero: estudios secundarios completos.
- b. Administrativo Aduanero: estudios secundarios completos.
- c. Especializado Aduanero: ciclo básico completo de enseñanza secundaria o equivalente y especialización en un oficio.
- d. Maestranza: ciclo primario completo.

Las presentes exigencias sólo serán de aplicación a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y en nada afectarán los derechos ya adquiridos en razón del acceso con anterioridad a cualquiera de los cuadros citados. Los trabajadores sin estudios secundarios completos, que se encontraban prestando servicios en la ex Administración Nacional de Aduanas al 31 de diciembre de 1991, y que a tal fecha no revistaban en los Cuadros Técnico Aduanero y Administrativo Aduanero, en el futuro sólo podrán acceder a los mismos si, habiendo aprobado el Curso Superior de Formación Aduanera que dicta la Dirección Capacitación, resultaren ganadores en los concursos a que se llamen para cubrir cargos propios de aquellos cuadros.

(Ex Artículo 10 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 15: Para el ingreso al Cuadro Técnico Aduanero, además de la exigencia contenida en el inciso a) del artículo anterior, deberán acreditarse los conocimientos específicos que se exigen en materia aduanera.

(Ex Artículo 11 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 16: A los efectos de los incisos a) y b) del Artículo 14, se entenderán por estudios secundarios completos, aquellos que habiliten para el acceso a carreras de nivel universitario o terciario reconocidas oficialmente.

(Ex Artículo 12 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 17: A los efectos del inciso d) del Artículo 14, se entenderá por ciclo primario completo, aquél que habilite para el acceso a estudios de nivel secundario.

(Ex Artículo 13 CCT sin modificaciones)

CAPITULO IV DERECHO A LA CARRERA, INGRESOS, REINGRESOS, CONCURSOS, INTERRINATOS, ANTIGÜEDAD

DERECHO A LA CARRERA

ARTICULO 18: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo sin distinción alguna, tienen asegurado por este Convenio el "Derecho a la Carrera" entendiéndose por tal el de ascender y progresar según categorías y funciones de Planta Permanente.

(Ex Artículo 14 CCT modificado según Artículo 96 - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

INGRESOS

ARTICULO 19: Se ingresará a la AFIP por concurso y en la última categoría del escalafón que corresponda a la función vacante y siempre que ella no pudiere cubrirse con personal en actividad.

Sin perjuicio de ello, podrán designarse postulantes con títulos universitarios en el cuadro C.T.A. 08, como máximo, siempre que el concurso cerrado al que se hubiere llamado, fuera declarado desierto o que los trabajadores participantes no hayan aprobado las condiciones del mismo.

(Ex Artículo 15 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 20: El ingreso a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

b) Poseer condiciones de conducta e idoneidad, que serán acreditadas mediante la presentación de las constancias, certificados y/o títulos que correspondan.

c) Cumplir con los requisitos y pruebas de competencia que formen parte de los regímenes de selección que la Administración Federal establezca, asegurando los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y trato para el ingreso.

d) Poseer aptitud psicofísica para el cargo.

e) Estar dispuesto a prestar servicios en el destino que al momento del ingreso fije la AFIP dentro de sus dependencias, sitas en todo el territorio nacional.

La AFIP podrá exceptuar del cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) mediante fundamentación precisa y circunstanciada, sin perjuicio de exigir la realización de los trámites de nacionalización en un plazo determinado.

(Ex Artículo 16 CCT reemplazado por Artículo 11 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 21: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar:

a) El que haya sido condenado por delito doloso.

b) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.

e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en la normativa vigente.

f) El que se encontrare en situación de incompatibilidad o conflicto de intereses, de acuerdo con el Régimen específico vigente en AFIP o por aplicación de la Ley 25.188 (Arts. N° 13 a 16).

g) El que tuviere actuación pública contraria a los principios, declaraciones, derechos y garantías establecidas en la Constitución Nacional.

h) El que tenga la edad mínima prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio jubilatorio o de retiro.

i) El deudor moroso del fisco mientras se encuentre en esa situación. El fallido o concursado civilmente, hasta su rehabilitación.

j) El que se hubiera acogido a alguno de los regímenes de retiro voluntario, renuncia por mutuo consentimiento o de jubilación anticipada en cargos de planta permanente en cualquier ámbito del Estado Nacional, Provincial, Municipal, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o en Organismos autárquicos o descentralizados, mientras se encuentre en el período de restricción al ingreso o reingreso.

(Ex Artículo 18 CCT reemplazado por Artículo 12 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 22: Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo o en cualquier otra norma vigente serán declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

(Ex Artículo 19 CCT reemplazado por Artículo 13 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 23: El Régimen General de Ingresos de Personal será dictado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Énfasis en la idoneidad de los postulantes, acreditada mediante la evaluación de las competencias técnicas, actitudinales y de gestión requeridas para los cargos a ocupar.

b) Transparencia en los procesos de selección, los que serán habilitados con previo conocimiento de SUPARA sobre perfiles a seleccionar y cantidad de vacantes.

c) Veeduría sindical en los procesos de administración de las pruebas para control de legalidad y conocimiento de los resultados previo a la prosecución del proceso de selección.

d) Mecanismos que aseguren la accesibilidad de los ciudadanos a las fuentes de búsqueda que habilite la Administración, pudiendo la AFIP orientar la búsqueda a través de la participación de Universidades Nacionales u otras instituciones educativas, cuando así resulte conveniente en función de los perfiles profesionales requeridos. En todos los casos, el SUPARA propondrá postulantes con ajuste a los perfiles requeridos y requisitos generales exigidos para participar en los procesos de selección, en igualdad de condiciones.

(Previsión introducida por Artículo 14 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 24: La AFIP atenderá a la incorporación de postulantes en las situaciones especiales que se indican:

a) En el caso de producirse el fallecimiento de un agente, dispondrá en forma inmediata a la postulación, la designación de un hijo o del cónyuge supérstite, según la opción que ejerzan. En estos casos, los otros hijos y/o el cónyuge supérstite declarados por el agente fallecido en los sistemas de personal propios del Organismo, deberán declinar su derecho a favor del postulante.

La opción de ingreso en estas condiciones regirá por un plazo máximo de DOS (2) años de producido el fallecimiento del agente.

El postulante deberá acreditar aportes previsionales que permitan la oportuna aplicación de lo previsto en el Artículo 12.

También podrán ejercer el derecho consagrado en el primer párrafo, observando las demás condiciones y requisitos, los hijos o los cónyuges supérstites de los agentes fallecidos entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive, siempre que presenten su postulación dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la firma del Acta Acuerdo N° 34/08 de fecha 14/11/2008.

b) En los procesos de selección para la incorporación de personas con discapacidad en los términos de la Ley N° 22.431, modificada por la Ley N° 25.689 la AFIP incluirá a los hijos discapacitados de agentes que acrediten el perfil requerido.

En todos los casos, los postulantes deberán cumplir con las condiciones generales y específicas previstas en el presente Capítulo.

(Ex Artículo 17 CCT reemplazado por Artículo 15 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008. Inciso a) modificado por Acta Acuerdo N° 34/08 de fecha 14/11/2008)

REINGRESOS

ARTICULO 25: La AFIP podrá disponer el reingreso de agentes que hubieran cesado por renuncia al cargo, reconociéndole el nivel escalafonario alcanzado a la fecha de su baja.

El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan a la invalidez, tendrá derecho, cuando se le revoque el retiro transitorio por invalidez, a su reingreso en tareas para las que resulte apto de igual nivel a las que tenía a la fecha de baja.

El interesado tendrá un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la notificación de la limitación del beneficio jubilatorio, para el ejercicio de tal derecho.

El reingreso no corresponderá cuando la limitación del beneficio se fundamente en la negativa injustificada del interesado a someterse a las revisiones o tratamientos médicos que contemplan las normas previsionales.

Igualmente se atenderá al reingreso del personal que hubiere cesado por extinción del vínculo laboral por vencimiento de los plazos establecidos para licencias previstas por enfermedad de largo tratamiento o accidente de trabajo, en caso de que se produjere la recuperación de la salud del interesado. En estos casos, se exigirá la obtención de un nuevo certificado de apto médico, extendido por las autoridades correspondientes de la AFIP.

(Ex Artículo 20 CCT reemplazado por Artículo 17 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CONCURSOS

ARTICULO 26: La cobertura de vacantes se efectuará mediante concursos, cuyo régimen deberá asegurar el derecho a la apelación de todas las situaciones que pudieren surgir de la aplicación de este principio.

(Ex Artículo 21 CCT modificado según Artículo 96 - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 27: La Administración Federal convocará al personal para la cobertura de vacantes en funciones que no impliquen cargos de jefatura, como mínimo UNA (1) vez el año. A tal efecto dará a conocer el número de vacantes existentes, el cuadro y categoría que les corresponda y las funciones específicas que implique.

(Ex Artículo 22 CCT sustituido por Cláusula Tercera - Acta Acuerdo N° 10/04 de fecha 9/09/2004)

ARTICULO 28: Los concursos deberán sustentarse conforme al régimen aprobado al efecto, debiéndose dictar el acto administrativo de designación del agente seleccionado dentro de los TREINTA (30) días de quedar firme. Frente a las decisiones que se adopten en materias de concursos podrán interponerse recursos de apelación dentro de los CINCO (5) días de la notificación fehaciente, los que serán resueltos por la autoridad que se defina en la normativa aplicable, dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes.

(Ex Artículo 23 CCT sustituido por Cláusula Cuarta - Acta Acuerdo N° 10/04 de fecha 9/09/2004)

ARTICULO 29: El trabajador que en el interin de su relación laboral se gradúe con un título Universitario o el terciario de Técnico Superior Aduanero o título equivalente, la AFIP le asignará necesariamente —dentro de los TREINTA (30) días corridos de acreditada tal condición— funciones acordes con su capacidad profesional, siempre que las necesidades del servicio lo requieran y la estructura lo permita, abonándose desde de tal oportunidad la remuneración correspondiente al cargo de que se trate. En casos de títulos no expedidos por la Universidad Nacional, el trabajador deberá obtener comprobantes de la aprobación del examen oficial que lo habilite para el ejercicio de su profesión.

(Ex Artículo 24 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 30: La cobertura de vacantes de puestos de jefatura intermedias (Departamento, División y Aduana) y de base (Sección, Oficina) se efectuará mediante concursos internos que contemplen la acreditación de antecedentes; la aprobación de evaluaciones técnicas y la intervención de un Comité de Selección integrado por representantes de AFIP y del SUPARA.

El Régimen General será dictado por la AFIP con acuerdo del SUPARA, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos. Mientras no se cuente con el nuevo sistema se continuará aplicando el vigente a la fecha del presente Convenio Colectivo.

(Previsión introducida por Artículo 24 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

INTERINATOS

ARTICULO 31: Cuando en un cargo de estructura quedare una vacante presupuestaria, la AFIP podrá designar a un trabajador que revistare en la categoría respectiva, o en algunas de las dos inmediatamente inferiores, para que lo desempeñe en forma interina. Asimismo, el cargo podrá ser cubierto interinamente por un trabajador que revistare en categorías superiores a las propias de aquél, cuando razones del servicio así lo hagan aconsejable y éste prestare su expresa conformidad. De no resultar posible la cobertura de la función de la forma detallada en el párrafo precedente, también podrá ser objeto de esa designación interina, quienes revistaren en la categoría equivalente de otros cuadros, siempre que se reúnan los requisitos que la Ley o este Convenio exigen para acceder a la categoría correspondiente al caso de que se trate.

El trabajador así designado desempeñará el cargo hasta que el mismo sea ocupado por el que resultare mejor calificado en el concurso al que la AFIP llamare, para su cobertura definitiva.

Cuando la vacante se produjere por una cuestión funcional (en el caso que el titular del cargo no pueda prestar servicios por licencia por enfermedad, por realizar una comisión, etc.) el titular del cargo será reemplazado:

1. Por el trabajador reemplazante natural.

2. Por los mismos trabajadores indicados para cumplir un interinato.

(Ex Artículo 26 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 32: Si existieren razones de servicio debidamente fundadas que aconsejaren la asignación interina a un agente que no acreditara los requisitos a los que se alude en el Artículo 31, podrá disponerse tal medida con carácter de excepción, siempre que el agente acreditara idoneidad para su ejercicio.

El requisito de pertenencia a alguna de las DOS (2) categorías inmediatas anteriores al nivel del cargo, no será aplicable cuando se trate de profesionales universitarios o se disponga como consecuencia de sistemas de selección acordados por las partes.

(Ex Artículo 26 bis CCT introducido por Cláusula Quinta - Acta Acuerdo N° 10/04 de fecha 9/09/2004)

ANTIGÜEDAD

ARTICULO 33: A todos los efectos de este Convenio con excepción del Artículo 41 punto 4) para establecer la antigüedad del trabajador, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, incluyéndose el tiempo de duración de las licencias previstas en el presente Convenio. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas se solicitará la certificación de servicios correspondiente. La antigüedad en la actividad privada, sólo se tendrá en cuenta a los efectos jubilatorios.

(Ex Artículo 28 CCT modificado por Artículo 35 inciso 4 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008 y por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

ARTICULO 34: Al personal retirado o dado de baja de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Servicio Penitenciario Federal, y Policía Federal, lo mismo que jubilados y retirados de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal que ocupan cargos en la AFIP, se le computará su antigüedad anterior. A este fin se tendrá en cuenta el tiempo por el cual el trabajador percibió haberes por año calendario.

Las disposiciones emergentes de este artículo se aplicarán exclusivamente a aquellos trabajadores ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo N° 56/92, Laudo N° 16/92 de fecha 01/03/1992.

(Ex Artículo 29 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 35: En caso de que dentro del año calendario el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la misma.

(Ex Artículo 30 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 36: A todos los efectos de este Convenio, la antigüedad del trabajador se computará desde el día en que comenzó efectivamente a prestar servicios en la Administración.

(Ex Artículo 31 CCT sin modificaciones)

CAPITULO V JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS, PERSONAL ADSCRIPTO O EN COMISION

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 37: Se entiende por jornada de trabajo el tiempo total durante el cual el trabajador permanece a disposición de la AFIP, por orden del servicio o en cumplimiento de tareas, siempre que no pueda disponer de su tiempo en beneficio propio.

La AFIP no podrá condicionar la duración de la jornada de trabajo al cumplimiento de las tareas asignadas al trabajador, sin perjuicio de que este pueda ser llamado a prestar colaboración en situaciones especiales, respetando el derecho al reconocimiento de las horas suplementarias de labor.

(Ex Artículo 32 CCT reemplazado por Artículo 19 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 38: Los límites máximos de prestación laboral diaria de los trabajadores (horario normal de trabajo) y de sus respectivos ciclos semanales, serán los siguientes:

a) Trabajo diurno: Jornadas de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes o CUARENTA (40) horas semanales, dentro de la banda horaria ubicada entre las 6 y 21 horas.

b) Trabajo nocturno: Jornadas de SIETE (7) horas diarias de lunes a viernes o TREINTA Y CINCO (35) horas semanales dentro de la banda horaria ubicada entre las 21 y las 6 horas del día siguiente.

c) En caso de que las tareas se desarrollen en horarios que abarquen horas de trabajo diurnas y nocturnas, se considerará trabajo nocturno cuando se cumplan como mínimo más de DOS (2) horas en la banda nocturna. En caso de no alcanzarse ese mínimo cada hora cumplida en banda horaria nocturna tendrá una reducción de OCHO (8) minutos.

d) A partir del 1/12/2008 las jornadas de los trabajadores que se desempeñen en los centros de información telefónica institucionales ("call center"), en el puesto de "Especialistas en Consultas Técnicas Telefónicas de Contribuyentes y Usuarios" (N° 142 - Catálogo SARHA), serán de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales a razón de SIETE (7) horas diarias. Asimismo, cada DOS (2) horas de prestación de ese tipo de tareas, los trabajadores gozarán de descansos obligatorios de TREINTA (30) minutos, los que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Se computará como tiempo de trabajo efectivo, el que emplee el trabajador en los viajes a los lugares donde debe desempeñar "Comisiones de Servicio", originadas en exclusivas necesidades del accionar operativo, cualquiera sea la hora de partida y cualquiera sea la hora de llegada al lugar de destino.

(Ex Artículos 33 y 35 CCT reemplazados por Artículo 20 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008. Inciso d) introducido por Acta Acuerdo N° 33/08 de fecha 14/11/2008)

ARTICULO 39: La AFIP fijará el horario oficial de labor de sus dependencias y asimismo, podrá implementar, vía reglamentación y con criterio restrictivo, jornadas especiales y/o reducidas de trabajo, atendiendo a características particulares de las funciones asignadas y/o de la modalidad de las prestaciones, previa consulta al SUPARA.

(Ex Artículo 33 CCT modificado por Artículo 21 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 40: Se establece el 1° de junio como el Día del trabajador Aduanero, en conmemoración al primer registro contable de ingreso de derechos aduaneros.

La AFIP autorizará la concurrencia del personal a los actos que con tal motivo organice el SUPARA.

(Ex Artículo 39 CCT reemplazado por Artículo 71 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

LICENCIAS

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

ARTICULO 41: La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido. El período de Licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

1. Términos

El término de esta Licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el trabajador al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta cinco años de antigüedad: 18 días hábiles.
- Hasta diez años de antigüedad: 21 días hábiles
- Hasta quince años de antigüedad: 25 días hábiles.
- Hasta veinticinco años de antigüedad: 29 días hábiles.
- Hasta treinta y cinco años de antigüedad: 33 días hábiles.
- Más de treinta y cinco años de antigüedad: 37 días hábiles.

A pedido del interesado y siempre que razones de servicio lo permitan, la licencia podrá fraccionarse hasta en TRES (3) períodos. Sin perjuicio de este fraccionamiento, se podrán usufructuar en forma continua o discontinua hasta CINCO (5) días por año calendario, los que serán deducidos del total de la licencia pendiente.

A los efectos de su otorgamiento se considerará cada año calendario.

2. Período de utilización de la licencia

Esta licencia deberá ser usufructuada de conformidad con el Plan anual que se apruebe por cada dependencia, en el que se fijarán los turnos y fechas de utilización. El mismo deberá ser notificado a los interesados antes del 1° de diciembre de cada año.

Cuando existan causales debidamente justificadas se podrán modificar las fechas previstas a pedido de los interesados, siempre que así lo permitan razones de servicio.

3. Personal ingresante

El personal deberá hacer uso del derecho de licencia a partir del año siguiente a la fecha de su ingreso o reingreso.

Para tener derecho al total de la licencia correspondiente al año de ingreso o reingreso, el personal deberá haber prestado servicios por un período mínimo de SEIS (6) meses. En caso contrario, la licencia será proporcional al tiempo trabajado.

A ese efecto se computará una doceava parte de la licencia anual que corresponda, por cada mes o fracción mayor de QUINCE (15) días trabajados. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a CINCUENTA (50) centésimos y computándose como UN (1) día las que excedan esa proporción.

4. Antigüedad computable

Para establecer la antigüedad del personal a los fines de la utilización de licencias, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Fuerzas Armadas o en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial Nacional o Provincial. No se computarán los servicios prestados en la actividad privada y/o como trabajadores independientes, salvo para aquellos trabajadores que ya los tuvieran reconocidos en el Organismo a la fecha del presente convenio.

5. Períodos que no generan derecho a licencia

No generan derecho a licencia anual ordinaria los períodos en que el trabajador no preste servicios por hallarse en uso de licencia sin goce de sueldo, excluidas las licencias por maternidad, adopción y excedencia; por lesiones o afecciones de largo o corto tratamiento y por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

6. Licencias no utilizadas por razones de servicio

Los períodos de licencias por vacaciones no son acumulables. Cuando el trabajador no hubiera podido hacer uso de su licencia anual, en todo o en parte, por disposición de autoridad competente fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días no utilizados en el año anterior.

No podrá aplazarse una misma licencia del agente por más de UN (1) año, salvo expresa resolución emanada de la Administración Federal o instancia jerárquica en quien delegue esta atribución.

Las razones del servicio que pueden justificar la prórroga de licencia, son exclusivamente aquellas que se verifiquen en las dependencias de AFIP en las que el agente presta habitual y efectivamente sus tareas.

7. Pago de Licencias

a) Al trabajador que presente renuncia a su cargo o sea separado de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia por vacaciones que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en el inciso 3 del presente artículo.

Para determinar la cantidad de días a pagar se calculará como si la licencia se otorgará efectivamente a partir de la fecha de la baja.

El agente tendrá igualmente derecho al cobro de las licencias de períodos anteriores que pudieran tener pendientes de utilización, en tanto hubieran sido expresamente prorrogadas por razones de servicio o hubieran quedado encuadradas en alguna de las cláusulas expresas de este título.

En caso de fallecimiento del agente, las sumas que pudieren corresponder por licencias no usufructuadas, calculadas a base del procedimiento fijado, serán percibidas por sus derecho-habientes.

b) Plus vacacional: La retribución que les corresponde a los agentes de la AFIP por las licencias utilizadas con imputación a vacaciones, paternidad, exámenes y matrimonio; así como por inasistencias justificadas por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres o hermanos y días feriados y no laborales, se liquidará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 155 de la Ley N° 20.744 y modificatorias, salvo en lo concerniente al pago anticipado que le corresponde al trabajador al inicio del período de vacaciones, manteniéndose en este aspecto el procedimiento, forma y cálculo para la liquidación aplicados por AFIP a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

A los efectos de la liquidación, la licencia ordinaria deberá ser convertida de días hábiles a corridos, mediante la multiplicación por el coeficiente 1,4.

Con respecto a la licencia por examen, a los efectos de esta retribución se considerará el tope establecido por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

La liquidación de esta retribución se practicará por adelantado a todo el personal en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

8. Licencias simultáneas

Al trabajador que sea titular de más de un cargo compatible, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se concederá la licencia por descanso en forma simultánea.

Asimismo, cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los Poderes Legislativo y Judicial Nacional o Provincial, o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

9. Suspensión de licencias

La licencia anual ordinaria solamente podrá suspenderse por razones de servicio debidamente fundadas. Igualmente, se suspenderá por inicio de licencia por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de CINCO (5) días; por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar o atención de hijos menores.

Asimismo y con igual criterio se procederá cuando el trabajador deba iniciar licencias por Ejercicio Transitorio de otros Cargos, para ejercer Funciones Superiores en la ADMINISTRACION FEDERAL o por el desempeño de Cargos de Representación Gremial y/o Sindical, salvo que el agente optare por completar su usufructo.

En todos esos supuestos, excluida la causal de razones de servicio, el trabajador deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la suspensión, cualquiera fuere el año calendario en que se produzca su reintegro al trabajo.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

10. Postergación de licencias pendientes

El personal que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia con sueldo por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad o tenencia con fines de adopción, gremial, estudio o investigaciones científicas, técnicas o culturales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los NUEVE (9) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio.

De igual manera se procederá cuando el trabajador haga uso de licencias sin sueldo por Ejercicio Transitorio de otros Cargos, o por el desempeño de Cargos de Representación Gremial y/o Sindical.

En el caso de iniciar licencia para ejercer funciones superiores en la AFIP, el agente podrá optar por utilizar durante su desempeño las licencias que tuviere pendientes, que se adicionarán a la que le corresponda en orden a su situación reglamentaria.

(Ex Artículo 41 CCT modificado por Acta Acuerdo 18/04 de fecha 27/12/2004 y reemplazado por Artículo 35 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

LICENCIAS ESPECIALES

Se consideran licencias especiales las que se enumeran a continuación:

1. Afecciones o lesiones de corto tratamiento

ARTICULO 42: Por afecciones que inhabiliten para el desempeño del trabajo incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederán a los agentes hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo cualquier otra licencia que fuera necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, será sin goce de haberes. Aclárase que cuando el Servicio de Salud Laboral autorizado estimare que el agente padece una afección que determinaría su inclusión directa en licencia por largo tratamiento de la salud, no será necesario agotar previamente los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

2. Enfermedades en horas de labor

ARTICULO 43: Si por enfermedad, el trabajador debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor y se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria cuando hubiere trabajado más de media jornada.

3. Afecciones que impongan largo tratamiento o accidentes de trabajo

ARTICULO 44: Por lesiones o afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá al agente hasta DOS (2) años de licencia con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua, se trate de la misma o de distinta enfermedad.

Vencido este plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia, se ampliará hasta UN (1) año más, durante el cual el agente percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración.

Si vencido este plazo, aun no pudiera reintegrarse al servicio, se ampliará por UN (1) año más sin goce de haberes.

Como principio general, encuadran en esta causal las licencias por enfermedad que deban otorgarse, cuando se estime que su recuperación demandará más de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, sin perjuicio de lo cual el Servicio de Salud autorizado podrá considerar en este beneficio, enfermedades que requieran menor plazo pero cuyas características así lo aconsejen.

Cuando la licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta agotar los plazos indicados; a su término, se operará la baja del agente, si no fuera posible su reintegro al servicio.

El agente que se reintegrara al servicio agotado el término máximo que se acuerda por este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia por enfermedad de largo tratamiento hasta después de transcurridos TRES (3) años. Si durante ese período de restricción, el agente debiera realizar determinado tratamiento médico para la total recuperación de su salud que lo obligara a incurrir en ausencias por períodos discontinuos, podrá solicitar la intervención del Servicio de Salud autorizado, el cual deberá dictaminar al respecto.

En tales casos, cuando no fuere posible imputar su licencia a enfermedad de corto tratamiento, el agente deberá aportar certificación médica y contar con dictamen favorable del Servicio de Salud de AFIP, el cual podrá fijar un período adicional de licencia por enfermedad de largo tratamiento que no podrá superar, en su conjunto, los SEIS (6) meses. Estos períodos no se computarán para el cálculo del plazo de los TRES (3) años que debe mediar para la utilización de nueva licencia de este carácter.

Fuera del supuesto previsto precedentemente si fuera necesario otorgar licencia médica por largo tratamiento antes de cumplirse el plazo señalado, la misma será concedida sin sueldo y por el término máximo de UN (1) año.

En el caso de accidentes de trabajo, serán aplicables las normas precedentes, con la salvedad de que los períodos señalados se computarán por cada accidente. Será de aplicación lo previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557) y normas complementarias y reglamentarias, o la que la reemplace en el futuro, no pudiendo establecerse condiciones que impliquen disminuir los plazos establecidos en el presente.

4. Reinserción laboral

ARTICULO 45: Vigentes los plazos de licencia por enfermedad, si se comprobara que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia, son irreversibles o tomaron un carácter definitivo, se determinará el grado de capacidad laboral del trabajador, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias. La franquicia horaria se acordará con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de UN (1) año en todo el curso de la carrera.

Vencidos los plazos, si la Administración Federal no pudiera asignarle tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, se extinguirá la relación laboral.

En caso de que la incapacidad dictaminada diere origen a la aplicación de las leyes de seguridad social, corresponderá la indemnización por jubilación.

5. Licencia por maternidad

ARTICULO 46: Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los TREINTA (30) días corridos anteriores al parto y hasta NOVENTA (90) días corridos después del mismo.

En el nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del nacimiento, de modo de completar los CIENTO VEINTE (120) días corridos.

En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en DIEZ (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo con presentación de certificado médico en el que conste la fecha probable de parto.

Conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda por el período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean los reglamentaciones respectivas.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlos vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el Artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las disposiciones precedentes serán también de aplicación en los casos de partos con fetos muertos, pudiendo en estos casos la autoridad médica laboral acordar el alta antes del vencimiento del período posparto si así lo solicitara la agente.

6. Licencia por nacimiento de hijo con discapacidad

ARTICULO 47: El nacimiento de un hijo con discapacidad, en tanto la misma se estime en un grado superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), otorgará a la mujer el derecho a TRES (3) meses de licencia con goce de haberes contados desde el vencimiento del período de la licencia por maternidad. Este beneficio se hará extensivo a los casos en que el tipo de discapacidad antes referido sobreviniera o se manifestase con posterioridad al momento del nacimiento y hasta los SEIS (6) años de edad.

Se encuentran comprendidos en el beneficio que otorga el presente artículo aquellos casos en los cuales el nacimiento o la manifestación de la discapacidad, según corresponda, hubieren tenido lugar con anterioridad al 1° de enero de 2008, siempre que la solicitud respectiva se hubiere presentado antes del 1° de julio de 2009, debiendo respetarse el tope de SEIS (6) años de edad fijado en el párrafo anterior.

La discapacidad y el grado de la misma deberán ser acreditadas mediante certificado expedido en los términos del Art. 3° de la Ley 22.431.

7. Visitas y tenencia con fines de adopción

ARTICULO 48: El trabajador que hubiera iniciado trámites de adopción debidamente certificados, dispondrá de DOS (2) días corridos con un máximo de DOCE (12) días por año —no acumulables— desde que el adoptante inicie sus visitas previas a la tenencia en guarda con fines de adopción, justificado a través del aporte de constancias fehacientes.

Si ambos padres adoptantes pertenecieran a AFIP, el beneficio corresponderá a los dos.

ARTICULO 49: Cuando la trabajadora acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de NOVENTA (90) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se ampliará en DIEZ (10) días en caso de tenencia con fines de adopción de más de un niño.

En el caso de tenencia con fines de adopción de un niño con discapacidad se aplicará lo establecido en el Artículo 47.

8. Derechos de la Paternidad

ARTICULO 50: El trabajador gozará de una licencia de QUINCE (15) días corridos a partir del nacimiento de su hijo o de la notificación del otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

En el supuesto de partos o guardas con fines de adopción múltiples, los plazos fijados en el párrafo anterior se incrementarán en CINCO (5) días corridos por cada hijo posterior al primero.

En caso de ser adoptante único, los plazos de licencia serán los fijados en el artículo precedente.

El período de licencia será de SETENTA (70) días corridos contados desde el nacimiento del hijo o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, cuando la madre biológica o adoptante falleciera durante el período de licencia por maternidad o guarda con fines de adopción.

El uso de esta licencia cancela la correspondiente al fallecimiento del cónyuge y la de atención de hijos menores.

9. Excedencia

ARTICULO 51: La mujer que tuviere un hijo podrá ejercer continua y posteriormente a su licencia por maternidad, una de las siguientes opciones:

a) Utilizar licencia sin goce de haberes por un período no inferior a TRES (3) ni superior a SEIS (6) meses, vencido el cual se reintegrará a sus tareas en el mismo puesto de trabajo en que se desempeñaba al iniciar su licencia por maternidad.

b) Reducir hasta la mitad su jornada normal de trabajo y en la misma proporción su remuneración mensual, por un período no superior a SEIS (6) meses. En ningún caso la jornada de trabajo podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias.

Igual derecho se concederá a la madre adoptiva, que acredite que se le ha otorgado la tenencia con fines de adopción.

A los efectos del cómputo de la antigüedad esta licencia sin goce de sueldo se considerará como período realmente trabajado.

ARTICULO 52: Los beneficios fijados precedentemente serán también aplicables a los trabajadores varones en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de la madre de su hijo durante el período de licencia por maternidad.

b) Imposibilidad física o psíquica debidamente acreditadas, de la madre para procurar atención al niño.

c) Cuando fuere adoptante único.

10. Atención de hijos menores

ARTICULO 53: El trabajador que tenga hijos de hasta TRECE (13) años de edad, en caso de fallecer la madre o el padre de los menores, tendrá derecho a TREINTA (30) días corridos de licencia con goce de haberes, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

11. Atención de miembro del grupo familiar

ARTICULO 54: Para la atención del cónyuge, padres e hijos aunque en estos casos no convivan con el agente, que se encuentren enfermos o accidentados y requieran de la atención personal del agente, se otorgarán hasta VEINTE (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos con goce de haberes.

Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de NOVENTA (90) días corridos más.

La Subdirección General de Recursos Humanos autorizará en casos excepcionales a un agente la incorporación de otros miembros del grupo familiar, cuando circunstancias debidamente fundamentadas justifiquen la atención y cuidado del mismo. En estos supuestos el agente deberá aportar la documentación probatoria o justificación que al efecto se requiera.

12. Incompatibilidad

ARTICULO 55: Las licencias comprendidas en este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, aun cuando estuviere declarada y autorizada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar a que se declaren injustificadas las ausencias incurridas, con el consecuente descuento de los haberes devengados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

13. Prohibición de ausentarse

ARTICULO 56: Los agentes en uso de licencias por afecciones o lesiones de corto tratamiento, afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo y asistencia a miembro del grupo familiar, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o, en su caso, de la del familiar, sin autorización del servicio de salud laboral que hubiere acordado la respectiva licencia. De no cumplir con ese requisito, las ausencias serán declaradas injustificadas con el consecuente descuento de haberes a partir de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

14. Obligación de someterse a tratamiento médico

ARTICULO 57: El agente que no se sometiera a tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente régimen.

15. Agentes en el exterior

ARTICULO 58: Los agentes que encontrándose en el exterior contrajeran una enfermedad que les impidiera el retorno al trabajo en tiempo oportuno, deberán comunicar esta circunstancia y presentar o remitir para su justificación el certificado extendido por autoridades médicas oficiales del país en el que se encontraren legalizado por el Consulado de la República Argentina.

16. Cancelación por restablecimiento

ARTICULO 59: Las licencias concedidas por causa de enfermedad o accidentes de trabajo, podrán ser canceladas si las autoridades médicas respectivas estimaren que se ha operado el restablecimiento total del agente antes de lo previsto.

El agente que, antes de vencer el término de la licencia que le hubiere sido otorgado, se considerara en condiciones de prestar servicios, deberá solicitar su reincorporación al servicio. En tal caso la AFIP podrá requerirle las constancias que avalen su restablecimiento.

(Los Artículos 42 al 59 de este Texto Ordenado corresponden a los ex Artículos 42, 43 y 44 CCT que fueron reemplazados por Artículos 36 a 53 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008. El Artículo 47 Segundo párrafo fue introducido por Acta Acuerdo N° 12/09 de fecha 22/05/2009. El Artículo 54 Tercer párrafo fue introducido por Acta Acuerdo 19/08 de fecha 10/07/2008)

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 60: Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I. CON GOCE DE HABERES

1. Para rendir exámenes

Por año calendario se concederán hasta VEINTIOCHO (28) días laborables para rendir exámenes de nivel terciario, universitario o posgrado (Maestrías, Doctorados, Carreras de Especialización), incluidos los de ingreso, y DIECIOCHO (18) días laborables para los de nivel secundario; siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en Universidades privadas reconocidas oficialmente.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta SIETE (7) días por cada examen de nivel terciario, universitario o posgrado y de hasta TRES (3) días para los secundarios.

La AFIP podrá fijar para la realización de posgrados no encuadrados en el primer párrafo del presente artículo, la asignación de días por estudio hasta el límite fijado, de acuerdo a la intensidad y modalidad de cursado. Será condición que el agente haya sido designado por el Organismo para dichos estudios y/o le haya otorgado beca total o parcial.

2. Para realizar estudios o investigaciones

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el Organismo.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de DOS (2) años.

El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado, cuando este supere los TRES (3) meses. En caso contrario el agente será penado con la devolución de los haberes percibidos.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de UN (1) año en la AFIP.

3. Matrimonio del trabajador

Corresponderá licencia por el término de DIEZ (10) días laborables al agente que contraiga matrimonio. Los términos previstos en este artículo comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o religioso, a opción del agente.

4. Actividades deportivas y culturales no rentadas

La licencia por actividades deportivas o culturales no rentadas se acordará conforme a las disposiciones legales vigentes.

5. Para incorporación como Reservista

Al personal que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se le acordará licencia por el término que demande su incorporación, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.

II. SIN GOCE DE HABERES

1. Ejercicio transitorio de otros cargos

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar funciones superiores de Gobierno en el orden Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá derecho a licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

En caso de que exista superposición horaria y/o percepción de cualquier tipo de emolumento, la licencia sin sueldo será de carácter obligatorio.

2. Razones particulares

El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar SEIS (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con DOS (2) años de antigüedad ininterrumpida en la AFIP. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

El término de licencia no utilizada no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de DOS (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias contempladas para realizar estudios o investigaciones, ejercicio transitorio de otros cargos, razones de estudio y la prevista para cargos y horas de cátedra, debiendo mediar para gozar de esta licencia una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de SEIS (6) meses en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

3. Razones de Estudio

Podrá otorgarse licencia por razones de estudio, de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero sea por iniciativa particular, estatal o extranjera, o por el usufructo de becas.

Los períodos de licencia comprendidos en este artículo no podrán exceder de UN (1) año por cada decenio, prorrogables por UN (1) año más en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente se consideren de interés para AFIP.

Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de UN (1) año en la AFIP, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista por razones particulares, debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de SEIS (6) meses.

4. Para acompañar al cónyuge en misión oficial

Esta licencia se acordará al agente cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país en caso de verse obligado a cambiar la ciudad de residencia. Será otorgada por el término que demande la misión, siempre que tenga una duración prevista o previsible de más de SESENTA (60) días corridos.

Se entiende por misión oficial aquella cuya designación se dispone en el ámbito del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y reúne características de transitoriedad y excepcionalidad, quedando excluidos aquellos desplazamientos que importen un cambio permanente del asiento habitual de las tareas del cónyuge del agente afectado.

5. Para desempeñar cargos extraescalafonarios de orden superior en el Organismo

Al agente que fuera designado para desempeñar cargos de carácter extraescalafonarios de conducción superior en la AFIP, se le concederá licencia sin goce de haberes en el cargo que deje de ejercer por tal motivo, durante el término que dure esta situación, sin perjuicio de los derechos que expresamente tienen continuidad según lo previsto en el presente Convenio.

6. Cargos sin estabilidad. Horas Cátedra

Al personal que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, en el orden nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo.

Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

Para el otorgamiento de esta licencia, el agente deberá contar con una antigüedad mínima en el Organismo de TRES (3) años.

La concesión de esta licencia no podrá extenderse por más de DOS (2) años y deberá mediar un período de igual duración entre el otorgamiento de una y otra licencia, no pudiendo adicionarse a ninguna otra licencia de tiempo prolongado.

(Ex Artículo 45 CCT reemplazado por Artículo 54 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008. Acápite I Punto 1 modificado por Acta Acuerdo N° 19/08 de fecha 10/07/2008. Acápite II Punto 6 modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

I. CON GOCE DE HABERES

ARTICULO 61: Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

1. Fallecimiento:

De un familiar ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

a) Del cónyuge o alguno de los padres: OCHO (8) días laborables.

b) De hijo: OCHO (8) días laborables.

c) De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primero y segundo grado: TRES (3) días laborables.

Los términos previstos en este inciso, comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo o del de las exequias, a opción del agente.

La justificación de estas inasistencias estará sujeta a la acreditación del vínculo, en la forma que determine la AFIP.

2. Matrimonio de hijos o padres del trabajador

Se concederán DOS (2) días laborables a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos o padres.

3. Razones especiales

Inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos o hechos totalmente ajenos a la voluntad del trabajador que resulten casos de auténtica fuerza mayor, debidamente comprobados.

4. Donación de sangre

El día de la donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

5. Mesas examinadoras

Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales o en Universidades reconocidas oficialmente y con tal motivo se creara conflicto de horarios, que no pudieran superarse mediante la autorización a cumplir jornada especial en AFIP, se le justificarán hasta DOCE (12) días laborables en el año calendario.

La actividad docente debe encontrarse declarada conforme a las normas establecidas al respecto.

Asimismo, la AFIP exigirá las constancias que acrediten la obligación de integrar mesas examinadoras.

6. Asistencia a Congresos

Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios, incluidos los organizados por SUPARA, que se celebren en el país o en el extranjero, con auspicio oficial o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes.

Igualmente podrá autorizarse la concurrencia a eventos de esta naturaleza que no contaran con dicho auspicio o declaración de interés, siempre y cuando la temática a abordar resulte de directo interés de la AFIP.

7. Cumplimiento de Obligaciones Legales

Cuando el trabajador deba cumplir actos a los que las leyes hayan atribuido el carácter de carga pública o deba responder a citaciones judiciales o administrativas, dentro de su horario normal de prestación de servicios, se le justificará la o las inasistencias en las que hubiere incurrido o las horas de labor que deba invertir a aquellos efectos. La justificación sólo se operará si el trabajador aportare dentro de las cuarenta y ocho (48) horas los comprobantes respectivos.

Si tales citaciones estuvieran vinculadas a hechos del servicio, se considerará al agente en comisión de servicio con el consiguiente reconocimiento de pasajes y viáticos, si a tales efectos tuviera que desplazarse a más de CINCUENTA (50) KILOMETROS de su sede.

II. SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 62: Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos del artículo anterior, pero que obedezcan a razones particulares, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de CINCO (5) días por año calendario y no más de DOS (2) por mes.

(Los Artículos 61 y 62 de este Texto Ordenado corresponden al ex Artículo 46 CCT reemplazado por Artículos 55 y 56 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

FRANQUICIAS

ARTICULO 63: Se acordarán franquicias en el cumplimiento de las jornadas de labor en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

1. Horarios para Estudiantes

Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados a la misma, o en universidades reconocidas oficialmente y documente la necesidad de asistencia a clases en horas coincidentes con la jornada de trabajo, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

2. Reducción horaria para agentes madres de lactantes

Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

a) Disponer de DOS (2) descansos de una (1) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en DOS (2) horas diarias su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor DOS (2) horas después del horario de entrada o finalizándola DOS (2) horas antes.

c) Disponer de DOS (2) horas en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de UN (1) año contado a partir de la fecha de nacimiento del niño.

El beneficio previsto en el inciso 2, alcanza a las agentes a las que se les hubiese otorgado la tenencia con fines de adopción de lactantes.

La franquicia a que se alude sólo alcanzará a las trabajadoras con jornada completa de trabajo.

(Ex Artículos 47 y 48 CCT reemplazados por Artículo 57 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

PERSONAL ADSCRIPTO O EN COMISION

ARTICULO 64: Al personal adscrito o en comisión, se le aplicarán en materia de licencias, justificaciones y franquicias las disposiciones vigentes en su Organismo de origen. Las siguientes licencias: Anual Ordinaria, Afecciones o lesiones de corto tratamiento, Enfermedad en horas de labor, Asistencia del grupo familiar, para rendir exámenes y por matrimonio del agente o de sus hijos o padres, así como la justificación de inasistencias y las franquicias horarias, serán acordadas por las autoridades competentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y comunicadas oportunamente a la jurisdicción de procedencia.

Las licencias por otros conceptos le serán concedidas por el Organismo del cual dependa presupuestariamente.

(Previsión introducida por Artículo 58 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO Y REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 65: La AFIP dictará un nuevo Régimen Disciplinario dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia del Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008, con acuerdo de SUPARA.

En dicho Régimen se simplificarán los procedimientos que coadyuven a reducir plazos de tramitación, en orden a que la acción disciplinaria se ejerza en tiempo oportuno, debiendo ajustarse a las siguientes pautas mínimas:

a) Los trabajadores no podrán ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establezcan.

b) Los trabajadores no podrán ser sancionados más de una vez por el mismo hecho, debiendo graduarse la sanción sobre la base de la gravedad de la falta cometida y sus antecedentes.

c) Se garantizará el debido proceso, en los términos del Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549 o la que la sustituya.

d) El sumario deberá tramitarse con la mayor celeridad. Las actuaciones sumariales serán consideradas de "Trámite Urgente" y las instancias que deban intervenir otorgarán pronto despacho a la tramitación de las diligencias que se les soliciten.

e) Se establecerán plazos para la intervención de la Junta de Disciplina y para la resolución definitiva de los sumarios administrativos.

De no alcanzarse acuerdo para el dictado del Régimen definitivo en el plazo establecido, se continuará aplicando la normativa vigente a la fecha.

(Previsión introducida por Artículo 22 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS

ARTICULO 66: La AFIP aplicará las normas sobre acumulación de cargos, pasividades y/o actividades, vigentes para la Administración Pública Nacional.

Sin perjuicio de ese marco general, existirá incompatibilidad absoluta cuando el empleo y/o actividad desarrollada por el agente al margen de su puesto, reúna alguna de las siguientes condiciones:

a) Vulnere el Código de Etica de la AFIP en cualquiera de sus aspectos y en particular, cuando represente real o potencialmente un conflicto de intereses entre los que el agente debe sostener institucionalmente y los vinculados a su otro empleo o actividad, sea profesional o de cualquier otro tipo.

b) Plantee un conflicto o contradicción de intereses de ese empleo o actividad y los del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

c) Exista superposición horaria con la jornada establecida en AFIP, quedando prohibido acordar horarios especiales para posibilitar el desarrollo de otras actividades.

Los agentes que realicen otras actividades del ámbito laboral al margen de su cargo en AFIP, deberán declararlas aún cuando resulten compatibles.

Los agentes no podrán iniciar el ejercicio de otro cargo y/o actividad, si previamente no cumplieron con el requisito de declararlo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, sea por falta de declaración oportuna, ocultamiento o falsedad sobre los verdaderos alcances del cargo y/o actividad, serán considerados falta grave y harán pasible al agente de las consecuentes sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta la cesantía, en este caso previo sumario administrativo.

La AFIP dictará las normas reglamentarias y de procedimiento a que se ajustará este Régimen.

(Previsión introducida por Artículo 23 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

TITULO III CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

CAPITULO I TRASLADO DE LUGAR DE TRABAJO

ARTICULO 67: Los trabajadores comprendidos en este Convenio podrán ser trasladados por la AFIP, todas las veces que las necesidades de servicio así lo exijan, salvo en los siguientes supuestos en los que se requerirá el previo consentimiento del trabajador afectado:

1) Los trabajadores que tengan hijos en escolaridad primaria, o secundaria, antes de finalizado el período lectivo.

2) Un solo integrante del matrimonio, en el caso de que los dos presten servicios en la misma área de trabajo.

3) El trabajador cuya atención médica efectiva o de su grupo familiar, entendiéndose por tal el establecido en el Artículo 68 del presente Convenio, sólo pueda ser prestada en el lugar donde cumple funciones.

(Ex Artículo 49 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 68: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 70, el trabajador podrá solicitar su traslado invocando y acreditando suficientemente, motivos atendibles de su propia salud o de la salud de quienes integran su grupo familiar, en tal caso, el traslado se efectuará a localidades o zonas adecuadas según dictamen médico fundado. A ese efecto se considerará que integra el grupo familiar primario:

1) El cónyuge y los hijos hasta los veintiún (21) años de edad, salvo que se encuentren incapacitados para el trabajo, en cuyo caso, no regirá límite de edad.

2) Los padres y los suegros, cuando convivan regularmente con el trabajador o sean mayores de sesenta (60) años de edad, o carezcan de medios propios de subsistencia. A tal efecto el interesado deberá presentar declaración de su grupo familiar.

Se entenderá por motivo de salud del trabajador o de los integrantes de su grupo familiar primario, la enfermedad o accidente por el hecho o en ocasión del trabajo o inculpable e incluso por razones de maternidad, sus secuelas o reagravaciones y en todos los casos, cuando lo imponga la salud de los interesados o la necesidad de recibir asistencia médica que no pueda serle proporcionada en su lugar de trabajo o cuando el clima afecte su salud.

(Ex Artículo 50 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 69: Ante razones de servicio, la AFIP podrá disponer traslados a los fines de la cobertura de cargos, sin el previo llamado a concurso, mediante la asignación de aquéllos, a trabajadores que revistaren en la clase y grupo correspondiente a las funciones de que se trate, cuando éstos —además— tengan la suficiente experiencia o idoneidad técnica o profesional para desempeñarla.

(Ex Artículo 51 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 70: Todo trabajador con más de diez (10) años de servicio en la AFIP o más de cinco (5) años continuos en zonas o lugar determinado podrá solicitar su traslado siempre que:

a) El trabajador solicitante pueda desempeñarse útilmente según su experiencia o idoneidad en la dependencia en la cual gestionó su pase, y

b) La AFIP por razones de servicio estime pertinente destinar al solicitante a la dependencia de que se trate.

(Ex Artículo 52 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 71: Ningún traslado importará pérdida de categoría en la que revista el trabajador o disminución de su remuneración. Se exceptúan las remuneraciones complementarias que reconocen

su causa en las funciones desempeñadas al momento del traslado o en las condiciones especiales de ejecución del trabajo o en las condiciones de habitabilidad de zona o lugar, que no sean de aplicación en relación con el cargo o función a desempeñar como consecuencia del traslado.

(Ex Artículo 53 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 72: A los efectos de los traslados a los lugares de trabajo de "mayor remuneración" éstos deberán efectuarse conforme a las disposiciones de la Resolución A.N.A. N° 165/92 o la que la sustituya, teniendo en cuenta para ello pautas de antigüedad y capacitación, priorizando a los trabajadores que nunca accedieron a dichos lugares de trabajo.

(Ex Artículo 54 CCT sin modificaciones)

CAPITULO II PERMUTAS

ARTICULO 73: La AFIP podrá aceptar permutas entre trabajadores de igual categoría cuando:

- Las funciones desempeñadas por los solicitantes sean idénticas o similares.
- Que medie conformidad de ambas jefaturas.

(Ex Artículo 55 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 74: Las permutas entre trabajadores de distintas categorías sólo podrán autorizarse con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Que en la oficina de destino del trabajador de mayor categoría, existan funciones que puedan ser desempeñadas por éste sin desmedro del derecho de otros trabajadores que ya presten servicios en la misma.

- Que medie conformidad de las jefaturas interesadas.

(Ex Artículo 56 CCT sin modificaciones)

CAPITULO III EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACION Y A LA CAPACITACION TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 75: Este Convenio asegura a los trabajadores, cualquiera sea su categoría y función, condiciones generales y particulares que permitan el ejercicio oportuno, razonable y justo de su derecho a la educación, de su derecho a capacitarse técnica y profesionalmente en su condición de prestadores de servicios a través de los cuales el Estado Nacional ejercita la aplicación, la percepción y la fiscalización de los gravámenes del régimen aduanero argentino. Las características de la actividad aduanera, que la distinguen de cualquier otra actividad que realice el Estado Nacional, exige básicamente el primer derecho como requisito para la obtención de altos niveles técnico-profesionales.

(Ex Artículo 57 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 76: Los trabajadores que en calidad de alumnos participen en los cursos de la Dirección de Capacitación, durante su transcurso y hasta su regreso al lugar de origen, tendrán derecho a:

a) Ser trasladados transitoriamente con goce de pasajes y/o a prestar servicios con horario reducido o limitado.

b) Que el resultado de la calificación que obtengan en dichos cursos sea considerado como elemento calificante en materia de ascensos y traslados, sin dejar de lado a aquéllos, que por antigüedad y permanencia en la función tengan los conocimientos necesarios.

(Ex Artículo 58 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 77: La Administración Federal de Ingresos Públicos impulsará, en consulta con SUPARA, el perfeccionamiento técnico y el desarrollo profesional de los agentes, a través de mecanismos que permitan la asignación de becas para la participación en cursos de formación y de postgrado, en el país y en el extranjero.

(Ex Artículo 59 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

TITULO IV RECONOCIMIENTO SINDICAL

CAPITULO I CUERPOS PARITARIOS

COMISION PARITARIA PERMANENTE

ARTICULO 78: La Comisión Paritaria Permanente estará compuesta por SEIS (6) miembros titulares y SEIS (6) suplentes designados en igual proporción por la AFIP y por SUPARA.

Los miembros titulares de la Comisión tendrán afectación exclusiva a estas funciones y serán relevados de sus tareas permanentes.

Los miembros suplentes serán relevados de sus tareas habituales cuando deban actuar en reemplazo de algún miembro titular. Esta medida podrá tomarse igualmente de común acuerdo entre SUPARA y AFIP, cuando en el marco de sus competencias se requiera ampliar el equipo de trabajo en forma transitoria.

Las partes tendrán la facultad de designar hasta DOS (2) asesores ad hoc cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de su cometido en casos específicos y concretos. Estos asesores actuarán sin perjuicio de sus tareas habituales, pero deberán dar prioridad a las funciones que se le asignen en el Cuerpo Paritario.

(Ex Artículo 67 CCT reemplazado por Artículo 72 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 79: Dentro de los NOVENTA (90) días de la vigencia del Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008, la Comisión dictará su reglamento interno. Hasta que ello ocurra, su desenvolvimiento se ajustará a las normas de procedimiento que sobre el particular rigen a la fecha del presente Convenio.

(Ex Artículo 69 CCT reemplazado por Artículos 73 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 80: La Comisión será competente para interpretar con alcance general la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como todas aquellas atribuciones que se le confieren en forma

específica en los distintos capítulos de este convenio, con los alcances que en cada caso se establecen.

Las normas interpretativas tendrán carácter vinculante y pasarán a integrar la presente Convención para su aplicación general.

(Ex Artículo 70 CCT reemplazado por Artículo 74 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 81: Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de los miembros de la Comisión. En caso de empate en las cuestiones que se sometan a votación de la Comisión, ésta volverá a reunirse a pedido de cualquiera de las partes dentro de los DIEZ (10) días posteriores.

De no llegarse a un acuerdo en esta segunda oportunidad, cualquiera de las partes podrá pedir la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la resolución del tema. Esta intervención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar la reclamación por la vía administrativa o judicial, según proceda.

(Ex Artículo 71 CCT reemplazado por Artículo 75 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 82: El mandato otorgado a los miembros de la Comisión Paritaria Permanente puede ser revocado en cualquier momento, por la parte a la cual represente.

(Previsión introducida por Artículo 76 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 83: La Comisión tendrá su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá constituirse en cualquier otro punto del país cuando las características del asunto a tratar así lo requieran.

(Ex Artículo 72 CCT reemplazado por Artículo 77 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 84: La Junta de Disciplina estará compuesta por DOCE (12) miembros, designados en igual proporción por la AFIP y por SUPARA. Por lo menos uno de los miembros de cada parte deberá ser Abogado.

El mandato otorgado a los miembros es revocable en cualquier momento por la parte que represente.

La Junta será presidida por un Presidente elegido por la propia junta de entre sus miembros, cuya designación recaerá en forma rotativa y alternada en miembros de la representación oficial y gremial y durará en su cargo por el término de SEIS (6) meses.

El Presidente tendrá la representación de la Junta y facultades suficientes para requerir el pronto pronunciamiento de sus miembros en el estudio de los sumarios que tengan asignados, bajo apercibimiento de cargar las actuaciones a otro integrante o incluso pedir su desafectación.

Para ser miembro de la junta se requerirá pertenecer al presente Convenio Colectivo; tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y acreditar una antigüedad mínima de DIEZ (10) años en AFIP.

Las partes tendrán la facultad de designar hasta DOS (2) asesores ad hoc cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de su cometido en casos específicos y concretos. Estos asesores actuarán sin perjuicio de sus tareas habituales, pero deberán dar prioridad a las funciones que se le asignen en el Cuerpo Paritario.

(Ex Artículo 62 CCT reemplazado por Artículo 78 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 85: Durante su gestión, los miembros de la Junta de Disciplina podrán ser relevados de sus funciones administrativas; sin perjuicio de conservar todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio.

(Ex Artículo 64 CCT reemplazado por Artículo 79 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 86: Ante la falta de quórum por ausencia o renuncia de los representantes de una de las partes se autoriza a la otra, transcurridas DOS (2) sesiones en ausencia o sin cubrirse los cargos, a sesionar válidamente y emitir dictamen con la sola presencia de al menos DOS (2) miembros de la representación presente.

(Ex Artículo 63 CCT reemplazado por Artículo 80 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 87: La Junta de Disciplina emitirá opinión fundada en todos los Sumarios Administrativos iniciados por razones disciplinarias acerca de:

- La ampliación del Sumario o la adopción de otras medidas para mejor proveer.
- La declaración de inexistencia de responsabilidad disciplinaria. Cuando existiera causa penal pendiente, esta declaración revestirá carácter provisorio.
- La declaración de existencia de responsabilidad disciplinaria, fundada en el hecho o hechos probados, sus características, la imputabilidad de los agentes y la sanción a aplicar.
- Monto del perjuicio fiscal que se hubiera determinado y su imputabilidad.

(Ex Artículo 65 CCT reemplazado por Artículo 81 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 88: Cuando del análisis de las actuaciones sumariales surja la necesidad de dictar normas, reiterar y/o perfeccionar las existentes; crear o mejorar controles o disponer otras medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos que hubieran dado lugar a la sustanciación del Sumario y consecuentemente preservar la integridad de la Repartición, la Junta de Disciplina, en sus dictámenes, podrá proponer a tales fines la intervención de las autoridades administrativas del Organismo que resulten competentes en la materia.

(Ex Artículo 66 CCT reemplazado por Artículo 82 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 89: La AFIP brindará a la Junta de Disciplina los recursos humanos de apoyo requeridos para el mejor cumplimiento de sus funciones, pudiendo designar un Responsable para la gestión administrativa.

(Previsión introducida por Artículo 83 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

COMISION PARITARIA DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 90: La Comisión Paritaria de Servicio Social estará integrada por CUATRO (4) miembros, designados en igual proporción por AFIP y SUPARA. Funcionará en el ámbito central, pudiendo constituirse en cualquier dependencia del Interior del país para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de ello, en las dependencias del Interior del país se podrán organizar servicios con funciones similares, ajustadas al volumen de las dotaciones, características regionales y posibilidades de asignación de recursos.

Las Comisiones que se organicen en el Interior del país estarán integradas por DOS (2) miembros, designados en igual proporción por AFIP y por SUPARA. Si no fuera necesaria una afectación con carácter permanente, se concederá a los representantes un crédito horario de hasta VEINTICUATRO (24) horas mensuales para atender funciones vinculadas con las competencias que se le asignen en la materia.

La AFIP proveerá el espacio físico adecuado para su funcionamiento y los recursos materiales requeridos a tal fin; así como personal profesional de apoyo que requiera el cumplimiento de las tareas de la Comisión. Igualmente designará al responsable administrativo, quien ejercerá la supervisión del personal de apoyo que se asigne.

(Ex Artículo 73 CCT reemplazado por Artículo 84 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 91: Será incumbencia de la Comisión Paritaria de Servicio Social:

a) Promover acciones para la efectiva integración de los agentes con capacidades especiales; vinculadas en particular, con capacitación mediante técnicas acordes y evaluación de lugares de trabajo y condiciones edilicias y de equipamiento adecuadas para el cumplimiento de las funciones.

b) Organizar y administrar un seguro de sangre conformado por empleados de la AFIP que en forma solidaria manifiesten su voluntad de participar.

c) Participar en programas de orientación vocacional, laboral o postlaboral.

d) Participar en programas de atención de factores psicosociales.

e) Brindar orientación y contención al personal que lo solicite, en temas vinculados con problemáticas personales y/o familiares que puedan tener repercusión en el ámbito laboral (enfermedades; reinserción al cabo de licencias médicas; gestión jubilatoria, etc.).

f) Efectuar el seguimiento y orientación en casos de internación psiquiátrica y/o geriátrica.

g) Brindar atención y orientación a personal del Interior del país que deba recurrir a la atención médica propia o de integrantes de su grupo familiar, en instituciones especializadas del ámbito metropolitano.

Las incumbencias precedentes no son taxativas, pudiendo la Comisión realizar y/o proponer otras actividades que estén dentro del marco general de sus competencias.

En tal sentido, podrá igualmente proponer a la AFIP planes y/o programas que crea convenientes para el correcto desarrollo de su cometido y mejoras en los aspectos de su competencia.

(Previsión introducida por Artículo 85 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

COMISION PERMANENTE DE HIGIENE, SEGURIDAD Y AMBIENTE DE TRABAJO

ARTICULO 92: La comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo estará integrada por CUATRO (4) miembros, DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes, designados en igual proporción por la AFIP y por SUPARA.

La Comisión tendrá su asiento permanente en la sede central y podrá trasladarse a cualquier dependencia del país para el cumplimiento de su cometido.

(Ex Artículo 61 CCT reemplazado por Artículo 86 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 93: Los miembros de la Comisión en representación de la AFIP serán relevados de sus funciones administrativas, conservando su condición estatutaria con todos sus derechos y obligaciones que ella determine.

(Previsión introducida por Artículo 87 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 94: La Comisión participará en el control del cumplimiento de las obligaciones que surgen de las Leyes N° 19.587 y N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios y las que específicamente le asignen todas las normas que rijan en este ámbito, para lo cual podrá intimar, si fuera necesario, a las autoridades administrativas para la solución de las problemáticas, bajo apercibimiento de comunicación directa a la AFIP y a SUPARA.

Las partes tendrán la facultad de designar hasta DOS (2) asesores ad hoc cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de su cometido en casos específicos y concretos. Estos asesores actuarán sin perjuicio de sus tareas habituales, pero deberán dar prioridad a las funciones que se le asignen en el Cuerpo Paritario.

La Comisión podrá delegar funciones de relevamiento y/o análisis de situaciones concretas, en funcionarios del Interior del país cuando así resulte conveniente por razones de urgencia, sin que ello implique asignar competencia. En estos casos, podrá tomar intervención conjunta un representante gremial del lugar.

(Previsión introducida por Artículo 88 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

COMISION DE CONCILIACION

ARTICULO 95: La Comisión de Conciliación estará integrada por TRES (3) miembros de la AFIP y por TRES (3) miembros en representación de SUPARA. De los representantes de la Repartición uno de

ellos deberá ser integrante de la conducción superior del Organismo, en tanto por parte de la representación sindical, uno de los miembros deberá ser el Secretario General o el Secretario Gremial.

Esta Comisión no tendrá carácter permanente y será convocada con la suficiente antelación por cualquiera de las partes, cada vez que se plantee en el seno de las relaciones laborales de la AFIP, un conflicto que pueda derivar en la adopción de medidas de acción directa.

Previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, la entidad gremial deberá notificar fehacientemente a la AFIP con CINCO (5) días hábiles de anticipación, a los fines de convocar a la Comisión de Conciliación.

Una vez reunida la Comisión, deberá expedirse sobre el conflicto planteado en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, que la propia Comisión podrá prorrogar de común acuerdo cuando la complejidad del tema sometido a su análisis lo aconseje, proponiendo durante ese lapso medidas de no innovar a los efectos de evitar perjuicios a la Administración y a los trabajadores.

En los casos en que las partes arriben a un acuerdo, el mismo será de cumplimiento obligatorio para ambas.

Si no hubiese acuerdo, el tema podrá ser derivado al tratamiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por cualquiera de las partes, quedando las mismas liberadas para adoptar las medidas que en conjunto o separadamente consideren convenientes, en el marco de la legislación vigente, acordando la aplicación supletoria de las previsiones contenidas en el Decreto N° 272/06 o norma que en el futuro lo sustituya.

(Ex Artículo 60 CCT reemplazado por Artículo 89 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CONSEJO DE INFORMACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 96: El Consejo de Información Institucional estará integrado por TRES (3) representantes de la AFIP y TRES (3) representantes del SUPARA. Los representantes del Organismo deberán ser personal superior de la Repartición y los del Sindicato serán nombrados por SUPARA.

Asimismo, se establece que:

1) La AFIP informará anualmente sobre planes estratégicos, programas o acciones de cambios tecnológicos u organizacionales a implementar en cada ejercicio, especialmente cuando impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular:

- El contenido de las tareas o su ejecución.
- Redistribución del personal.
- Los niveles de empleo.
- Las condiciones y medio ambiente de trabajo.

2) La AFIP suministrará a la representación gremial anualmente, un balance social que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Evolución de la estructura del total del rubro salarios del personal comprendido en la Convención y de los recursos económicos y financieros de la AFIP.
- Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas horarias y mensuales del personal comprendido en el presente Convenio.
- Situación del empleo, destacando en particular la evolución del personal efectivo y las modalidades de contratación.
- Información sobre planes de capacitación.
- Información sobre causales e indicadores de ausentismo, como asimismo siniestralidad laboral y medidas de prevención.

En este Consejo los representantes gremiales podrán efectuar por escrito las propuestas y formular las observaciones que consideren oportunas para enriquecer dichos planes.

3) Los miembros del Consejo deberán guardar estricta reserva de las informaciones que tomarán conocimiento o recibieran del Organismo.

4) El Consejo deberá constituirse por lo menos CUATRO (4) veces al año en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

(Previsión introducida por Artículo 90 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO III RECONOCIMIENTO SUPARA

ARTICULO 97: La AFIP reconoce al SUPARA como único y exclusivo representante gremial los agentes actuales que pertenecen al presente Convenio Colectivo y asimismo de todos aquellos que en el futuro se incorporen en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Respecto de los trabajadores que a partir de la vigencia del presente convenio se incorporen en Areas Centrales de AFIP, corresponderá la representación del SUPARA y el encuadramiento en el presente convenio, en tanto se integren a unidades con incumbencia exclusiva en materia aduanera.

En el resto de las áreas centrales, la representación del SUPARA alcanzará al TREINTA POR CIENTO (30%) de los trabajadores que se incorporen a las mismas.

Las áreas con competencia aduanera serán determinadas por AFIP con conocimiento a la entidad gremial. Por su parte, el porcentaje antes señalado, se considerará cumplido con el balance que se efectúe de los ingresos de nuevo personal operados en cada año calendario.

(Ex Artículo 74 CCT reemplazado por Artículo 59 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008 y modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

ARTICULO 98: La AFIP podrá disponer el pase de un trabajador encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, al ámbito de aplicación exclusiva de otro convenio, por el término máximo de UN (1) año, a cuyo vencimiento deberá operarse el cambio de convenio, con la conformidad del interesado. En caso de no prestar dicho acuerdo, el trabajador deberá ser trasladado nuevamente a una dependencia en la que resulte aplicable el presente convenio.

(Previsión introducida por Artículo 60 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 99: La AFIP descontará la cuota mensual de los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de SUPARA y depositará dentro del término de DIEZ (10) días corridos el importe total de las retenciones a la orden de la entidad gremial en la institución bancaria que ésta indique.

(Previsión introducida por Artículo 70 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO IV DELEGADOS DE PERSONAL Y MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 100: SUPARA comunicará a la AFIP, dentro de los TRES (3) días posteriores a su postulación, la nómina de Delegados del Personal. A estos efectos, deberán indicar nombre y apellido, número de legajo y lugar de trabajo que representan. Toda modificación relativa a esta información será puesta en conocimiento de AFIP en forma inmediata.

(Ex Artículo 77 CCT reemplazado por Artículo 61 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 101: Una vez concluido el proceso electoral, deberá notificar la nómina de representantes gremiales que, hubieran resultado electos, la fecha a partir de la cual corresponde su designación como tales y el tiempo de duración de los mandatos.

(Previsión introducida por Artículos 62 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 102: A los efectos de los artículos anteriores serán de aplicación todos los derechos inherentes a la condición de Delegado consagrados por la normativa de aplicación en la materia.

(Previsión introducida por Artículos 63 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 103: La AFIP concederá a cada uno de los Delegados del Personal un crédito de DIECISEIS (16) horas mensuales retribuidas si representa hasta cincuenta (50) trabajadores y de veinticuatro (24) horas mensuales retribuidas a partir de la representación de cincuenta y un (51) trabajadores, que serán utilizadas durante ese mes para la realización de tareas sindicales. La utilización de estas horas deberá ser informada a la jefatura de quien dependa funcionalmente el Delegado, procurando que su ejercicio no afecte al servicio.

(Previsión introducida por Artículos 64 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 104: La AFIP concederá DOS (2) días de licencia paga para concurrir a los Plenarios o Congresos convocados por SUPARA, quien deberá notificar la fecha de realización del mismo y la nómina de los que concurrirán.

(Previsión introducida por Artículos 65 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO V LICENCIAS GREMIALES

ARTICULO 105: La AFIP concederá la Licencia Gremial con goce de haberes por el término de sus mandatos a:

- Los miembros de la Comisión Directiva del SUPARA.
- Los miembros titulares que representen a SUPARA en los Cuerpos Paritarios previstos en esta Convención por el término de sus mandatos. En el caso de los miembros suplentes, la licencia corresponderá en la medida de su afectación específica a dichas funciones.
- Hasta SEIS (6) miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, desde su designación y mientras dure el proceso de renovación del Convenio Colectivo de Trabajo.
- Hasta DIEZ (10) trabajadores que SUPARA solicite para tareas transitorias.
- Los agentes que representen a SUPARA como miembros en el Directorio de la Obra Social y ante el Consejo de Administración de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones.

A los demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en organismos que requieran representación gremial, la AFIP concederá licencia gremial sin goce de haberes en los términos del Artículo 48 de la Ley N° 23.551.

En todos los casos SUPARA deberá comunicar a la AFIP la nómina de agentes que usufructuarán la Licencia Gremial, con indicación de fecha de inicio y finalización de las mismas.

(Ex Artículos 79 y 80 CCT reemplazados por Artículos 66 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 106: A los representantes del SUPARA en los Cuerpos Paritarios con derecho a licencia gremial que pertenezcan a unidades del Interior del país, se les reconocerán viáticos. Se establece que como máximo este derecho se concederá hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de miembros, según la nómina que comunique SUPARA.

(Previsión introducida por Artículos 67 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO VI: VITRINA SINDICAL Y ESPACIOS FISICOS

ARTICULO 107: La AFIP autorizará y facilitará la colocación en todos los lugares de trabajo en forma bien visible de vitrinas y/o carteleras para uso exclusivo de la entidad gremial. En ellas, la representación sindical podrá exhibir sus circulares y comunicados, sin autorización o censura de ninguna naturaleza.

La AFIP otorgará a SUPARA el acceso al sistema de comunicación, intranet y red virtual, con acceso a casillas de correo con extensión "afip.gov.ar", con ajuste a las normas vigentes en materia de seguridad informática.

(Previsión introducida por Artículos 68 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 108: La AFIP facilitará a la organización gremial signataria del presente convenio, lugares para el desarrollo de las tareas sindicales, dentro de sus espacios físicos, en la medida de las posibilidades que brinden los edificios y locales habilitados.

(Previsión introducida por Artículos 69 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

TITULO V REGIMEN SALARIAL, COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS

REGIMEN SALARIAL

CAPITULO I BASICO DE CONVENIO - INCREMENTO SALARIAL SUMA FIJA - COMPLEMENTO REMUNERATIVO POR SUPERACION DE METAS - ADICIONALES

ARTICULO 109: Los básicos de convenio, Incremento Salarial Suma Fija, Complemento Remunerativo Superación de Metas, y Adicionales del trabajador de la AFIP, son los reglados en el presente capítulo.

(Ex Artículo 81 modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

BASICO DE CONVENIO

ARTICULO 110: Establécese la siguiente escala de Básico de Convenio para el personal:

CATEGORIAS	NUEVO BASICO DE CONVENIO						
C.T.A. 01	3.019.-						
C.T.A. 02	2.752.-						
C.T.A. 03	2.509.-						
C.T.A. 04	2.340.-						
C.T.A. 05	2.143.-						
C.T.A. 06	1.948.-						
C.T.A. 07	1.778.-	C.A 07	1.535.-	C.E. 07	1.609.-		
C.T.A. 08	1.681.-	C.A 08	1.487.-	C.E. 08	1.559.-		
C.T.A. 09	1.609.-	C.A. 09	1.436.-	C.E. 09	1.511.-		
C.T.A. 10	1.535.-	C.A 10	1.390.-	C.E. 10	1.460.-		
C.T.A. 11	1.460.-	C.A. 11	1.340.-	C.E. 11	1.412.-		
C.T.A. 12	1.412.-	C.A. 12	1.292.-	C.E. 12	1.366.-	C.M 12	1.268.-
C.T.A. 13	1.366.-	C.A. 13	1.254.-	C.E. 13	1.316.-	C.M.13	1.217.-
C.T.A. 14	1.316.-	C.A. 14	1.217.-	C.E. 14	1.268.-	C.M. 14	1.183.-
C.T.A. 15	1.268.-	C.A. 15	1.183.-	C.E. 15	1.217.-	C.M. 15	1.145.-
C.T.A. 16	1.217.-	C.A.16	1.145.-	C.E.16	1.193.-	C.M.16	1.095.-

(Ex Artículo 82 CCT modificado por incrementos salariales establecidos por Acta Acuerdo N° 4/06 de fecha 15/06/2006, Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

INCREMENTO SALARIAL SUMA FIJA

ARTICULO 111: Los trabajadores percibirán mensualmente a partir del 1 de agosto de 2005 un Incremento Salarial Suma Fija cuyo valor actualizado es de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 761.-). Dicho importe estará sujeto a aportes y contribuciones previsionales y computable en consecuencia a los fines de la determinación del Sueldo Anual Complementario. Dicha suma no tiene incidencia en los adicionales, compensaciones ni en ningún otro concepto cuya base de cálculo resulte ser el básico de convenio.

(Previsión introducida por Acta Acuerdo N° 14/05 de fecha 5/10/2005, modificada por incrementos salariales establecidos por Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

COMPLEMENTO REMUNERATIVO POR SUPERACION DE METAS

ARTICULO 112: Los trabajadores percibirán un Complemento Remunerativo por Superación de Metas que representa una suma mensual sujeta a aportes y contribuciones previsionales y computable en consecuencia a los fines de la determinación del Sueldo Anual Complementario y Plus Vacacional.

A partir del 01/07/2009, dicho complemento se determinará mensualmente tomando como base la categoría (titular o interina) en que revista el agente al último día del mes anterior al que corresponde de la liquidación de sus haberes, de acuerdo a la escala que seguidamente se detalla:

CATEGORIAS	COMPLEM. REM. SUP. METAS						
C.T.A. 01	3.890.-						
C.T.A. 02	3.545.-						
C.T.A. 03	3.232.-						
C.T.A. 04	3.014.-						
C.T.A. 05	2.764.-						
C.T.A. 06	2.507.-						
C.T.A. 07	2.291.-	C.A 07	2.291.-	C.E. 07	2.291.-		
C.T.A. 08	2.163.-	C.A 08	2.163.-	C.E. 08	2.163.-		
C.T.A. 09	2.073.-	C.A. 09	2.073.-	C.E. 09	2.073.-		
C.T.A. 10	1.976.-	C.A 10	1.976.-	C.E. 10	1.976.-		
C.T.A. 11	1.882.-	C.A. 11	1.882.-	C.E. 11	1.882.-		
C.T.A. 12	1.819.-	C.A. 12	1.819.-	C.E. 12	1.819.-	C.M.12	1.819.-
C.T.A. 13	1.759.-	C.A. 13	1.759.-	C.E. 13	1.759.-	C.M.13	1.759.-
C.T.A. 14	1.694.-	C.A. 14	1.694.-	C.E. 14	1.694.-	C.M. 14	1.694.-
C.T.A. 15	1.632.-	C.A. 15	1.632.-	C.E. 15	1.632.-	C.M. 15	1.632.-
C.T.A. 16	1.567.-	C.A.16	1.567.-	C.E.16	1.567.-	C.M.16	1.567.-

(Complemento Remunerativo por Superación de Metas reconocido por Acta Acuerdo N° 7/07 de fecha 23/04/2007, incorporado por Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007 y modificada la escala por Acta Acuerdo N° 19/07 de fecha 27/12/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

ADICIONALES

ARTICULO 113: Establécense los siguientes adicionales de Básico de Convenio:

- Antigüedad.
- Permanencia en la categoría.
- Título.
- Fallas de caja.
- Cargo jerárquico.
- Trabajos insalubres, riesgosos o peligrosos.
- Desempeño de funciones de mayor jerarquía.
- Desempeño de tareas administrativas contables.
- Desempeño de funciones especiales en el Departamento Informática.
- Prestación de servicios al norte del paralelo 26° o al sur del paralelo 42°.
- Hora didáctica.
- Técnico Operativo.
- Por Jefatura.
- Por Firma Responsable.
- Por Adjunto.

(Ex Artículo 83 CCT. Incisos a) y b) modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009. Inciso l) introducido por Acta Acuerdo de fecha 29/12/2005. Incisos m), n) y o) introducidos por Acta Acuerdo N° 8/07 de fecha 23/04/2007)

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

ARTICULO 114: Para la determinación del adicional por antigüedad se computarán los servicios efectivamente prestados por año o fracción mayor de seis (6) meses al 31 de diciembre del año de que se trate considerándose aún los prestados antes de los dieciocho (18) años de edad. Antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en sus dependencias descentralizadas o en sus entidades autárquicas o en las Fuerzas Aéreas de la Nación y de Seguridad.

Se determinará aplicando el Básico de Convenio de la categoría de revista del trabajador, el porcentaje que se indica a continuación por cada año de servicio.

CATEGORIAS	% SOBRE BASICO DE CONVENIO						
C.T.A. 01	1,95						
C.T.A. 02	2,00						
C.T.A. 03	2,04						
C.T.A. 04	2,08						
C.T.A. 05	2,15						
C.T.A. 06	2,27						
C.T.A. 07	2,30	C.A. 07	2,43	C.E. 07	2,40		
C.T.A. 08	2,35	C.A. 08	2,47	C.E. 08	2,42		
C.T.A. 09	2,39	C.A. 09	2,50	C.E. 09	2,44		
C.T.A. 10	2,40	C.A. 10	2,54	C.E. 10	2,46		
C.T.A. 11	2,41	C.A. 11	2,56	C.E. 11	2,47		
C.T.A. 12	2,46	C.A. 12	2,59	C.E. 12	2,52	C.M. 12	2,56
C.T.A. 13	2,52	C.A. 13	2,61	C.E. 13	2,54	C.M. 13	2,60
C.T.A. 14	2,54	C.A. 14	2,63	C.E. 14	2,55	C.M. 14	2,65
C.T.A. 15	2,55	C.A. 15	2,66	C.E. 15	2,57	C.M. 15	2,67
C.T.A. 16	2,57	C.A. 16	2,69	C.E. 16	2,59	C.M. 16	2,70

Antigüedad en la zona situada al Norte del Paralelo 26° y al Sur del Paralelo 42°:

A los trabajadores comprendidos en estos supuestos, se les liquidará la antigüedad computándoseles doble los años de permanencia en dichas zonas y siempre que ésta exceda de un año.

(Ex Artículo 84 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

ADICIONAL POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA

ARTICULO 115: Este adicional se percibirá cuando, como consecuencia de la estructura escalafonaria de la dependencia donde presta servicios el trabajador, no se opere la apertura de cuadros o no se produzcan movimientos en sentido ascendente que permitan su progreso en la carrera administrativa, después de un (1) año de permanencia en la misma categoría y hasta su ascenso a la categoría inmediata superior. A los trabajadores que se encuentren en esta situación, se les incrementará su remuneración desde el primer año cumplido y hasta el segundo año inclusive en tanto mantengan igual situación de revista, en una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre la categoría de revista y la inmediata superior en relación con el Básico de Convenio. Cumplido el segundo año, tal retribución será igual al ciento por ciento (100%) de la diferencia antedicha.

A partir del 1/04/2007 se incorporó para el personal que revista en el tope de carrera del cuadro Técnico Aduanero (Categoría 01), el Adicional por Permanencia en la Categoría que se calculará sobre la base del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su Básico de Convenio, conforme el siguiente cuadro:

- UN (1) año de permanencia en la Categoría: 50%
- DOS (2) años de permanencia en la Categoría: 100%

A partir del 1/04/2007 se incorporó para el personal que revista en los topes de carrera de los Cuadros Especializado Aduanero (Categoría 07), Administrativo Aduanero (Categoría 07) y Maestría (Categoría 12) el adicional por Permanencia en la Categoría que se calculará de la siguiente manera:

- Cuadro Especializado Aduanero: diferencia entre el Básico de Convenio de la Categoría 07 de este Cuadro y el correspondiente a la Categoría 08 del Cuadro Técnico Aduanero.
- Cuadro Administrativo Aduanero: diferencia entre el Básico de Convenio de la Categoría 07 de este Cuadro y el correspondiente a la Categoría 09 del Cuadro Técnico Aduanero.
- Cuadro Maestría: diferencia entre el Básico de Convenio de la Categoría 12 de este Cuadro y el correspondiente a la Categoría 14 del Cuadro Técnico Aduanero.

En todos los casos, este Adicional se liquidará conforme al siguiente cuadro:

- UN (1) año de permanencia en la Categoría: 50%
- DOS (2) años de permanencia en la Categoría: 100%

(Ex Artículo 84 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 22/04 de fecha 18/08/2004 en cuanto reduce a partir del 1/09/2004 el tiempo mínimo de antigüedad en la categoría permitiendo el reconocimiento de diferencia entre la categoría de revista y la inmediata superior en relación con el básico de convenio. En materia de topes de carrera las modificaciones fueron introducidas por Cláusula 1 incisos d) y e) Acta Acuerdo N° 8/07 de fecha 23/04/2007. El cambio de denominación y la incorporación como adicional propiamente dicho fueron introducidos por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

ADICIONAL POR TITULO

ARTICULO 116: Los trabajadores percibirán en concepto de adicional por título los porcentajes que en cada caso se indican considerando el Básico de Convenio de la categoría de revista, salvo cuando expresamente se indique otra:

Título Universitario:

a) Títulos universitarios que correspondan a estudios que demanden cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel: veinticinco por ciento (25%).

b) Títulos universitarios o de estudios que demanden cuatro (4) años de estudios de tercer nivel y los otorgue el Instituto Nacional de la Administración Pública para cursos de Personal Superior; la

Escuela de Defensa Nacional para su Curso Superior, el Consejo Nacional de Educación Técnica para los cursos de Técnico en Administración Pública; el de Técnico Superior Aduanero y los certificados que hubiere expedido la Facultad de Ciencias Económicas en orden a lo previsto en el Decreto N° 1240 de fecha 8 de marzo de 1968: veinte por ciento (20%).

c) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel: quince por ciento (15%).

Título Secundario:

En sus distintas especialidades corresponderá un adicional equivalente a PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 219.-).

Si el trabajador acreditase haber cumplido el "ciclo básico secundario" (tres años), le corresponderá un adicional equivalente a PESOS CIENTO DIECIOCHO (\$ 118.-).

Otros Certificados:

Los certificados de estudios extendidos por organismos gubernamentales, interestatales o internacionales, certificados de capacitación técnica expedidos por la Dirección de Capacitación de la AFIP y otros certificados de capacitación técnica con duración no inferior a tres (3) meses, se bonificarán con el importe de PESOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 89.-).

Únicamente se bonificarán los títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes. Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

A tales efectos resultarán válidas las constancias provisorias extendidas por los correspondientes establecimientos educacionales, por las que se acredite que el trabajador ha finalizado sus estudios teóricos y prácticos referidos a determinada carrera y que tiene en trámite la obtención del título o certificado definitivo.

Sin perjuicio de ello, deberá exigirse al interesado su presentación en la oportunidad de que aquéllos sean extendidos.

No podrá bonificarse más de un título, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda un adicional mayor.

(Ex Artículo 85 CCT modificado por incrementos salariales establecidos por Acta Acuerdo N° 4/06 de fecha 15/06/2006, Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

ADICIONAL POR FALLAS DE CAJA

ARTICULO 117: Se liquidará un adicional en "Fallas de Caja" a los trabajadores que tengan como función asignada en forma permanente el manejo de fondos, y que cumplan funciones de Jefe y 2do. Jefe de la División Tesorería, Jefe y 2do. Jefe de la Sección Recursos y Pagos y Cajeros de esta última sección. Dicho adicional será equivalente al treinta por ciento (30%) del Básico de Convenio de la categoría de revista.

(Ex Artículo 86 CCT sin modificaciones)

ADICIONAL POR CARGO JERARQUICO

ARTICULO 118: A los trabajadores se les liquidará un adicional en concepto de "Cargo Jerárquico" por revistar en las categorías de 1 a 8 de todos los cuadros. Dicho adicional será equivalente a los porcentajes sobre el Básico de Convenio indicado seguidamente para cada categoría escalafonaria:

- Categoría 1 95%
- Categoría 2 85%
- Categoría 3 75%
- Categoría 4 70%
- Categoría 5 37%
- Categoría 6 25%
- Categoría 7 18%
- Categoría 8 17%

(Ex Artículo 87 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

ADICIONAL POR TRABAJOS INSALUBRES, RIESGOSOS O PELIGROSOS

ARTICULO 119: Corresponde liquidar a los trabajadores que realicen trabajos insalubres, riesgosos o peligrosos, un adicional equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Básico de Convenio, siempre que la actividad haya sido declarada como tal por la autoridad de aplicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, reconócese dicho adicional a todo aquel que pertenezca a unidades de estructura que tengan atribuido el ejercicio del poder de policía aduanera y la fuerza pública, cualquiera sea el cuadro escalafonario de revista.

Quedan alcanzados por dicho reconocimiento, quienes tengan asignadas las funciones de operador de scanners, guía de canes y conductor náutico y los trabajadores que prestan servicios en el Instituto Técnico de Examen de Mercaderías.

(Ex Artículo 88 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 10/02 de fecha 13/11/2002 y Acta Acuerdo N° 7/09 de fecha 13/05/2009)

ADICIONAL POR FUNCIONES DE MAYOR JERARQUIA

ARTICULO 120: El trabajador que desempeñe interina o transitoriamente funciones de mayor jerarquía, tendrá derecho a percibir desde el comienzo efectivo de las mismas, las sumas que correspondan por todo concepto. El desempeño transitorio siempre deberá ser autorizado, previamente, por el Administrador Federal o por la autoridad en que delegue tal facultad.

(Ex Artículo 89 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 121: Al cesar en el desempeño de la función de mayor jerarquía, el trabajador dejará de percibir automáticamente las diferencias en más que, en relación con su categoría de revista, percibía por tal concepto.

(Ex Artículo 90 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 122: Los reemplazantes naturales no tendrán derecho a percibir las diferencias de remuneraciones previstas en los artículos anteriores, salvo que el desempeño transitorio se prolongue por más de treinta (30) días corridos, en cuyo caso percibirá esa diferencia con efecto retroactivo.

(Ex Artículo 91 CCT sin modificaciones)

ADICIONAL POR TAREAS ADMINISTRATIVAS - CONTABLES

ARTICULO 123: Los trabajadores que desempeñen tareas contables administrativas mediante prestación efectiva de servicios en el ámbito de la Secretaría de Administración —excepto Departamento Informática—, en el Departamento Fiscalización Documental, Departamento Contencioso y en la División Laboratorio, percibirán el adicional que por categoría se detalla a continuación:

CATEGORIAS	ADICIONAL EN PESOS						
C.T.A. 01	304.-						
C.T.A. 02	304.-						
C.T.A. 03	304.-						
C.T.A. 04	304.-						
C.T.A. 05	280.-						
C.T.A. 06	280.-						
C.T.A. 07	280.-	C.A. 07	280.-	C.E. 07	280.-		
C.T.A. 08	280.-	C.A. 08	280.-	C.E. 08	280.-		
C.T.A. 09	235.-	C.A. 09	235.-	C.E. 09	235.-		
C.T.A. 10	235.-	C.A. 10	235.-	C.E. 10	235.-		
C.T.A. 11	235.-	C.A. 11	235.-	C.E. 11	235.-		
C.T.A. 12	235.-	C.A. 12	235.-	C.E. 12	235.-	C.M. 12	173.-
C.T.A. 13	235.-	C.A. 13	235.-	C.E. 13	235.-	C.M. 13	173.-
C.T.A. 14	235.-	C.A. 14	235.-	C.E. 14	235.-	C.M. 14	173.-
C.T.A. 15	235.-	C.A. 15	235.-	C.E. 15	235.-	C.M. 15	173.-
C.T.A. 16	235.-	C.A. 16	235.-	C.E. 16	235.-	C.M. 16	173.-

(Ex Artículo 92 CCT modificado por incrementos salariales establecidos por Acta Acuerdo N° 4/06 de fecha 15/06/2006, Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

ADICIONAL POR FUNCIONES ESPECIALES EN EL DEPARTAMENTO INFORMÁTICA

ARTICULO 124: Los trabajadores que presten servicios en la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y que cumplan las funciones enumeradas a continuación, percibirán el adicional que para cada caso se indica:

CATEGORÍA	FUNCION	VALOR
T-01SCD	FUNCION SCD T- 01 DIRECTOR / OTRAS FUNCIONES	712.-
T-02 SCD	FUNCION SCD T-02 JEFE DEPART. / OTRAS FUNCIONES	659.-
T-03 SCD	FUNCION SCD T-03 SUP. DEPART.	633.-
T-03 SCD	FUNCION SCD T-03 JEFE DIVISION / OTRAS FUNCIONES	605.-
T-04 SCD	FUNCION SCD T-04 SUP. DE DIV. / OTRAS FUNCIONES	586.-
T-05 SCD	FUNCION SCD T-05 JEFE SECCION	537.-
T-05 SCD	FUNCION SCD T-05 SUP. DE SECC. / OTRAS FUNCIONES	513.-
T-06 SCD	FUNCION SCD T-06 ANAL MAY 1RA	477.-
T-07 SCD	FUNCION SCD T-07 ANAL. SCD MAY	477.-
T-07 SCD	FUNCION SCD T-07 ANAL. PROG MAY	477.-
T-07 SCD	FUNCION SCD T-07 SCD ANAL MAY.	477.-
T-07 SCD	FUNCION SCD T-07 ENC. DE TURNO	477.-
T-08 SCD	FUNCION SCD T-08 ANALISTA 1RA	464.-
T-08 SCD	FUNCION SCD T-08 A. PROG. 1RA	464.-
T-08 SCD	FUNCION SCD T-08 PROG. MAYOR	431.-
T-08 SCD	FUNCION SCD T-08 PLANIF. MAY.	431.-
T-08 SCD	FUNCION SCD T-08 IMPL. MAYOR	420.-
T-08 SCD	FUNCION SCD T-08 OPER. COMP. MAY	420.-
T-09 SCD	FUNCION SCD T-09 A. SCD DE 2DA	410.-
T-09 SCD	FUNCION SCD T-09 ANAL. DE 2DA	410.-
T-09 SCD	FUNCION SCD T-09 PLANIF DE 1RA	389.-
T-09 SCD	FUNCION SCD T-09 PROG. 1RA	389.-
T-09 SCD	FUNCION SCD T-09 IMPL. DE 1RA	376.-
T-09 SCD	FUNCION SCD T-09 OP COMP. DE 1RA	376.-
T-10 SCD	FUNCION SCD T-10 PERFOV. MAYOR	251.-
T-10 SCD	FUNCION SCD T-10 AUXIL. SCD MAY.	231.-
T-11 SCD	FUNCION SCD T-11 PERFOV. DE 1RA	221.-
T-11 SCD	FUNCION SCD T-11 AUX. SCD DE 1RA	217.-

Horarios oficiales nocturnos rotativos

A partir del 1/12/2008 a los agentes que desarrollen tareas de informática y cumplan horarios oficiales nocturnos rotativos se les reconoce la suma de PESOS OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 8,90.-) en carácter de adicional por cada hora efectivamente trabajada en horarios oficiales nocturnos rotativos, sobre la base de la información mensual que producirán las jefaturas correspondientes.

(Ex Artículo 93 CCT modificado por Acta Acuerdo de fecha 9/9/2005 que incorpora la función "Analista Mayor de 1ra." asociada a la Categoría C.T.A. 06, por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009 que incorpora la función "Director" asociado a la Categoría CTA 01 y "Otras funciones" asociados a las Categorías CTA 01 a 05, modificado por incrementos salariales establecidos por Acta Acuerdo N° 4/06 de fecha 15/06/2006, Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009. El adicional por horario

oficial nocturno rotativo fue incorporado por Acta Acuerdo N° 35/08 de fecha 19/11/2008 y modificado por incremento salarial establecido por Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

ADICIONAL POR HORA DIDACTICA

ARTICULO 125: Todo agente que, con la supervisión de la Dirección de Capacitación, dicte cursos al personal del Organismo o a terceros, percibirá un adicional de PESOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 12.17.-) por cada hora didáctica de curso efectivamente dictada.

(Ex Artículo 94 CCT modificado por incrementos salariales establecidos por Acta Acuerdo N° 4/06 de fecha 15/06/2006, Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

ADICIONAL POR PRESTAR SERVICIO AL NORTE DEL PARALELO 26° Y AL SUR DEL PARALELO 42°

ARTICULO 126: Los trabajadores que presten servicios al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, incrementarán el Básico de Convenio y los adicionales reglados por el Artículo 113 excluido los incisos j), k), l), m), n), o) del mismo artículo, en un veinte por ciento (20%), siempre y cuando no perciban compensación por zona desfavorable.

(Ex Artículo 95 CCT sin modificaciones)

ADICIONAL TECNICO OPERATIVO

ARTICULO 127: Los trabajadores percibirán a partir del 1 de enero de 2006, un Adicional Técnico Operativo, según los siguientes rangos asociados a la categoría de revista (titular o interina) en los Cuadros Técnicos, Especializado, Administrativo, Mantenimiento, según corresponda:

CATEGORIA	PORCENTAJE SOBRE BASICO DE CONVENIO
01 a 04	48%
05 a 07	50%
08 a 10	52%
11 a 14	54%
15 y 16	56%

(Previsión introducida por Cláusula Cuarta, Acta Acuerdo de fecha 29/12/2005 y modificado las escalas porcentuales por Acta Acuerdo N° 4/06 de fecha 15/06/2006)

ADICIONAL POR JEFATURA

ARTICULO 128: Establécese a partir del 1 de abril de 2007 un Adicional Por Jefatura para los agentes que ejerzan cargos de conducción en Unidades de Estructura con carácter de Titular o Interino, determinándose seguidamente el porcentaje sobre básico de Convenio que para cada nivel de Jefatura se consigna:

NIVEL	PORCENTAJE
DIRECCION (C.T.A. 01)	75%
DEPARTAMENTO (C.T.A. 02)	65%
DIVISION Y ADUANA (C.T.A. 03)	55%
SECCION (C.T.A. 05)	40%
OFICINA (C.T.A. 07)	35%

(Previsión introducida por Cláusula Tercera, Acta Acuerdo N° 8/07 de fecha 23/04/2007)

ADICIONAL POR FIRMA RESPONSABLE

ARTICULO 129: Establécese a partir del 1 de abril de 2007 un Adicional Por Firma Responsable para los agentes que tengan asignada tal función en Departamentos, Divisiones, Aduanas y Secciones, determinándose seguidamente el porcentaje sobre el Básico de Convenio de la Categoría que ejercen interinamente:

NIVEL	PORCENTAJE
DEPARTAMENTO (C.T.A. 03)	20%
DIVISION Y ADUANA (C.T.A. 04)	15%
SECCION (C.T.A. 05)	10%

(Previsión introducida por Cláusula Cuarta Acta, Acuerdo N° 8/07 de fecha 23/04/2007)

ADICIONAL POR ADJUNTO

ARTICULO 130: Establécese a partir del 1 de abril de 2007 un Adicional Por Adjunto que será asignado al personal que fuere designado en Direcciones y niveles superiores, para ejercer dicha función, determinándose en el VEINTE POR CIENTO 20% del Básico de Convenio de la Categoría 01 del Cuadro Técnico Aduanero. No podrán designarse más de DOS (2) Adjuntos por Unidad.

(Previsión introducida por Cláusula Quinta, Acta Acuerdo N° 8/07 de fecha 23/04/2007)

CAPITULO II REMUNERACIONES ESPECIALES

ARTICULO 131: Según la naturaleza, condiciones o características de la prestación se liquidará al trabajador, independientemente de las remuneraciones contempladas en los Artículos 110, 111, 112 y 113 de este Convenio, las retribuciones especiales que se enumeran:

a) Jerarquización — Ley 23.760. El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo continuará percibiendo el concepto retributivo denominado Cuenta de Jerarquización creado por el Artículo 16 del Decreto N° 1399/2001 o norma que en el futuro lo sustituya. Las condiciones de distribución se mantendrán hasta que se modifique la reglamentación vigente.

b) Servicios extraordinarios de Habilitación previstos en el Artículo 773 de la Ley 22.415.

c) Compensación Ley 23.860.

Estas retribuciones son reguladas por la Administración Federal en virtud de las facultades emergentes de las normas legales enunciadas en los incisos precedentes, no pudiéndose considerar como base de cálculo de otra remuneración, compensaciones o reintegros, salvo cuando expresamente en cada caso se contemplan.

(Ex Artículo 97 CCT. Inciso A) modificado por Artículo 91 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO III REGIMEN DE COMPENSACIONES

ARTICULO 132: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, cualquiera sea su situación escalafonaria, tendrán derecho a la liquidación de las compensaciones que se consignan a continuación, cuando reúnan los extremos que para cada uno de dichos conceptos se determinen en el presente Convenio.

- a) Horas extras.
- b) Gastos de comida
- c) Viáticos.
- d) Pasajes y compensación por fletes.
- e) Movilidad.
- f) Compensación por mayor costo de vida y/o zona favorable.
- g) Compensación por traslado y desarraigo.
- h) Casa Habitación.
- i) Refrigerio.

Los trabajadores que se desempeñen en comisión o en condición de adscriptos solamente, tendrán derecho a percepción de las compensaciones incluidas en los incisos a), b), c), d) —para el caso de pasajes originados por comisiones de servicios— y e).

Cuando la AFIP destinare en comisión de servicio a un trabajador adscripto a este Organismo, el viático que le correspondiere se bonificará con el suplemento por zona desfavorable que fuere de aplicación.

(Ex Artículo 98 CCT. Inciso J introducido por Acta Acuerdo de fecha 6/04/1995 y Acta Acuerdo de fecha 4/03/1996)

HORAS EXTRAS

ARTICULO 133: La AFIP abonará "horas extras" al trabajador que preste servicios fuera del horario normal.

(Ex Artículo 99 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 134: La compensación del artículo anterior se bonificará con:

- a) 50% (cincuenta por ciento) los días laborables.
- b) 50% (cincuenta por ciento) los días sábados de 00.00 a 13.00 y los días no laborables de 00.00 a 24.00 horas.
- c) 100% (cien por ciento) los días sábados después de las 13.00 horas y los días domingos y feriados nacionales, entre las 00.00 y la 24.00 horas.

(Ex Artículo 100 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 135: La remuneración por hora extra se calculará en base al cociente que resulte de dividir las retribuciones mensuales, adicionales y la compensación de los Artículos 110 y 113 de incisos a) a j) y Artículo 160 del presente Convenio correspondiente al trabajador, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

(Ex Artículo 101 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 136: No procederá el pago por horas extras en los casos de fracciones inferiores a una hora, las que en cambio podrán acumularse para completar ese lapso.

(Ex Artículo 102 CCT sin modificaciones)

GASTOS DE COMIDA

ARTICULO 137: Los trabajadores que deban prestar servicios en horas extras, cualquiera sea el tiempo de que dispongan para el almuerzo o cena, tendrán derecho a percibir en todos los casos una compensación destinada a cubrir el gasto que demandare el consumo de los mismos.

(Ex Artículo 103 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 138: La compensación a que se hace mención en el artículo anterior, se abonará cuando el trabajador extienda su jornada normal de trabajo en por lo menos dos horas y siempre que interrumpa su labor por un lapso de media a una hora y media para comer.

(Ex Artículo 104 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 139: Los trabajadores tendrán derecho a percibir dos compensaciones por comida en un día, cuando cumplan como mínimo tres horas antes del inicio de la jornada de labor, ocho horas de jornada normal de labor y tres con posterioridad a éstas, interrumpidas por dos períodos de media hora a una hora y media.

(Ex Artículo 105 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 140: En caso de que el trabajador disponga de un lapso mayor de una hora y media para comer, no corresponde el reintegro por gastos de comida.

(Ex Artículo 106 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 141: La percepción de compensación por comida es incompatible con la percepción de viático.

(Ex Artículo 107 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 142: El monto de la asignación que corresponda a cada trabajador destinado a compensar gastos de almuerzo o cena, será de PESOS CUARENTA Y DOS (\$ 42.-) para todas la categoría de revista.

(Ex Artículo 108 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

VIATICOS

ARTICULO 143: Reviste el carácter de viático la compensación diaria que se pagará anticipadamente a los trabajadores (con exclusión de pasajes y todo otro concepto análogo), con el objeto de cubrir razonablemente gastos personales de desplazamiento, comida y alojamiento hacia el lugar de destino y en el mismo, originados por el hecho de una "Comisión de Servicio", cuando:

a) El lugar de destino o el lugar de cumplimiento de la comisión, se encuentre a más de 50 (cincuenta) kilómetros del lugar de origen, asiento habitual o lugar donde específicamente cumple prestación laboral.

Se entiende por asiento habitual la dependencia en la cual se presta efectiva y permanentemente servicios.

b) Cuando siendo menor la distancia de 50 (cincuenta) kilómetros, el cumplimiento de la comisión encomendada o dificultades de comunicación, o transporte o de cualquier índole, incluso factores climáticos o meteorológicos o de cualquier otro orden, hacen aconsejable su permanencia en el lugar de destino.

c) El personal regido por el presente convenio, a partir del 1/1/2009, lo podrá percibir en concepto de viático diario una suma inferior a PESOS TRESCIENTOS TREINTA (\$ 330.-), incluida la bonificación por Zona desfavorable en los casos que corresponda a aplicación. A tales efectos, el cálculo de la citada bonificación se practicará con base en el valor del viático diario de NOVENTA Y UN PESOS (\$ 91.-), fijado en el Acta Acuerdo del 18 de agosto de 2004 (AFIP/SUPARA) y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 149 del convenio.

d) El viático diario establecido en el inciso anterior, se elevará a partir del 1/1/2009 a PESOS TRESCIENTOS SETENTA (\$ 370.-), para todo el personal comprendido en el presente convenio, cuando las comisiones de servicio se dispongan a localidades de la Provincia del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur. El importe fijado incluye el que pudiera corresponder por incidencia de la Compensación por Residencia o Zona Desfavorable.

La percepción del viático se ajustará a las siguientes normas:

1. Comenzará a devengarse desde el día en que el trabajador sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión de servicio, hasta el día en que se regrese de ella, ambos inclusive.

2. Se liquidará el viático completo por el día de salida y el día de regreso, siempre que la comisión que la originara tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de partida y finalice después de las doce (12) horas del día de regreso.

Si no se cumplen dichos requisitos, se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del viático diario.

3. Corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) del viático a los trabajadores que deban cumplir una comisión en un lugar alejado a más de 50 (cincuenta) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde sin regreso al mediodía.

4. Cuando el Estado facilite al trabajador el alojamiento y/o comida en el lugar donde se realice la comisión, se liquidará como máximo los siguientes porcentajes de viáticos:

- 25% (veinticinco por ciento) si se le otorga alojamiento adecuado y comida.
- 50% (cincuenta por ciento) si se le otorga alojamiento adecuado sin comida.
- 75% (setenta y cinco por ciento) si se le otorga comida sin alojamiento.

5. Al finalizar la comisión y dentro de las setenta y dos (72) horas del regreso, trabajadores que hayan percibido fondos en concepto de viáticos deberán presentar rendición de los mismos. Esta rendición en la que constará el tiempo de duración de la comisión, fechas y horas de salida y arribo, será certificada por la autoridad superior que corresponda.

6. En los casos de comisiones de servicio al exterior, las mismas se regirán de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia y será de aplicación lo establecido en el punto 5 de este artículo.

(Ex Artículo 109 CCT. Inciso c) modificado por Acta Acuerdo N° 22/04 de fecha 18/08/2004 en cuanto unifica para todas las categorías el importe diario en concepto de viático a partir del 1/09/2004. Inciso d) introducido por Disposición N° 18/08 (AFIP) de fecha 31/01/2008. Incrementos salariales introducidos por Disposición N° 146/05 (AFIP) del 23/03/2005, Disposición N° 18/06 (AFIP) del 9/01/2006, Disposición N° 327/07 (AFIP) del 6/09/2007 y Disposición N° 533/08 (AFIP) de fecha 27/11/2008)

ARTICULO 144: Los trabajadores que ejerzan funciones en territorio extranjero con motivo de la celebración de acuerdos internacionales que implanten la fiscalización de aduanas yuxtapuestas, percibirán un adicional diario igual al seis por ciento (6%) del Básico de Convenio de la categoría de revista. El trabajador deberá cumplir tareas en territorio extranjero durante un lapso mínimo de ocho (8) horas diarias, computándose dicho horario desde la hora de partida hasta la hora de regreso a la oficina aduanera de jurisdicción nacional.

Esta asignación es única como compensación por permanecer en territorio extranjero por las causales expuestas en el párrafo que precede.

(Ex Artículo 110 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 22/04 de fecha 18/08/04 en cuanto elevó de 4% a 6% la asignación diaria en concepto de viático)

ARTICULO 145: En los casos en que el importe de viáticos fijados en el presente Convenio resulte insuficiente, el trabajador tendrá derecho al reintegro de gastos, mediante la rendición documentada.

(Ex Artículo 111 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 146: En todos los casos cuando la comisión de servicio comprenda a trabajadores de distintas categorías, el viático de todos ellos será igual al nivel del viático que corresponda al de mayor categoría.

(Ex Artículo 112 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 147: Las jefaturas o niveles jerárquicos superiores, que dispongan de una comisión de servicio, serán responsables de la implementación de las medidas necesarias para la inmediata liquidación y pagos de viáticos a los trabajadores, los que deberán cubrir al menos los días faltantes del mes en que se realiza o en su caso todo el tiempo asignado como duración de la comisión, por el tiempo que razonablemente se estime. El importe correspondiente al anticipo del viático no podrá ser superior a la resultante de 30 (treinta) días.

(Ex Artículo 113 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 148: Los trabajadores cuya comisión de servicio en un mismo lugar exceda de 9 (nueve) meses, serán considerados como traslados definitivamente y tendrán derecho a las compensaciones e indemnizaciones por traslado.

(Ex Artículo 114 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 149: Cuando las comisiones de servicio se efectúen en lugares considerados como zonas "desfavorables" se beneficiará el viático diario con el porcentaje correspondiente a esa zona. Esta bonificación sobre el viático se aplicará sin perjuicio de la compensación por zona "desfavorable" que el trabajador comisionado tenga asignado en su asiento habitual.

(Ex Artículo 115 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 150: Cuando las comisiones de servicio excedan un período mayor de 30 (treinta) días corridos, se liquidará también la compensación por zona desfavorable sobre el Básico de Convenio del trabajador, si corresponde según el lugar de destino de la comisión.

(Ex Artículo 116 CCT sin modificaciones)

PASAJES Y COMPENSACIONES POR FLETE

ARTICULO 151: La AFIP le extenderá al trabajador las correspondientes órdenes de pasaje en caso de traslado definitivo o comisión de servicio.

En caso de impedimento para extender aquéllas, se liquidará anticipadamente en concepto de pasaje el importe equivalente al mismo, en las condiciones de la reglamentación que formule la AFIP. Dicho anticipo debe ser rendido dentro de las 72 (setenta y dos) horas con posterioridad a la finalización de la comisión o cumplimiento del traslado.

No corresponde reintegro de estos gastos cuando se utilicen vehículos del Estado.

(Ex Artículo 117 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 152: A los trabajadores que utilicen vehículos de propiedad del Estado para el cumplimiento de comisiones de servicio, se les podrá anticipar con cargo de rendir cuenta y a efectos de afrontar gastos de combustibles, lubricantes y eventuales desperfectos mecánicos, la suma que determine la AFIP.

(Ex Artículo 118 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 153: La AFIP también otorgará pasajes a los trabajadores, previa ponderación por intermedio de la Subdirección General de Recursos Humanos de la necesidad emergente:

- Quando deban desplazarse por razones de salud.
- Para gozar de tratamiento médico adecuado o someterse a operaciones quirúrgicas.

Dicho otorgamiento alcanzará a los trabajadores que por esas causales deban prestar servicio en otras dependencias, con o sin goce de horario limitado o de tareas específicas.

(Ex Artículo 119 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 154: Con motivo de la licencia por descanso anual y para posibilitar su goce en adecuadas condiciones, cuando los trabajadores presten servicios al norte del paralelo 26° y al sur del paralelo 42°, se extenderá al trabajador, cónyuge e hijos menores, pasajes desde el lugar de destino hasta un solo punto del país y regreso, en forma directa y sin combinaciones, cuando registre una permanencia superior a un (1) año en esa dependencia.

Dicha extensión de pasajes se efectuará cada dos años.

(Ex Artículo 120 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 155: La AFIP proveerá pasajes para el trabajador y su núcleo familiar primario en los casos de traslado definitivo, por razones de salud del trabajador o del grupo familiar primario, previa ponderación para el último caso de la necesidad emergente, por intermedio de la Subdirección General de Recursos Humanos. El núcleo familiar primario se entenderá con los mismos alcances del Artículo 68 del presente convenio.

(Ex Artículo 121 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 156: A los agentes que utilicen vehículos de su propiedad para el cumplimiento de comisiones de servicio, previa autorización de la Jefatura que suscriba el viático, se les reconocerá como gastos de combustibles, lubricantes y rodamiento, una suma equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor establecido por Y.P.F. S.A. para un litro de nafta especial premium (nafta ultra 97 ron) por cada kilómetro a recorrer, sobre la base del viaje de ida y vuelta, tomando en consideración el precio promedio representativo de las principales zonas geográficas del país actualizable en forma trimestral en función de las variaciones publicadas por la Secretaría de Energía de la Nación.

El derecho a este reconocimiento alcanza única y exclusivamente al trabajador a cargo del automotor.

(Ex Artículo 122 CCT sustituido por Acta Acuerdo N° 18/09 de fecha 5/08/2009)

ARTICULO 157: Cuando el desplazamiento producido por el traslado del trabajador suponga el cambio de residencia, se liquidará en concepto de compensación por flete el monto equivalente al transporte de efectos personales y muebles de aquél y su grupo familiar primario, que la AFIP determine a través de fórmulas que ponderen la distancia y las características del lugar de partida o destino, considerando un máximo de 5000 kgs de efectos a desplazar.

(Ex Artículo 123 CCT sin modificaciones)

MOVILIDAD

ARTICULO 158: El trabajador tendrá derecho a la repetición de los gastos que ha tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasaje.

Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el trabajador comisionado en la zona de asiento habitual incurra en esa clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos con la conformidad de la Jefatura inmediata no requiriéndose el aporte de comprobantes. En este caso la movilidad diaria se reconocerá en 1/20 partes de la suma fija aludida en el Artículo 159.

b) No corresponderá el reintegro de gastos por este concepto en los siguientes casos:

- 1) Cuando se utilicen en las comisiones vehículos del Estado.
- 2) Cuando el trabajador comisionado tenga asignada movilidad fija o perciba viáticos y los gastos sean motivados por el uso de transportes urbanos.

(Ex Artículo 124 CCT. Inciso a) modificado por Acta Acuerdo N° 22/04 de fecha 18/08/2004 que establece a partir del 1/09/2004 la forma de calcular la movilidad diaria)

ARTICULO 159: El trabajador percibirá la compensación mensual de movilidad fija, cuando por misión propia y permanente del cargo que desempeñe, cumplida fuera de las oficinas o lugares de trabajo, tenga que realizar tareas de gestión, inspección o similares que demanden constantes y habituales desplazamientos. El monto mensual de la compensación será de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 870.-).

Esta compensación sufrirá los descuentos diarios que correspondan, en caso de que el agente perciba viáticos, o incurra en inasistencias de cualquier tipo.

(Ex Artículo 125 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 22/04 de fecha 18/08/2004 que establece a partir del 1/09/2004 el cobro uniforme del importe de compensación mensual de movilidad para todas las tareas y debido a incrementos salariales por Acta Acuerdo N° 13/06 de fecha 30/11/2006, Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

COMPENSACION POR ZONA DESFAVORABLE

ARTICULO 160: Todo trabajador que preste servicios en lugares del Interior del país en los que la distancia o las dificultades del transporte (o ambas a la vez) signifiquen un componente importante en el costo de bienes de consumo y de uso indispensable (alimentación, vestuario, enseres de uso doméstico, muebles, etc.), tendrá derecho a percibir una compensación con el objeto de:

- Cubrir la mayor erogación que impone el costo elevado de dichos bienes en el lugar de prestación de servicio, por su dificultad para adquirirlos.
- Asegurar niveles de vida individual y familiar dignos.
- Mantener una relación de igualdad o equivalencia del "Salario Real" (medido en términos de poder de compra de cada integrante del plantel de personal de la AFIP).
- Retribuir al trabajador que desempeñe sus tareas en zonas inhóspitas por su ubicación geográfica.

En Resguardos Aduaneros existentes o que se creen en el futuro, ubicados en zonas alejadas de poblaciones, temperaturas extremas, significativa amplitud térmica, u ofrezca dificultades al trabajador para su traslado a su destino y lo obligue a pernoctar en dichos resguardos. El Administrador Federal fijará el porcentaje respectivo.

(Ex Artículo 126 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 161: A los efectos de la compensación establecida en el artículo anterior, se crean los siguientes grupos con sus respectivas localidades y coeficientes que se abonarán sobre el Básico de Convenio.

COMPENSACION POR ZONA DESFAVORABLE

PROVINCIA	LOCALIDAD
GRUPO I 50%	
CORRIENTES	CAPITAL
	PASO DE LOS LIBRES
	SANTO TOME
	ALVEAR
	MONTE CASEROS
	ITUZAINGO (*1)
FORMOSA	CLORINDA
MISIONES	POSADAS
SAN JUAN	SAN JUAN
GRUPO II 60%	
MISIONES	OBERA (*2)
	IGUAZU
	SAN JAVIER
	EL DORADO
	SAN ANTONIO
	BERNARDO DE IRIGOYEN
CHACO	PUERTO BERMEJO
NEUQUEN	NEUQUEN
GRUPO III 80%	
MENDOZA	USPALLATA (*3)
	MALARGÜE
	PUNTA DE VACA
	LOS HORCONES
	DE LOS LIBERTADORES (CHILE) (*4)
SAN JUAN	JACHAL
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES
	ZAPALA(*5)
GRUPO III 80%	
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE
	VILLA REGINA (*6)
JUJUY	LA QUIACA
CHUBUT	PUERTO MADRYN
	COMODORO RIVADAVIA

PROVINCIA	LOCALIDAD
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS
BUENOS AIRES	SAN ANTONIO OESTE
GRUPO IV 100%	
NEUQUEN	CHOS - MALAL
	ESQUEL
CHUBUT	RIO MAYO
SANTA CRUZ	SANTA CRUZ
	PUERTO DESEADO
	CALETA OLIVIA (*7)
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA
	RIO GRANDE
SALTA	ORAN
	SALVADOR MAZA (*8)
SAN JUAN	LAS FLORES
CATAMARCA	TINOGASTA
GRUPO V 140%	
CATAMARCA	PASO SAN FRANCISCO
SANTA CRUZ	PERITO MORENO
	SAN JULIAN
SALTA	SOCOMPA
	SAN ANTONIO DE LOS COBRES
	MISION LA PAZ (*9)
NEUQUEN	LAS LAJAS
JUJUY	PASO DE JAMA
SAN JUAN	PASO AMOS ANDRES (*10)

Ex Artículo 127 CCT modificado:

- (*1) Localidad incorporada por Disposición N° 177/09 (AFIP) de fecha 15/04/2009
- (*2) Localidad incorporada por Acta Acuerdo de fecha 31/10/03
- (*3) y (*4) Localidades incorporadas por Disposición N° 418/04 (AFIP) de fecha 12/07/2004
- (*5) Localidad incorporada por Disposición N° 284/04 (AFIP) de fecha 03/05/2004
- (*6) Localidad incorporada por Acta Acuerdo N° 36/08 (AFIP) de fecha 14/11/2008
- (*7) Localidad incorporada por Acta Acuerdo N° 36/08 (AFIP) de fecha 14/11/2008
- (*8) A partir del 1/04/2007 esta localidad pertenece al grupo IV en virtud de la modificación realizada por Acta Acuerdo N° 8/07 de fecha 23/04/2007.
- (*9) Localidad incorporada por Disposición N° 710/03 (AFIP) de fecha 29/12/2003
- (*10) Localidad incorporada por Disposición N° 754/05 (AFIP) de fecha 9/12/2005

COMPENSACIONES POR TRASLADO Y DESARRAIGO

COMPENSACIONES POR TRASLADO

ARTICULO 162: Los traslados darán derecho al trabajador a percibir una "indemnización por traslado" (que se abonará independientemente de las órdenes de pasaje, de carga o del pago de cualquier otro rubro o concepto análogo), con el objeto de cubrir los mayores gastos que origine el desplazamiento y consiguiente cambio de su domicilio y el de su grupo familiar, cuando aquél se produzca a más de 50 kilómetros de su asiento habitual. En caso de que la distancia sea menor, pero fundadas razones de servicio obliguen al trabajador a cambiar su domicilio y el de su núcleo familiar, el traslado dará derecho al cobro de la presente compensación.

(Ex Artículo 128 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 163: La indemnización por traslado se abonará por anticipado y será equivalente al monto duplicado de la remuneración percibida por el trabajador, durante el mes inmediato anterior al de efectivización del traslado. A este fin, se considera que integran la remuneración del trabajador los siguientes conceptos.

- a) Básico de Convenio.
- b) Incremento Salarial Suma Fija.
- c) Complemento Remunerativo por Superación de metas.
- d) Adicionales Artículo 113 con excepción del inciso k).
- e) Compensación por zona desfavorable.
- f) Refrigerio.
- g) Todo adicional o incremento salarial remunerativo de carácter general que establezca en el futuro.

(Ex Artículo 129 CCT modificado por Acta Acuerdo N° 6/09 de fecha 12/05/2009)

ARTICULO 164: Cuando el traslado del trabajador implique el desplazamiento y traslado efectivo de los componentes de su grupo familiar primario, entendiéndose por tal el establecido en el artículo 50°, la indemnización prevista en el artículo anterior se incrementará en un veinte por ciento (20%) por cada integrante del grupo familiar y se abonará, previa declaración jurada del trabajador respecto del traslado de éstos. Si se dispone el traslado simultáneo de dos o más trabajadores de un mismo grupo familiar (cónyuge, padres, hijos), corresponderá a cada uno el pago de la indemnización prevista en el Artículo 162, mientras que lo establecido en el presente artículo se abonará sólo al trabajador que tenga a su cargo a los integrantes del grupo familiar. El personal que no haga efectivo el traslado del grupo familiar a su cargo dentro del término de 1 (un) año desde la fecha de ordenado su cambio de destino, sin causa de fuerza mayor debidamente comprobada, perderá todo derecho a la indemnización prevista en este artículo, así como también los reintegros de pasajes y compensación por flete.

(Ex Artículo 130 CCT sin modificaciones)

DESARRAIGO

ARTICULO 165: Si la AFIP dispone el traslado de un trabajador en los términos previstos en el Artículo 67, abonará al mismo una asignación mensual por el término de 5 (cinco) años con el objeto de:

- a) Indemnizar la pérdida de comodidades o de situaciones afectivas (familiares, de amistad, de mera convivencia) suyas o de los componentes de su núcleo familiar y de las que gozaba en su lugar de origen.
- b) Cubrir los mayores gastos que origine la instalación del hogar en una comunidad desconocida o que en cualquier caso, no es la comunidad de origen en la que el trabajador y su núcleo familiar han vivido hasta ese momento.

c) Cubrir el gasto que demande la obtención y alquiler en el lugar de destino, de vivienda adecuada, dotada de los servicios y comodidades necesarias, de modo que posibiliten el desarrollo normal de la vida familiar. Cuando la AFIP conceda vivienda adecuada al trabajador en su nuevo destino o éste posea vivienda propia y en condiciones de ocupar en el lugar al que fue trasladado, sólo percibirá un veinte por ciento (20%) de la compensación calculada, tal como se establece en el artículo siguiente.

(Ex Artículo 131 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 166: La compensación mensual por desarraigo establecida en el artículo anterior será equivalente a la suma que surja de aplicar al Básico de Convenio correspondiente a la categoría de revista del trabajador los porcentajes que a continuación se detallan:

- a) 100% (cien por ciento) para el trabajador soltero.
- b) 115% (ciento quince por ciento) para el trabajador casado sin hijos.
- c) 125% (ciento veinticinco por ciento) para el trabajador casado con un hijo.

La misma se incrementará en un 10% (diez por ciento) por cada hijo del trabajador menor de 21 años que efectivamente se traslade con éste.

En cualquier caso, si el trabajador soltero contrae matrimonio durante el período de hasta 5 (cinco) años previstos para su percepción o durante el mismo nacen hijos del trabajador, la asignación aumentará en la proporción siguiente:

- a) 15% (quince por ciento) por esposa.
- b) 10% (diez por ciento) por cada hijo.

(Ex Artículo 132 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 167: La compensación prevista en el Artículo 166 será reconocida y pagada al trabajador desde el momento en que se efectivice su traslado, siempre que éste se produzca a más de 50 (cincuenta) kilómetros de su asiento habitual y origine el cambio de su domicilio. En caso de que el traslado se produzca a una distancia menor, pero fundadas razones de servicio lo obliguen a cambiar su domicilio y el de su núcleo familiar primario, también tendrá derecho a percibir la presente asignación.

El pago de esta compensación durante el transcurso de los 5 (cinco) años previstos, sólo finalizará en los siguientes casos:

- a) Cuando se disponga un nuevo traslado del trabajador que origine el pago de la presente compensación, generándose en este momento la renovación del cómputo del período de 57 (cinco) años.
- b) Cuando a solicitud del trabajador, la AFIP le conceda un nuevo traslado.

(Ex Artículo 133 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 168: Cuando se disponga el traslado simultáneo o sucesivo de 2 (dos) o más trabajadores del mismo grupo familiar primario y al mismo lugar de destino, se procederá de la siguiente manera:

- a) El trabajador de mayor categoría o función o antigüedad en la AFIP o antigüedad en la categoría, percibirá la asignación total prevista en el Artículo 166.
- b) El otro trabajador percibirá una asignación equivalente al 30% (treinta por ciento) del Básico de Convenio de su categoría de revista, exceptuándose el caso en el que entre uno y otro traslado medie un lapso superior a 3 (tres) años. En tal supuesto la asignación será percibida íntegramente.

(Ex Artículo 134 CCT sin modificaciones)

ARTICULO 169: El goce de esta asignación es independiente del goce (efectiva percepción) de la compensación por traslado, pues una y otra responden a causas distintas y satisfacen necesidades diferentes.

(Ex Artículo 135 CCT sin modificaciones)

CASA HABITACION

ARTICULO 170: El otorgamiento de vivienda por la AFIP a los trabajadores, se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La cesión gratuita de inmuebles para su uso como casa - habitación, configura una remuneración en especie.

b) El valor locativo de la vivienda concedida a los fines citados en el presente artículo, será el cincuenta por ciento (50%) del Básico de Convenio del ocupante. Dicho valor se liquidará mensualmente a partir del mes siguiente al día de la toma de ocupación de la vivienda, efectuándose sobre el mismo los aportes y contribuciones de Ley. Asimismo se considerará oportunamente en la liquidación del sueldo anual complementario.

c) Los gastos de consumo que hacen al funcionamiento habitual del inmueble (servicios sanitarios, luz, gas, teléfono etc.), quedarán a cargo del agente que hace usufructo del mismo.

d) Los impuestos, tasas contribuciones y expensas comunes, serán solventados por la Administración y no integrarán el valor locativo mencionado en el inciso b).

(Ex Artículo 136 CCT sin modificaciones)

REFRIGERIO

ARTICULO 171: Los trabajadores tendrán derecho a una compensación mensual en concepto de refrigerio de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-), que estará sujeta a los aportes y contribuciones de Ley.

(Ex Artículo 137 CCT modificado en referencia a su cuantía por Acta Acuerdo N° 22/04 de fecha 18/08/2004, Acta Acuerdo N° 14/05 de fecha 5/10/2005, Acta Acuerdo N° 4/06 de fecha 15/06/2006, Acta Acuerdo N° 10/07 de fecha 24/05/2007, Acta Acuerdo N° 14/08 de fecha 30/05/2008 y Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009)

INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS

CAPITULO IV INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS

INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR

ARTICULO 172: En caso de enfermedad o accidente inculpable que derivara en incapacidad absoluta para el trabajador, declarada como tal por el servicio de salud de la AFIP, se le abonará la indemnización prevista en el cuarto párrafo del Artículo 212 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las indemnizaciones que reconociera la Administradora de Riesgos del Trabajo por accidentes de trabajo serán sin perjuicio de otros beneficios acordados por demás disposiciones legales vigentes o por el presente Convenio.

(Previsión introducida por Artículo 25 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO

ARTICULO 173: En caso de fallecimiento del agente, será de aplicación como única indemnización la prevista en el Artículo 248 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y normas complementarias y modificatorias, elevándose la base de cálculo para fijar su monto, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SESENTA POR CIENTO (60%) de la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el plazo de prestación de servicios del fallecido, por cada año de antigüedad o fracción

mayor de TRES (3) meses, teniendo derecho a dicha indemnización las personas enumeradas en el Artículo 53 de la Ley 24.241, en el orden y prelación por él establecidos.

Para la determinación de la antigüedad del agente se computarán únicamente los servicios prestados en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

(Ex Artículo 142 CCT reemplazado por Artículo 26 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 174: Quienes tomen a su cargo los gastos de sepelio del agente fallecido, tendrán derecho a su reintegro, previa presentación de la documentación que acredite el pago. El monto máximo y condiciones particulares se fijarán por reglamentación de la AFIP.

(Ex Artículo 140 reemplazado por Artículo 27 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 175: El reintegro por gastos de sepelio y la indemnización por fallecimiento son compatibles entre sí. Transcurridos DOS (2) años de producido el deceso sin haberse solicitado dichos beneficios, se perderá el derecho a su percepción.

(Ex Artículo 144 CCT reemplazado por Artículo 28 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

REINTEGRO DE GASTOS DE TRASLADO DE LOS RESTOS DE PERSONAL FALLECIDO DURANTE EL DESEMPEÑO DE UNA COMISION DE SERVICIOS

ARTICULO 176: Quien o quienes tomen a su cargo el traslado de los restos del agente fallecido durante el desempeño de una comisión de servicios fuera de su asiento habitual, tendrán derecho, previa presentación de la documentación que acredite el pago, al reintegro del gasto que demande dicho traslado hasta el lugar del país que indiquen los deudos.

Si el fallecimiento del agente se produjera durante el período de percepción de la compensación por desarraigo generada por un traslado con carácter permanente, la AFIP reconocerá los gastos por pasajes y por el transporte de los muebles y enseres personales de los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto en el caso de que éstos decidan residir en otro lugar del país.

Los reintegros a que se refiere el presente artículo son independientes de los correspondientes a gastos de sepelio y de la indemnización por fallecimiento.

(Ex Artículo 141 CCT reemplazado por Artículo 29 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

DAÑO PATRIMONIAL

ARTICULO 177: El agente que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una compensación equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare dolo o culpa grave del mismo.

(Previsión introducida por Artículo 30 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

GUARDERIA O JARDIN MATERNO INFANTIL

ARTICULO 178: La AFIP autorizará reintegros al personal por gastos originados en la asistencia a guarderías o jardines de infantes de los menores que estuvieren a su cargo, en las condiciones reglamentarias que al efecto establezca. En igual sentido, mantendrá el servicio propio de guardería y podrá habilitar otros conforme a sus posibilidades funcionales y presupuestarias.

(Previsión introducida por Artículo 31 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

INDEMNIZACION ESPECIAL POR JUBILACION O RETIRO POR INVALIDEZ

ARTICULO 179: El agente que renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o retiro por invalidez, cumplidos los requisitos establecidos en el régimen previsional aplicable, percibirá con carácter de indemnización especial una suma equivalente a VEINTE (20) meses de la última remuneración por todo concepto, incluyendo la suma devengada por Cuenta de Jerarquización.

Para el cálculo respectivo, deberá estarse a la suma nominal que le corresponda percibir al agente, por el mes en que efectivamente haya dejado de prestar servicios.

En caso de que el agente percibiera honorarios profesionales y/o retribución por servicios extraordinarios; guardias informáticas o conceptos análogos vinculados a la extensión de la jornada laboral, se tomará como base para el cálculo de la indemnización, el promedio de lo efectivamente liquidado a su favor en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de baja. La liquidación que se practique se considerará definitiva y no será revisada para incorporar sumas provenientes de estos conceptos que eventualmente fueran reconocidas en fecha posterior a la baja.

Las sumas que se abonen por este concepto no devengan Sueldo Anual Complementario ni estarán sujetas a aportes y contribuciones.

Si al momento de jubilarse, el agente estuviera en uso de licencia por enfermedad con reducción salarial, la misma no será considerada para el cálculo de la indemnización especial, tomándose exclusivamente a estos efectos haberes completos.

Es condición necesaria para percibir esta indemnización, que el agente compute como mínimo una prestación de servicios en la AFIP —incluyendo la acreditada en los Organismos que le dieran origen— de QUINCE (15) años continuos o discontinuos, de los cuales los últimos CINCO (5) años deberán ser continuados en la AFIP.

El cumplimiento del requisito de los últimos CINCO (5) años continuados en la AFIP previsto en el párrafo anterior, no resultará exigible en el caso de los agentes del Organismo que durante dicho lapso o parte del mismo se hubieren encontrado en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes por Ejercicio Transitorio de otros Cargos o por Cargos sin Estabilidad u Horas de Cátedra.

Los agentes provenientes de otros Organismos de la Administración Pública Nacional o Empresas de Estado, designados en AFIP con servicios continuados, podrán acreditar la antigüedad que registraren en esos ámbitos para completar la prestación de QUINCE (15) años, continuos o discontinuos que exige el párrafo precedente, siempre que, como mínimo, hayan prestado los últimos DIEZ (10) años continuados en AFIP.

En el caso de no alcanzar los DIEZ (10) años de servicios continuados AFIP a la fecha de baja, se le reconocerá al agente UN (1) mes de la última remuneración calculada en la forma establecida, por cada año de servicios en la planta de personal de la AFIP, siempre que acredite los QUINCE (15) años de antigüedad en forma continua o discontinua, sea en AFIP; en los Organismos que le dieron origen o en otros Organismos, en las condiciones previstas. El tope máximo será, en todos los casos el fijado en el primer párrafo de este artículo.

Para acreditar el derecho a esta indemnización, el agente deberá cesar en sus funciones en el Organismo y apodar constancia fehaciente de inicio del trámite jubilatorio o de obtención del beneficio correspondiente.

(Ex Artículo 139 CCT reemplazado por Artículo 32 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008 y modificado por Acta Acuerdo N° 17/09 de fecha 30/07/2009)

ARTICULO 180: A los trabajadores que se acojan a los beneficios jubilatorios por invalidez sin acreditar la antigüedad mínima fijada en el artículo precedente, se les reconocerá UN (1) mes de la

última remuneración calculada en la forma allí establecida, por cada año de antigüedad en la AFIP, hasta el tope fijado en el Artículo 179.

Para el cómputo de la antigüedad, se considerarán los principios señalados en el artículo anterior.

(Previsión introducida por Artículo 33 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 181: En caso de fallecimiento de un agente que estuviera en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio, sus derecho-habientes percibirán la suma que hubiere correspondido al titular.

(Ex Artículo 139 bis CCT reemplazado por Artículo 34 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

CAPITULO V CONTRIBUCIONES PARA FINES SOCIALES

CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

ARTICULO 182: Establécese una contribución de los trabajadores comprendidos en el presente convenio equivalente al 1.5% de toda remuneración o compensación sujeta a aportes jubilatorios, que mensualmente abone la AFIP, a los fines de la conformación de un fondo especial destinado a vivienda en forma prioritaria, como así también a Turismo y Asistencia Social de los trabajadores.

La AFIP retendrá dichas sumas, las que deberán ser depositadas a la orden del SUPARA en la institución bancaria que determine la entidad sindical, quien a tal efecto abrirá una cuenta especial destinada exclusivamente a esos fondos.

Asimismo, la AFIP podrá designar un funcionario del nivel de conducción de su planta permanente como veedor, quien tendrá a su cargo verificar que los fondos creados por este artículo se destinen exclusivamente a los fines previstos.

(Ex Artículo 146 CCT sin modificaciones)

CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 183: La AFIP aportará mensualmente al SUPARA en concepto de contribución solidaria del empleador, el UNO POR CIENTO (1%) sobre los conceptos que se detallan seguidamente, correspondiente a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 E - Laudo N° 16/92.

1. BASICO DE CONVENIO
2. ANTIGÜEDAD LAUDO 56/92
3. TITULO
4. ADICIONAL POR JEFATURA LAUDO 56/92
5. ADICIONAL POR FIRMA RESPONSABLE
6. ADICIONAL ADJUNTO LAUDO 56/92
7. ADICIONAL TECNICO OPERATIVO
8. CARGO JERARQUICO POR CATEGORIA
9. CASA HABITACION
10. COMPLEMENTO REM. SUPERACION DE METAS
11. DESARRAIGO LAUDO 56/92
12. FALLAS DE CAJA LAUDO 56/92
13. FUNCION MAYOR JERARQUIA REEMPLAZANTE NATURAL.
14. FUNCION SCD
15. INCREMENTO SALARIAL SUMA FIJA
16. PERMANENCIA EN LA CATEGORIA
17. REFRIGERIO - LAUDO 56/92
18. TAREA ADMINISTRATIVA CONTABLE
19. TRABAJO INSALUBRE RIESGOSO - PELIGROSO.
20. VIATICOS YUSTAPUESTA
21. ZONA DESFAVORABLE
22. ZONA PARELALO 26 Y 42
23. PLUS VACACIONAL
24. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO
25. CUENTA DE JERARQUIZACION INCISOS a) y b)

Los fondos así conformados serán destinados por el SUPARA para contribuir a gastos de educación, cobertura de seguros, cultura, vivienda, salud, turismo y demás prácticas de carácter social.

El importe resultante será depositado a la orden de SUPARA, en la cuenta bancaria que ésta indique, dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes siguiente, transcurridos 3 días de dicha transferencia se dará por cancelada la obligación de la imposición mensual depositada. La presente contribución solidaria suscripta mediante Acta Acuerdo N° 17/08 (AFIP) de fecha 10/07/2008 y Acta Acuerdo N° 24/08 de fecha 20/08/2008 tiene un plazo de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma y será incluido también en el próximo Convenio Colectivo de Trabajo a firmarse entre las partes en su articulado. A partir de su inclusión, las partes se reservan el derecho de prorrogar este plazo a fin de hacerlo coincidir con el de dicho Convenio.

(Previsión introducida, Acta Acuerdo N° 17/08 de fecha 10/07/2008 y modificada en cuanto al porcentaje de la Contribución Solidaria a partir del 1/07/2009 por Acta Acuerdo N° 14/09 de fecha 24/06/2009. Ultimo párrafo introducido por Acta Acuerdo N° 24/08 de fecha 20/08/2008)

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 184: El personal de planta transitoria pasará en forma automática a planta permanente en su mismo grupo y función, a partir de la vigencia del Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008.

(Previsión introducida por Artículo 92 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 185: La licencia por vacaciones de los agentes generada al 31 de diciembre de 2007 para su usufructo durante el año 2008, seguirá las pautas establecidas en el Título IV Licencias, del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las licencias por vacaciones pendientes de usufructo, correspondientes a períodos anteriores, serán convertidas de días corridos a hábiles. A estos efectos, se dividirá la cantidad de días por el coeficiente 1,4. En caso de obtenerse fracción se considerará como día completo.

(Previsión introducida por Artículo 93 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 186: A los fines de la liquidación del Plus Vacacional que debe percibirse en el mes de enero del año 2008, la licencia por exámenes que hubiera utilizado el agente durante el año 2007, se tomará en forma completa.

(Previsión introducida por Artículo 94 - Anexo I - Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 187: Hasta tanto se dicten las reglamentaciones previstas ni los artículos específicos del presente Convenio, se mantendrán subsistentes las que estuvieren vigentes en las respectivas materias al 31 de diciembre de 2007.

(Previsión Introducida por Artículo 95 — Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)

ARTICULO 188: Sin perjuicio de lo que se establece en cada instituto en forma expresa, la AFIP podrá dictar el texto ordenado del Convenio, como asimismo efectuar las correcciones semánticas del articulado sin alterar su espíritu

(Previsión Introducida por Artículo 96 — Acta Acuerdo N° 1/08 de fecha 29/01/2008)